

PODERA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROC

JURISDICCIÓN Civil 1001
GRUPO/CLASE PROCESO Remate de Real. Civil Extra
No. CUADERNOS 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES 100

DEMANDANTES:
Jose Rodolfo Narvano Torresillo 1426
1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación Cr. 15 N. 12 Bta Teléfono 3102915605
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación C.F. 281 Teléfono C.F. 32
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____ Teléfono _____
APODERADO:

Jose Rodolfo Narvano Torresillo 1426
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido T.P.
Dirección de notificación Cr. 10 15 30 Bta Teléfono 3102915605

DEMANDADOS:
Constructora Rodriguez Ayala Ltd 900319628-0
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido

Dirección de notificación Cr. 13 A. N. 47-73 Bta Teléfono _____
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Remate
7/ Septiembre/2023
8:30 am
Inmueble

21 AGO 2013

Dirección de notificación _____ Teléfono _____
Nombre (s) 1er. Apellido 2o. Apellido Nit. o C. C.

Dirección de notificación _____



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-(REPARTO)
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, al señor Juez, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT.No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces.

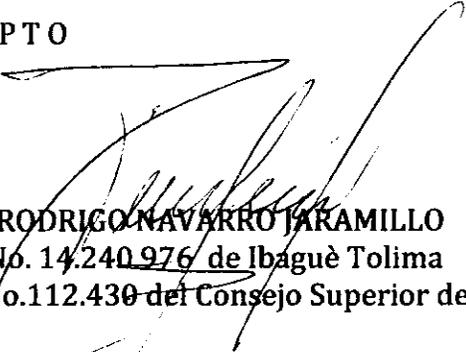
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C

Ruego al señor Juez reconocerle personería para actuar.-


LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS,
C.C No.3.024.746 de Funza Cund,

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Luis Ernesto Guzman Cubillos
Quien se identifico con C.C. No. 3.024.746
T. P. No. 9 Bogotá, D.C. 13 MAR. 2013
Responsable Centro de Servicios _____

ACEPTO


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué Tolima
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.
CRA 10 No.15-39 Of.710 Bogotá.
Cel.3102915660

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Jose Rodrigo Navarro Jaramillo
Quien se identifico con C.C. No. 14.240.976
T. P. No. 112.430 Bogotá, D.C. 13 MAR. 2013
Responsable Centro de Servicios _____

A 2

1

**INSPECCIÓN PRIMERA "A" DISTRITAL DE POLICÍA
U S A Q U E N**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO.

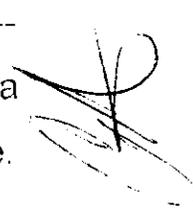
PROCESO: PERTURBACION A LA POSESION
QUERELLANTE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS.
QUERELLADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA
LTDA.
RADICACION: 6602 - 2.012.-

En Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2.012), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), fecha y hora previamente señalados en proveído que antecede para proveer LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO prevista por el artículo 215 del Código de Policía de Bogotá D.C. (Acuerdo 79 del 2.003). El suscrito Inspector de Primera "A" Distrital de Policía de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia en el recinto del despacho para tal fin. -----

----- A la presente concurren: el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.024.746 de Funza (Cund.), en su calidad de parte querellante.-----

----- En atención a la solicitud de las partes y, a la cual accedió el despacho, se procede a dar inicio y tramite a la presente audiencia en la sede del despacho para tal fin. -----

----- En consecuencia, procede el despacho a definir la instancia y para ello se provee el trámite correspondiente. -----



43

LAS ALEGACIONES DE INSTANCIA

Advertida la asistencia solamente de la parte querellante, a pesar de habersele notificado en debida forma a los extremos de la litis la realización de la presente mediante la notificación por aviso y telegrama que se ha surtido a las mismas sobre la realización de la presente en diligencia que antecede (obrante a folios 87 y 88 del C.O.). En consecuencia, le corresponde al despacho, en aplicación de los términos dispuestos por el Código de Policía de Bogota, declarar precluída dicha oportunidad procesal.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Como quiera que ellos son exigidos para proveer una decisión que atienda o deniegue las pretensiones, seguidamente se estudia la concurrencia de las condiciones referidas a la capacidad para ser parte, la capacidad de comparecencia, la competencia del funcionario y la demanda en forma, para desvirtuar por su inexistencia, la ocurrencia de un impedimento procesal que determine e imposibilite una decisión estimatoria o condicione el proveer un fallo inhibitorio. Conforme el trámite y la actuación recopilada en el expediente analicemos su concurrencia.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Con el Acuerdo 79 del 2.003, en su artículo 209 y siguientes, se instituyó como facultad de las inspecciones de policía decidir mediante el proceso ordinario las controversias suscitadas para

4

amparar e impedir la perturbación de la posesión removiendo las causas que la enervan, embarazan y perturban proveyendo incluso la remoción de las mismas para preservar el statu - quo de quienes resulta afectados en su ejercicio. Cuenta entonces este despacho con la vocación necesaria para asumir la competencia que dirima el presente asunto y bajo las previsiones dispuestas para los procesos de dos instancias, es posible proveer una decisión de fondo que pondere la prosperidad o decaimiento de las pretensiones.

DEMANDA EN FORMA

Concurren en las actuaciones de los folios 1 y 2 del C.O., las condiciones formales dispuestas por los artículos 75, 76 y 77 del estatuto procesal civil, pues además de adjuntarse los anexos correspondientes, la exigencia del presupuesto de procedibilidad correspondiente a la etapa conciliatoria efectuada en los términos correspondientes, obrantes a folios 16 a 19 del Cuaderno Original.-

CAPACIDAD PARA OBRAR PROCESALMENTE

Se encuentra referida a las condiciones exigidas para que la querellante constituya la parte hábil del proceso, es decir, agotadas las condiciones necesarias para que a través del derecho de acción, funja en debida forma el edificio por intermedio de su representante legal. Sin embargo, se encuentra consagrado que para asegurar el acceso a una adecuada administración de justicia, aparece que en los asunto policivos, el ejercicio del derecho de postulación contiene una de las excepciones que

75

habilitan a las personas naturales para comparecer y ejercer por sí y directamente todos los actos procesales correspondientes a las situaciones administrativas, en la forma y condiciones dispuestas por el artículo 28 del decreto 196 de 1971, defiriéndoles la vocación necesaria para comparecer al proceso sin ejercitar el aludido derecho.

CAPACIDAD PARA SER PARTE

Constituye la garantía necesaria para que la decisión de instancia produzca efectos inter partes, es decir, solo en cuanto a los sujetos de derecho que actúen como partes en el proceso en su doble aspecto de querellantes y querellados, se trate ya de personas naturales, jurídicas o de alguno de los patrimonios autónomos que por virtud de la ley tienen dicha vocación para acudir al proceso y siempre que les asista el derecho de reclamar o accionar en razón de las pretensiones. Tanto la activa, como el querellado, por si son personas hábiles, mayores de edad, sujetos de derechos y obligaciones quienes bien pueden, como acontece en el presente asunto, accionar o excepcionar respecto de la situación contenciosa que nos ocupa.

Reunidos los presupuestos procesales y por encontrarse perfeccionado en lo posible el recaudo probatorio y las diversas etapas procesales que preceden la definición de la instancia, seguidamente se ponderan las pruebas para sustentar la determinación, toda vez que no se advierte la existencia de causal de nulidad que invalide lo actuado o la ausencia de presupuesto

procesal que impida al Despacho un pronunciamiento de fondo para cuyo evento se procede conforme la siguiente:

SENTENCIA.

ANTECEDENTES

El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ejerce su derecho de acción que le asiste, instaurando querrela de policiva de naturaleza civil por PERTURBACION A LA POSESION en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA., como responsable de unos daños ocasionados a unos predios vecinos entre ellos el suyo, por la construcción del EDIFICIO PALATINO II P.H., ubicado en la Carrera 12 No. 147 – 17 de esta Ciudad. Y el cual, en su momento, el Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, le hace saber que los hechos por los daños generados son de competencia de la Secretaría General de Inspecciones de la localidad, solicitando se analicen por el Inspector del conocimiento, a fin de que se le den soluciones a los daños y perjuicios que la querellada está ocasionando a su predio.-

Entre los anexos que se allegan al libelo de la querrela, encontramos:

1. Comunicación dirigida al querellante por parte del Asesor de Obras de la Alcaldía Local de Usaquén, con radicado No. 20120130063241 de fecha 17-05-2012; en la cual se le informa que se ha ordenado una visita técnica a la obra

QUERRELLA No. 6602 – 2012 por PERTURBACION A LA POSESION de LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.-

adelantada en la Carrera 12 No. 147 – 17 de esta ciudad. A fin de establecer si las mismas se realizan conforme a la licencia de construcción y a los planos concedidos para tal fin. Finaliza señalándole, que cualquier daño que se haya ocasionado a los vecinos, el mismo constituye una perturbación a la posesión, el cual es de conocimiento de la Secretaría General de Inspecciones de la Localidad. Donde podrá ratificar su queja y, si lo pretendido es el reconocimiento de daños y perjuicios, tal asunto deberá adelantarse ante la jurisdicción ordinaria. (obrante a folio 3 del C.O.).-

2. Comunicación dirigida por el querellante a la Alcaldía Local de Usaquén con el radicado No. 2012-012-006366-2 de fecha 10-05-2012, informando que había presentado un derecho de petición a título de queja, en contra de la aquí querellada, por los daños que su predio ha sufrido por parte de la querellada y que pasados 27 días calendario y/o 18 días hábiles, considera que se configura un silencio administrativo negativo con graves perjuicios para el peticionario. Igualmente, indica que la Curaduría Urbana No. 5 le responde señalándole que acuda ante la Alcaldía de la Localidad, a fin de que dentro del radio de acción de su competencia le ayude a solucionar cualquier inconveniente. (obrante a folios 4 y 5 del C.O.).-

3. Comunicación dirigida a la Alcaldía Local de Usaquén, bajo el radicado No. 2012-012-004839-2 de fecha 13 de abril del presente año, en la cual el querellante señala que instaura queja en contra de la Sociedad querellada por la Construcción del EDIFICIO PALATINO II P.H., ya que ha

ocasionado daños a su vivienda. Que en el acta de vecindad elaborada de fecha 10 de mayo del 2010, se consigna que su vivienda se encuentra en perfecto estado. Sin embargo, con el inicio de la obra se han presentado daños a la misma, por lo cual decidió acudir ante el señor JORGE ENRIQUE AYALA, en su calidad de representante legal de la querellada, pero que hasta esa fecha no ha realizado las reparaciones respectivas. (obrante a folio 6 del C.O.).-

4. Copia de la comunicación que la Curaduría Urbana No. 5 le remitiera al querellante con fecha 23 de abril del presente año, en el que le indica sus funciones y transcribiéndole los artículos 63,73 y 74 del decreto 1469 de 2.010. Al final de los mismos le indica que cualquier inconveniente se dirija ante la Alcaldía de la localidad. (obrante a folio 7 del C.O.).-

5. Comunicación remitida por la Directora Jurídica de la Curaduría Urbana No.3 al querellante con fecha 17 de abril del presente año, en la que informa que durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero del 2.007 al 6 de febrero del 2012, para el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 145 - 17/3947, se encontró una solicitud de licencia de construcción radicada el día 28 de abril del 2.010 con el No. 10-3-0811 en la modalidad de obra nueva, demolición total, cerramiento, propiedad horizontal para el proyecto EDIFICO PALATINO II, que culminó con la expedición del AUTO RES 10-3-0387 del 18 de agosto de 2010, por la cual se declaró desistida la solicitud y se ordenó su archivo, por cuanto el interesado no cumplió con los requerimientos exigidos en el acta de observaciones para la aprobación del proyecto. (obrante a folios 8 y 9 del C.O.).-

6. Copia del acta de vecindad de fecha 1º de mayo del 2.010; Memorando del Asesor de Obras de la Alcaldía de Usaquén al Secretario General de Inspecciones de la misma localidad, bajo el radicado No. 20120130000873 de fecha 20-02-12, en el se remire el radicado 2012-012-004839-2. Que se reduce a la queja del querellante por los daños que se le han ocasionado a su vivienda; certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA; y otros documentos. (obrantes a folios 10 a 15 del C.O.).-

Dispuesta la audiencia conciliatoria entre las partes, la misma no se pudo llevar a efecto por la inasistencia de la parte querellante (Obrante a folio 19 del C.O.). A pesar de habersele notificado en debida forma la realización de la misma. En consecuencia, agotada la etapa conciliatoria, se procedió a someter a reparto el presente asunto, correspondiéndole el conocimiento de la misma a este Despacho. Ante lo cual, el despacho procede a inadmitir la presente querrela, a fin de que se diera mayor claridad sobre los hechos objeto de la querrela, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio del presente año, donde se le concede el término de cinco (5) días a fin de subsanar la misma. Subsanación que se lleva a efecto dentro del término para ello, y se allegan entre sus anexos treinta (30) registros fotográficos para dar al despacho una mayor claridad sobre los hechos. (obrantes a folios 25 a 54 del C.O.).-

En este orden de ideas, el despacho procede a admitir la misma mediante proveído de fecha nueve (9) de julio del presente año;

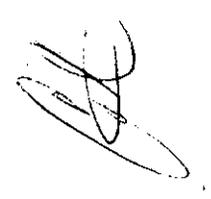
QUERRELLA No. 6602 – 2012 por PERTURBACION A LA POSESION de LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.-

12/10

señalando fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección ocular, el día cuatro (4) de octubre siguiente, a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.). Designándose sendos peritos para llevar a cabo la misma, librándose las comunicaciones y notificaciones respectivas. Haciendo la aclaración que la presente actuación corresponde únicamente respecto del predio del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y que al señor HECTOR MOSQUERA MOSQUERA le corresponderá dar inicio en forma independiente a una actuación como esta, en su calidad de propietario de un predio colindante y afectado.-

Llegados día y hora señalados, se lleva a cabo la diligencia de Inspección Ocular, dando inicio a la misma en la sede del despacho con la presencia del querellante, la agente del ministerio público, al igual que los peritos designados y posesionados. Es así, como el despacho procedió a trasladarse al lugar de los hechos. Una vez allí, se hace presente la señora LUZ ELENA AYALA BERNAL, en su calidad de encargada del control de calidad respecto de los apartamentos sometidos a venta en el EDIFICIO PALATINO II P.H. Quien enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta:

"(.) Yo laboro en la Constructora RODRIGUEZ AYALA LTDA., soy la persona encargada de hacer el control de calidad en los apartamentos que vendemos, el EDIFICIO PALATINO II lo construimos nosotros. Lo que sé, es que la abogada de la constructora me dijo que el señor llegó a un arreglo con la constructora, que el contrataba la persona para solucionar todos los daños que le hubieran causado a su casa, y que la constructora le entregaba dos millones de pesos, por esos arreglos. Tengo entendido que a él ya le cancelaron esos arreglos, sin embargo, la constructora le envió personal de la misma



13 11

para darle solución a sus inconvenientes. Como soporte de lo anterior, me permito allegar en copia siete folios útiles (7 F.U.). No más. (.)”

Ante lo expuesto anteriormente, el querellante solicita el uso de la palabra y expone:

“(.) yo tenía acá unos jóvenes que estaban trabajando y, llegaron ellos aún arreglo, que son los que siempre me han hecho los trabajos, ellos realizaron un negocio con la constructora por medio de don JORGE N., que ellos arreglaban todo lo que era dry wall y pintura de dentro de la casa, que eso de pronto lo confirma el documento que la querellada aporta a esta diligencia, pero que ellos me arreglaban lo del patio, el frente y las tejas. Los señores que envió la constructora venían una o dos veces al día y no volvían por eso, llegaron a arreglar con el señor GIOVANNY VEGA, persona que contrato la constructora para que me hiciera los arreglos dentro de la casa (dry wall y pintura). Quiero aclarar que sobre eso no hago ningún reclamo. Como consta en el acta respectiva y que se le puede allegar a las presentes diligencias. Recalco que nunca se arreglo y fue objeto de los arreglos por parte de ellos, que sufragaron frente de la casa, patio y tejas. Como consta en el acta de vecindad, la casa cuando empezaron ellos estaba en perfecto estado, ellos no solamente tienen el acta de vecindad sino las fotos y grabaciones. Yo también tome fotos, pero para mi desgracia a mí me hicieron un hurto que como consta en un documento, me hurtaron cámaras fotográficas y los computadores, por lo tanto no tengo fotos de ese suceso.(.)”

Seguidamente, el despacho (sic) hace una descripción del lugar objeto de la presente acción en los siguientes términos:

“(.) Se trata de una casa de tres pisos con frente sobre la calle 145 A que colinda por la parte sur oriental con el edificio recién construido de ocho pisos denominado PALATINO II, y utilizado para vivienda. El predio

H 12

querellante desarrollado en tres niveles donde se observa en el primero sala, comedor, cocina, un baño, un patio cubierto y zona de ropas, escaleras que conducen al segundo nivel, se observan 4 alcobas, una salita de star y dos baños, en el tercer piso, se encuentra el salón de televisión. Se observan fisuras en el piso de ingreso a la casa, en la zona de antejardín, fisuras en muros laterales del mismo antejardín. En la zona posterior, jardín o patio el cual se encuentra cubierto con marquesina en vidrio, se observan fisuras, material de escombros, rotura en vidrios, falta de sección de flanche, en su interior se observa piedra sobre puesta, la cual se encuentra suelta y algunas en el piso, esta pared cuenta con fisuras y es precisamente la colindante con el edificio de la querellada. Se observan a sí mismo en la canal, escombros, tejas rotas en la zona de ropas, tejas sueltas y una marquesina que no cuenta con vidrio. En el segundo piso, en las paredes ubicadas en la parte suroriental, específicamente en la sala de star y alcoba se observan humedades en el cielo raso y en la parte alta del muro.(.)”

Una vez lo anterior, se procede a formular el cuestionario correspondiente a los peritos, el cual es rendido dentro de la misma diligencia siendo los puntos más relevantes de dicho experticio, los siguientes:

1. Que existen elementos que impiden el uso, goce y disfrute del predio querellante, ya que se observan fisuras en muros como son: el muro colindante con la querellada en la parte del patio, en los dos muros laterales del acceso de la casa en la parte del antejardín, fisuras en el segundo piso en la parte de la alcoba y sala de star. Se observan también, tejas rotas, mal instaladas y con escombros en la parte de zona de ropas, se observan vidrios rotos en las marquesinas que

15 13

cubre el patio y, la marquesina de la zona de ropas en un total de ocho elementos (vidrios) ya que son de diferentes tamaños. El enchape de piedra que tiene ornamentación se observa suelto y con elementos caídos, se observa la falta de un flanche colindante con la querellada. Así mismo, se observan fisuras en el piso de antejardín, zona de ingreso al predio querellante. Que el impedimento a que se refieren en el punto anterior, es grave porque permite filtraciones y daño en los acabados exterior e interiores, producen mal aspecto visual en fachada, la humedad produce malos olores al interior de los apartamentos, por ende incomodidades para los propietarios de los mismos.-

2. Que los daños que se observan se deben a asentamientos generados por la diferencia de masas colindantes y, también a la falta de prevención al momento de ejecutar la obra. Lo anterior ocasionado por la construcción del Edificio PALATINO II, más aún con las manchas de tejas que se observan.-
3. Que se considera grave el impedimento, ya que no se tiene el uso, goce y disfrute de la propiedad.-
4. Que los arreglos pertinentes que se deben hacer son reemplazar los vidrios rotos, las tejas rotas con una correcta instalación, arreglo de fisuras con su respectivo estuco y pintura, arreglo de pisos en acceso de garaje, colocación de flanche en la parte del antejardín con materiales similares a los observados, y hecho por personas idóneas para esta labor.

TG 14

El tiempo considerado para estas obras es de treinta (30) días hábiles.

Cabe anotar, que en el caso del piso de ingreso al predio querellante es importante tener en cuenta el acta de vecindades, para saber quién debe hacer los arreglos. No más.-

Puesto en conocimiento, el anterior experticio técnico del mismo se procede a correr traslado del mismo, sin que se presentara objeción alguna al mismo, se procede a declarar en firme el mismo. Se señala a los peritos como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000.00 m/cte.) a cada uno, los cuales la parte querellante los cancela en el acto, según constancia en el acta respectiva. (Obrante a folio 70 del C.O.). Una vez lo anterior, se determina suspender la presente diligencia, y señalara fecha y hora para reanudar la misma, en la cual se proferirá decisión de fondo. Y ante requerimiento al unisonó de las partes, que la continuación de la diligencia, se adelante en la sede del despacho para mayor celeridad y comodidad, solicitud a la cual el despacho accede.-

Es procedente determinar que la funcionaria de la querellada que atiende la diligencia, aporta seis folios útiles (6 F.U.), entre los cuales encontramos una copia poco legible de un comprobante de pago, comunicaciones de orden de prestación de servicios No. 01, copia de una cotización y copia legible del acta de vecindad.

17 15

En consecuencia, mediante proveído respectivo se señala como fecha para dar continuación a la respectiva diligencia de Inspección Ocular, el día cinco (5) de diciembre del presente año, a las siete y treinta de la mañana (07:30 A.M.), librándose las comunicaciones respectivas y, notificaciones debidas. La cual, no se pudo llevar a efecto por cuanto la parte querellada no compareció, a pesar de estar notificada en debida forma.- En atención a lo anterior, se señaló mediante proveído fecha continuar con la presente diligencia, para el día veintiocho (28) de diciembre del presente año, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.). Librándose las comunicaciones respectivas y, notificaciones debidas.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el Despacho que los denominados presupuestos procesales concurren a cabalidad en el presente proceso, que la relación jurídico procesal esta se entabló legalmente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado e impida una decisión de fondo, tampoco se advierte la existencia de irregularidad que pueda afectar el proceso, se provee la presente determinación, atendidas las condiciones dispuestas por los artículos 29 y 230 de la Constitución Nacional, donde se erige como deber del funcionario, someterse al imperio de la ley y acatar, so pena de nulidad, el debido proceso y las formalidades correspondientes para que las

... de violación

16

La prueba en el proceso, como lo reitera la jurisprudencia, además de reconstruir la historia del objeto debatido sobre el que se reclama solución, es el único camino que posibilita al fallador la capacidad de discernir el marco legal aplicable a una particular situación, atribuyéndole en consecuencia a dicho análisis los efectos jurídicos pretendidos con la demanda y dentro de los cuales, gravitara la competencia del funcionario, para respetar la necesaria congruencia que debe mediar entre lo pretendido y el objeto de la decisión.

Corresponde entonces a las partes, además de promover y fijar con la querrela el alcance de las acciones judiciales, impulsarlas aportando los elementos probatorios que regular y oportunamente deben allegarse para sustentar la determinación, tal como lo exigen los artículos 174 y 177 del estatuto procesal civil.

Atendido entonces que toda actividad contravencional aparece reglada, una vez que la parte demandada es notificada del auto admisorio de la acción mediante la fijación de aviso correspondiente, se tiene que los elementos probatorios recaudados a instancia de las partes se incorporan al proceso mediante experticios técnicos claros e inobjetables le corresponde al funcionario de la instancia, en cumplimiento al principio de valoración probatoria, medular en esta clase de procedimientos. Por ello, se pudo establecer que los daños ocasionados al predio del querellante, ubicado en la Calle 145 A No. 12 - 13 de esta Ciudad. Como es el caso de fisuras en muro posterior y laterales, en alcoba del segundo piso y sala de star; piso del antejardín y zona de ingreso al predio querellante; tejas rotas y mal instaladas

Xa 17

y con escombros; daño en la marquesina de la zona de ropas; enchape de piedra suelto, falta de flanches que cabe señalar que tales elementos constituyen un impedimento al pleno use, goce y disfrute del predio del querellante.

Cabe aclarar, que en materia procesal como en todas las actividades judiciales y administrativas, corresponde a las partes desplegar los medios jurídicos congruentes para posibilitar la satisfacción de sus derechos, el respeto a los mismos e incluso el cumplimiento forzado de las actividades que los desconozcan, mediando eso sí, el respeto correspondiente al debido proceso, el derecho de defensa y la contradicción que corresponde a todo estado social de derecho.

Así las cosas, en materia policiva corresponde entonces previo el proceso correspondiente advertir que en los asuntos de carácter civil que le asigna la ley a esta clase de procedimientos, las facultades oficiosas están limitadas y por ello su ejercicio requiere de una petición de parte que será la encargada de promover no solo el inicio y decurso del proceso policivo, sino el de facilitarle a los supuestos infractores, las garantías correspondientes al deber de convocarlos al mismo, permitirles su defensa y asistirlos de las oportunidades correspondientes para refutar o contradecir las determinaciones que a esta clase de instancias le corresponden.

Resulta entonces proscrita, salvo en los casos autorizados por la ley, la oficiosidad del funcionario para promover los procesos administrativos para garantizar no solo su imparcialidad sino además, eliminar las actuaciones soterradas y ocultas que asalten

24/19

contravencional, el Código Nacional de Policía en su artículo 2º señala:

“(.) Artículo 2º.- A la policía compete la conservación del orden público interno.

El orden público que protege la Policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la salubridad y de la moralidad Públicas.(.)”.-

Los daños descritos en el predio querellante y, que se han relacionado detenidamente, son hechos que incuestionable que alteran la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, principio rectores del derecho de policía tienen la característica de ser preventivos, por ende las cosas en este tipo de procesos deben restablecer al momento anterior a que se presentaran los hechos que han originado la presente acción contravencional. Y así lo determina, el artículo 125 del Código Nacional de Policía al señalar:

“(.) Artículo 125.- La policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.(.)”

El amparo a la posesión mediante su proceso respectivo, buscar evitar que se generen perturbaciones ya sea sobre el derecho de posesión o mera tenencia, que una persona o personas tengan sobre un bien o varios bienes; con el de que se restablezca y preserve la situación que existía al momento en que se produjo. La

EE 20

Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 109 de 1.992, al respecto determinó:

“(.) En materia del proceso de amparo policivo por perturbación a la posesión, el conflicto se traba entre el querellante que afirma ser el poseedor de un predio y sufrir la perturbación de su posesión y el querellado que la origina y niega los supuestos de hecho en que el demandante funda su acción. Las pretensiones del primero normalmente van dirigidas a hacer cesar dicha perturbación con el fin de que se proteja su derecho a conservar y gozar pacíficamente de su posesión. La pretensión del querellado, por su parte, es la de que no se le ponga término a su conducta o se declare que está no ha existido. La litis se contrae exclusivamente a determinar el carácter de poseedor del accionante y la ocurrencia de una perturbación ilegítima para efectos de brindarle o no la protección policiva solicitada.(.)” Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.-

Pero igualmente, el despacho no puede dejar de lado la manifestación de la funcionaria de la parte querellante, en cuanto que efectivamente se le canceló al querellante una suma de dinero por unas reparaciones, que incuestionablemente unas fueron realizadas de manera optima que no se volvieron a presentar, como es el caso del desprendimiento de cornisas. Pero que otras o se realizaron no tan óptimamente que genero que se presentaran nuevamente como es el caso de las fisuras, y la presencia de otras como son las tejas rotas al igual que marquesinas. Lo anterior aunado, la presencia de dos elementos: el primero de ellos, que según el dictamen pericial tales daños se deben a la construcción del EDIFICIO PALATINO II P.H. de esta Ciudad y, a que en el acuerdo de reparaciones no se contemplo la manifestación del querellante a dar por reparado el daño. Llevan al QUERRELLA No. 6602 – 2012 por PERTURBACION A LA POSESION de LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.-

[Handwritten signature]

23 21

despacho a encontrar que la querellada es responsable de todos y cada uno de los daños que ha sufrido la propiedad del querellante, por la construcción del querellado del EDIFICIO PALATINO II P.H. Más aún, cuando la misma acta de vecindad elaborada en su momento, determina en un casi noventa y ocho por ciento (98%), que el predio del querellante, se encontraba en buen estado, a excepción de un vidrio roto en la marquesina solamente.-

Bajo la anterior precisión, resultan determinantes en la providencia del presente asunto las circunstancias planteadas en los hechos de la querrela, de los que sin ninguna duda se extrae que la pretensión de obtener el amparo solicitado, el cual si bien es ratificada por el experticio técnico correspondiente. Lo cual, conllevaría endilgarle responsabilidad a la querellada, por los daños generados al predio del querellante. De allí, que es irrefutable que las obras recomendadas por los peritos deban ejecutarse, acatando todas y cada una de sus directrices planteadas en su experticio técnico.-

Con lo cual, por cuestiones de seguridad, tranquilidad e incluso hasta salubridad públicas, es que el despacho considera que las pretensiones de la querellante están llamadas a prosperar.

De allí, la obligatoriedad del querellado, a volver las cosas al estado que se encontraban antes de que se manifestara dichos daños y, que dicho estado se encuentra consignado en el acta de vecindad correspondiente, esto es, realizando las reparaciones dispuesta por el perito en su experticio técnico ya determinado anteriormente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **INSPECCIÓN PRIMERA "A" DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÀ D.C.**, en uso de sus atribuciones legales

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACCEDASE a las pretensiones de la querellante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- DECLARASE perturbador a la querellada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.** (NIT 900319628-0 REGIMEN COMUN), representada por el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.208.156 o quien haga sus veces. Por la construcción del **EDIFICIO PALATINO II P.H.** de la Carrera 12 No. 147 -- 17 de esta Ciudad. Causando con ello daños al predio de la Calle 145 A No. 12 -- 13 de esta Ciudad de propiedad del querellante. Y que se describen detenidamente por el despacho y los peritos en la diligencia de Inspección Ocular, realizada el día cuatro (4) de octubre del presente año.-

TERCERO.- DISPÒNGASE que en el término de treinta (30) días hábiles, proceda la querellada a eliminar la perturbación (atendiendo todas y cada una de las recomendaciones, planteadas por el perito en su experticio técnico). A fin de que las cosas vuelvan al estado anterior, antes

QUERRELLA No. 6602 -- 2012 por PERTURBACION A LA POSESION de **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS** contra **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.**-

25 23

de las modificaciones realizadas, y así de esta forma guarde uniformidad y armonía con los demás garajes o parqueaderos del querellante.

CUARTO.- DETERMINASE que la parte querellante, ha sufragado para el desarrollo de la presente acción contravencional, por concepto de la intervención de los peritos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000.00 m/cte.) como honorarios a cada uno.

La anterior, a fin de que determine el querellante el cobro de dichas sumas al querellado, por hacerla incurrir en ellos, para lo cual, podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para ello.-

QUINTO.- ADVIERTASE a la querellada, que en caso de incumplimiento a la presente orden, le ocasionará la apertura del proceso por desacato a orden de policía de que trata el artículo 18 del Decreto 522 de 1.991.-

Igualmente, se le indica al querellante que está en libertad de dar inicio igualmente de la acción penal de fraude a resolución judicial o administrativa, en caso de presentarse un incumplimiento u omisión a lo dispuesto aquí por este despacho.-

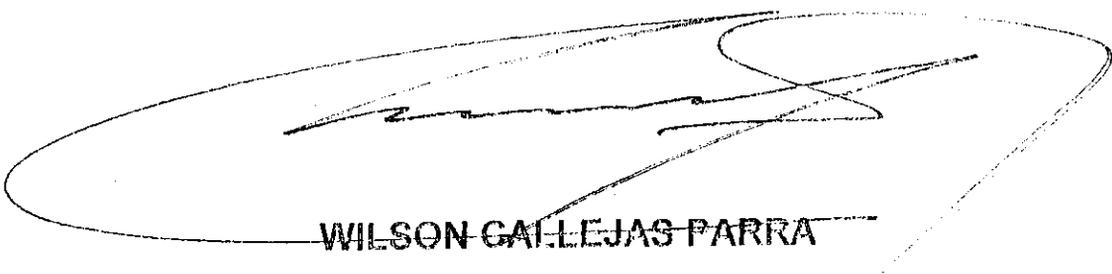
SEXTA.- Las partes quedan notificadas de la presente decisión en ESTRADOS, tal como lo señala el artículo 325 del C.P.C.

20-24

SÉPTIMA.- ARCHIVANSE las presentes diligencias una vez en firme este proveído, previa desanotación en los LL.RR correspondientes.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella han intervenido una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes. Se termina la presente siendo las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 A.M.).-

EL INSPECTOR,



WILSON CALLEJAS PARRA

LA PARTE QUERELLANTE,



LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

325
32

QUERRELLA 6602/2012

INSPO LA-

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil doce (2012), comparecieron a este Despacho las siguientes personas: El señor **LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS**, identificado con la CC. No. 3.024.746, con domicilio en la calle 145 A No. 12 - 13, Teléfono 6271778, en su calidad de parte querellante; Se Deja Constancia que la parte Querellada señor **JOSÉ DARIO AYALA BERNAL**, identificado con la CC. No. 19.208.156, Representante Legal de la **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA.**, con domicilio en la carrera 13 A No. 147 - 73, Piso 3, no se hizo presente a la Audiencia de Conciliación ni justificó su inasistencia. Se concede el uso de la palabra a la parte Querellante quien solicita se siga con el trámite policivo. Por lo anterior este Despacho dispone someter a reparto este expediente entre las Inspecciones de Policía de esta Alcaldía Local. Igualmente se le recuerda que en las Inspecciones de Policía, estaremos dispuestos para propiciar un acuerdo conciliatorio cuando así lo deseen. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:05 a.m.

MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ
Secretario General de Inspecciones de Policía

LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS
Querellante

26

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), día y hora señalados para la práctica de diligencia de Inspección Ocular dentro de la QUEMILLA No. 6602-12 que por FORTERACION A LA POSESION adelanta LEIS ERNESTO GUZMAN CUBILLAS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA., actuado el Señor

Inspector Principal "A" Distrital de Policía de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública en el reginto del despacho para tal fin.

A la presente comparecen el señor LEIS ERNESTO GUZMAN CUBILLAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, 3.024.746 de Funza (Cund.), en su calidad de parte querrelante los señores MARCO NICOLAS ALJURE GARCERAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.436.004 de Bogotá D.C., y JULIO ANTONIO BONILLA BONO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.336.176 de Bogotá D.C., en su calidad de peritos nombrados y debidamente posesionados por el despacho. El último de los peritos relacionados se nombra por ausencia del citado JOSE RAFAEL ABELL CASTILLO.

Igualmente, se hace presente la doctora KELLY PAOLA PAREJO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.605.734 de Vallechupar (Cesar), en su calidad de agente del ministerio público.

El personal antes mencionado procedió a trasladarse a la ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Calle 145 A No. 12 - 13 de Bogotá D.C.

Una vez en el lugar, se hace presente la señora LUZ ALBA AYALA BERRAL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.742.432 de Bogotá D.C., quien enterada de la presente diligencia manifiesta: Yo labore para la constructora RODRIGUEZ AYALA LTDA., soy la persona encargada de hacer el control de calidad en los apartamentos que vendemos, el edificio PALATINO II lo construimos nosotros. Lo que sé es que la abogada de la constructora me dijo que el señor llegó a un arreglo con la constructora, que el contrataba la persona para solucionar todos los daños que le hubieran causado a su casa, y que la constructora le entregaba dos millones de pesos, por esos arreglos, tengo entendido que a él ya le cancelaron sus arreglos, sin embargo, la constructora le envió personal de la misma para darle solución a sus inconvenientes. Como soporte del anterior, se permite allegar en copia siete folios útiles (7 F.U.). No más.

En este momento, el despacho prosigue a hacer una descripción de los hechos objeto de la presente diligencia así: Se trata de una casa de tres pisos con frente sobre la Calle 145 A que colinda por la parte sur oriental con el edificio recién construido de ocho pisos denominado PALATINO II, y utilizado para vivienda. El predio querrelante desarrollada en tres niveles donde se observa en el primero sala comedor, cocina, un baño, un patio cubierto y zona de ropas, escaleras que cuando en el segundo nivel se observan 4 alcobas, una salita de estar y dos baños, en el tercer piso, se encuentra el salón de televisión. Se observan figuras en el piso de ingreso a la casa, en la zona de antejardín, figuras en muros laterales del mismo antejardín. En la zona posterior, jardín o patio el cual se encuentra cubierto con marquesina en vidrio, se observan figuras, material de escombros, rotura en

vidrios, falta de sección de pintura fresco, en su interior se observa piedra sobre
puerta, la cual se encuentra marta y algunas en el piso, esta pared cuenta con firmas
y es precisamente la colindante con el edificio de la querrelada. Se observan a el
mismo en la canal, escombros, tejas rotas en la zona de repas, tejas sueltas, y una
marquesina que no cuenta con vidrio. En el segundo piso, en las paredes ubicadas en
la parte suroriental, específicamente en la sala de estar y alcoba, se observan humede-
des en el cielo raso y en la parte alta del muro.

En uso de la palabra el querellante señala: Yo tenfa
sea a unos jóvenes que estaban trabajando y, llegadosellos a un arreglo, que son los
que siempre se han hecho los trabajos, ellos realizaron un negocio con la constructora
por medio de don JORGE N., que ellos arreglaban todo lo que era dry wall y pintura,
de dentro de la casa, que eso de pronto lo confirma el documento que la querrelada aporta
a esta diligencia, pero que ellos me arreglaban lo del patio, el frente y las tejas.
Los señores que envió la constructora venían una o dos veces al día y no volvían por
eso, llegaron a arreglar con el señor GIOVANNI VEGA, persona que contrato la construc-
tora para que me hiciera los arreglos dentro de la casa (Dry wall y pintura). Quiero
señalar, que sobre eso no hago ningún reclamo, Como consta en el acta respectiva y que
se le puede allegar a las presentes diligencias. Señalo que nunca se arreglo y fue
objeto de los arreglos p r parte de ellos, que afrajaron frente de la casa, patio y
tejas. Como consta en el acta de vecindad, la casa cuando esposaron ellos estaba en
perfecto estado, ellos no solamente tienen el acta de vecindad sino las fotos. y
grabaciones. Yo también tome fotos, pero por mi desgracia a mí me hicieron un
hurto que como consta en un documento, se hurtaron cámaras fotográficas y los com-
putadores, por lo tanto no tengo fotos de ese suceso.

En este momento, el despacho procede a hacer un cues-
tionario a los señores peritos, en los siguientes términos:

PRIMERA PREGUNTA, Digan al despacho si en el predio querellante
existe algún elemento que impide el pleno uso y goce del mismo. En caso afirmativo
indicar en que consiste dicho impedimento.

SEGUNDA PREGUNTA, Digan al despacho si de existir un impedimento al
predio querellante, el mismo que lo ocasiona y debido a que.

TERCERA PREGUNTA, Digan al despacho si de existir algún impedi-
mento al uso y goce en el predio querellante como se puede considerar el mismo grave
o leve y por que.

CUARTA PREGUNTA, Digan al despacho en caso de existir impedimento al uso y goce del predio que-
rellante, el mismo como se puede eliminar, indicando, trabajo, materiales y tiempo
de ejecución del mismo.

En este momento, el despacho procede a correr traslado del cuestiona-
rio a los señores peritos, que nos al unisono manifiestan: Procedemos en a rendir
el expertise técnico solicitado, en los siguientes términos:

RESUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA, Si existen elementos
que impiden el uso, goce y disfrute del predio querellante, ya que se observan firmas

3028

en muros como ~~son~~ el muro colindante, con la querellada en la parte del patio, en los muros laterales del acceso de la casa en la parte del antejardín, fisuras en el segundo piso en la parte de la alcoba y sala de estar. Se observan también, tejas rotas, mal instaladas y con escobros en la parte de zona de zona de zona, se observan vidrios rotos en las marquesinas que cubre el patio y, la marquesina de la zona de zonas en un total de ocho elementos (vidrios) ya que son de diferentes tamaños. El enchape de piedra que tiene ornamentación se observa suelto y con elementos caídos, se observa la falta de un flechón colindante con la querellada. Al mismo, se observan fisuras en el piso de antejardín, antes de ingreso al predio querellante.

RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA, Los daños que se observan se deben a asentamientos generados por la diferencia de muros colindantes y, también a la falta de prevención al momento de ejecutar la obra. Lo anterior, ocasionado por la construcción del edificio palatino II, más aún con las manchas de tejas que se observan.

RESPUESTA A LA TERCERA PREGUNTA, Se consideran graves el impedimento, ya que no se tiene el uso, goce y disfrute de la propiedad.

RESPUESTA A LA CUARTA PREGUNTA, Se deben hacer los arreglos pertinentes, reemplazando los vidrios rotos, las tejas rotas con una correcta instalación, arreglo de fisuras con su respectivo estuco y pintura, arreglo de piezas en acceso de garaje colocación de flechón en la parte de antejardín con materiales similares a los observados, y hecho por personas idóneas para esta labor. El tiempo estimado para estas obras es de 30 días hábiles. Cabe anotar, que en el caso del piso de ingreso al predio querellante es importante tener cuenta el nota de vecindades, para saber quien debe hacer estos arreglos. No más.

El despacho teniendo en cuenta que las partes o sujetos procesales no practican ningún tipo de objeción al expediente rendido, conlleva a que el mismo sea declarado en firme.

El despacho proceda a notificar a los señores peritos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 5/100 (\$ 250.000.00 w/cte) a cada uno, los cuales son pagados en el acto por la parte querellante.

El despacho teniendo en cuenta lo suscitado en la hora, procedo a suspender la presente diligencia, a fin de ser reanuda en fecha posterior, en la cual se emitirá decisión de fondo.

Las partes solicitan al despacho que la misma se adelante en la sede del despacho para mayor celeridad y celeridad, a lo cual accedo y la misma se reanuda en la sede del despacho.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y firma por quienes intervinieron una vez leída y a rebués en todas y cada una de sus partes.

EL INSPECCION,

MILTON CALLEJAS PARRA

LA PARTE QUERELLANTE,

LUIS ENRIQUE CUELLAR CUELLAR

LA AGENTE DEL MINISTERIO,

Ketha Palacios

3129

LOS VERTIDOS.

[Handwritten signature]
FABIAN NICOLAS ALFARO CAICEDO

[Handwritten signature]
JUAN ANTONIO BONILLA JOTO

QUE EN ATENCIÓN LA DILIGENCIA Y
REPR. SENTANTE DE LA QUICALLADA,

[Handwritten signature]
LUC ELENA AYALA BERNAL

43

ACTA DE VECINDAD

Siendo las 9:23 del día 10 DEL MES DE Junio del año 2010 se reunieron el Sr (a) [Handwritten Name]

En representación del Inmueble ubicado en la 21/145 P+H 12-13

Y el Sr JORGE ENRIQUE AYALA B. identificado con la cedula de ciudadanía No 19.401.340 de Bogotá, en representación de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA Ltda., identificada con NIT No 90.319.628-0 con el fin de llevar a cabo el ACTA DE VECINDAD del Inmueble a Construir en la Cra 12 No 147-17/39/45 Obra denominada edificio palatino II.

DEPENDENCIAS:

Sola Ciudad y Piso de Parcelación No en [Handwritten text describing dependencies and construction details, including mentions of 'Banco de Bogotá', 'Cra 12', and 'Edificio Palatino II']

3331

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARÍA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Bogotá, D.C., Abril 17 de 2012

Oficio N° 12-3-1481

Señor
LUIS ERNESTO GUZMAN
CI 145 A 12-13
Tel.:6271778
Ciudad

REFERENCIA: Radicación correspondencia N° 1416
Queja contra la Constructora Rodríguez Ayala Ltda

Respetado señor Guzmán, un cordial saludo:

Acusamos recibo del escrito de la referencia en el cual señala que la Constructora Rodríguez Ayala Ltda es la sociedad responsable de la obra de construcción realizada en la Carrera 12 N° 147-17 denominada Palatino autorizada por la Curaduría Urbana 3 y que a partir de su iniciación su vivienda empezó a presentar serios deterioros en los vidrios, tejados, muros, camisas, puertas, pisos y cortinas que han traído como consecuencia la presencia de diversas goteras que con el pasar del tiempo han venido generando mayores daños a los muebles y demás enseres, pero la sociedad mencionada no le ha realizado las reparaciones respectivas por lo cual acude a este Despacho para que adopte los correctivos necesarios en aras de velar por las normas de urbanismo y construcción función que le compete a las Curadurías Urbanas del Distrito

Al respecto, me permito informarle que una vez revisada la base de datos de la saliente Curadora Urbana 3, Arq. Adriana López Moncayo durante el periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2007 al 6 de febrero de 2012, para el inmueble ubicado en la KR 12 145 17 (Actual) / KR 12 145 39 (Actual) / KR 12 145 47 (Actual) se encontró la solicitud de licencia de construcción radicada el 28 de abril de 2010 con el N° 10-3-0811 en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total, Cerramiento, Propiedad horizontal para el proyecto EDIFICIO PALATINO II que culminó con la expedición del AUTO RES 10-3-0387 del 18 de agosto de 2010 por el cual se declaró desistida la solicitud y se ordenó archivar el expediente por cuanto el interesado no cumplió con los requerimientos exigidos en el Acta de Observaciones para la aprobación del proyecto. De manera que la Curadora Urbana 3 saliente en ningún momento otorgó licencia de construcción para el mencionado proyecto.

Así mismo le comunicó que a partir del 7 de febrero de 2012 la Curadora Urbana 3 (P) es la Arquitecta María Esther Peñalosa Leal y que según se desprende de los artículos 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003 y 73,74 y 75 del Decreto 1469 de 2010, el Curador Urbano es un particular que ejerce funciones públicas cuya competencia y responsabilidad se circunscriben a los actos administrativos por él emitidos, entre los cuales no se encuentra Licencia de Construcción alguna para los predios mencionados.

Por lo anterior le sugerimos dirigirse a las demás curadurías urbanas que funcionan en la ciudad ya que en alguna de ellas pudo expedirse la licencia de construcción para el Edificio Palatino II.

No obstante lo anterior a título ilustrativo le manifiesto en cuanto a la intervención que solicita para la adopción de correctivos para la situación que usted expone que las competencias asignadas a los Curadores Urbanos se encuentran previstas en el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, que modifica lo pertinente en la Ley 388 de 1997, según el Curador Urbano es un particular encargado de *"estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública*

84 32

CURADORA URBANA 3 (P)

ARQ. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Continuación Oficio N° 12-3-1481

para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización o de construcción (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, no posee el Curador Urbano competencia alguna para conocer de las denuncias expuestas en su comunicación ni para intervenir o sancionar a quienes en el ejercicio de una licencia de construcción causan eventualmente perjuicios a las construcciones vecinas.

Le informamos además que la responsabilidad por los daños ocasionados durante la ejecución de un proyecto es exclusiva del constructor, quien debe efectuar la obra en forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público como lo dispone el numeral 1 del artículo 39 del Decreto 1469 de 2010 que incluye dentro de las obligaciones que adquiere el titular de una licencia la de "Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público." En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 60 del Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prevé que "El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras". (Sublineas fuera de texto).

Finalmente es cierto que al curador urbano le compete velar por el cumplimiento de las normas de urbanismo y construcción pero en ejercicio de su función de estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas como lo dice expresamente el precepto transcrito de la Ley 388 de 1993 y el Decreto 1469 de 2010 en los artículos 73 y 74 lo cual no conlleva como usted colige en forma laxa a que el curador deba adoptar correctivos para que los constructores respondan por los daños causados en la ejecución de las obras autorizadas en una licencia.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA ARENAS GUEVARA
Directora Jurídica

FBE

3933

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

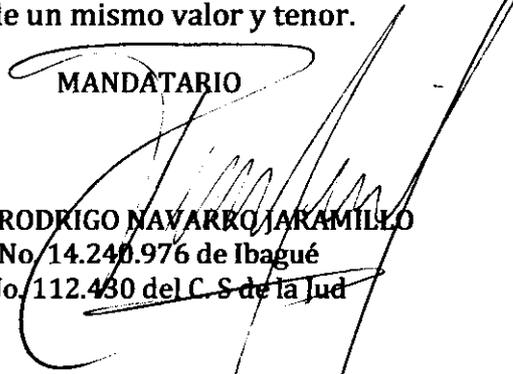
Entre los suscritos a saber LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, mayor de edad, vecino de esta Ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará "MANDANTE" por una parte; y de otra el Doctor JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, igualmente mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.240.976 de Ibaguè Tolima, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.430 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato, se llamará el "MANDATARIO", hemos celebrado un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERO. Las partes contratantes son las enunciadas al principio de éste contrato, es decir EL MANDANTE y EL MANDATARIO. SEGUNDO. El objeto de éste contrato, es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES del MANDATARIO al MANDANTE, para presentar demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA,- identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL. TERCERO. Obligaciones del mandatario: se obliga para con EL MANDANTE a presentar la demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, solicitar medias cautelares, registro de la demanda, secuestrar bienes de los demandados, presentar y controvertir pruebas, revisar el proceso en forma permanente, realizar todos los actos procesales tendientes a la defensa de los derechos del mandante, dar informe verbal o escrito de las condiciones en que se encuentra el proceso, hasta su terminación. CUARTO. Obligaciones del mandante. Igualmente se obliga a suministrar al mandatario todas las informaciones para el buen desempeño de la labor contratada, a aportar los documentos y demás pruebas necesarias, colaborar con el mandatario durante el tiempo que dure el proceso, sufragar los gastos procesales y demás costos que genere el tramite, y que previamente se le han indicado y explicado suficientemente. QUINTO. veracidad: el mandante manifiesta que los datos y documentos suministrados al mandatario son veraces, y corresponden a la verdad real y procesal. SEXTO. gastos: el mandante se obliga a hacer y cubrir oportunamente los gastos y expensas del tramite así como los gastos imprevistos que se causaren debidamente justificados. SÉPTIMO. honorarios: el mandante se obliga para con el mandatario a pagar por concepto de honorarios de gestión profesional la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.TE (\$5.000.000.00), los cuales serán cancelados así: QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$500.000,00), a la firma de este documento y el saldo durante el trámite del proceso, mas el veinte (20%), por ciento de lo recaudado en este proceso. OCTAVO. obligatoriedad de los honorarios: Los honorarios pactados serán obligatorios y deberán ser cancelados por el mandante en su totalidad en los plazos y fechas pactadas. NOVENO. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente contrato, dan por reconocido el presente documento, el cual PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO sin necesidad de constitución en mora y de requerimientos a los cuales renuncian expresamente las mismas

Para constancia se firma el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS hoy 12 de marzo de 2013, tomando a la Ciudad de Bogotá D. C. como domicilio contractual, se suscribe el presente instrumento en dos ejemplares de un mismo valor y tenor.

EL MANDANTE,


 LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS,
 C.C. No.3.024.746 de Funza Cund,

MANDATARIO


 JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
 C.C No 14.240.976 de Ibagué
 T. P No. 112.430 del C. S de la Jud



01

* 1 2 7 1 3 8 5 1 2 *

23A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

15 DE FEBRERO DE 2013 HORA 10:15:13

R037120189 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900319628-0, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01939386 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,393,722,001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13A N° 147 - 73 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : constru-ra@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13A N° 147 - 73 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : constru-ra@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01334894 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0585	2011/02/10	0048	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01454112	
0585	2011/02/10	0048	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01454113	
758	2012/02/23	0048	BOGOTA D.C.	2012/02/28	01611531	

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL.



35

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CEDRITOS

15 DE FEBRERO DE 2013

HORA 10:15:13

R037120189

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01615800 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL LANCHEROS VILLAMIL MIGUEL ADOLFO	C.C. 000000079328154

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

NOMBRE

DIRECCION

TELEFONO

FECHA

Es tiempo de revivir
tus recuerdos

30

ABONO

SALDO

FOTOPROTECTOR

AVENIDA

CLIENTE

TELEFONO

SOBRE 2378489

DIRECCION

TIPO DE COPIA

POSTAL

JUMBO

13 x 18 cm

15 x 20 cm

20 x 30 cm

30 x 45 cm

PHOTO BOOK

MINI H/V
(15x21cm)

SUPER
(20x20cm)

CLASICO H/V
(20x26cm)

MAXI
(30x30cm)

ULTRA H/V
(30x40cm)

OTROS

CALENDARIO
(26.6x39.6cm)

TARJETAS

INVITACIONES

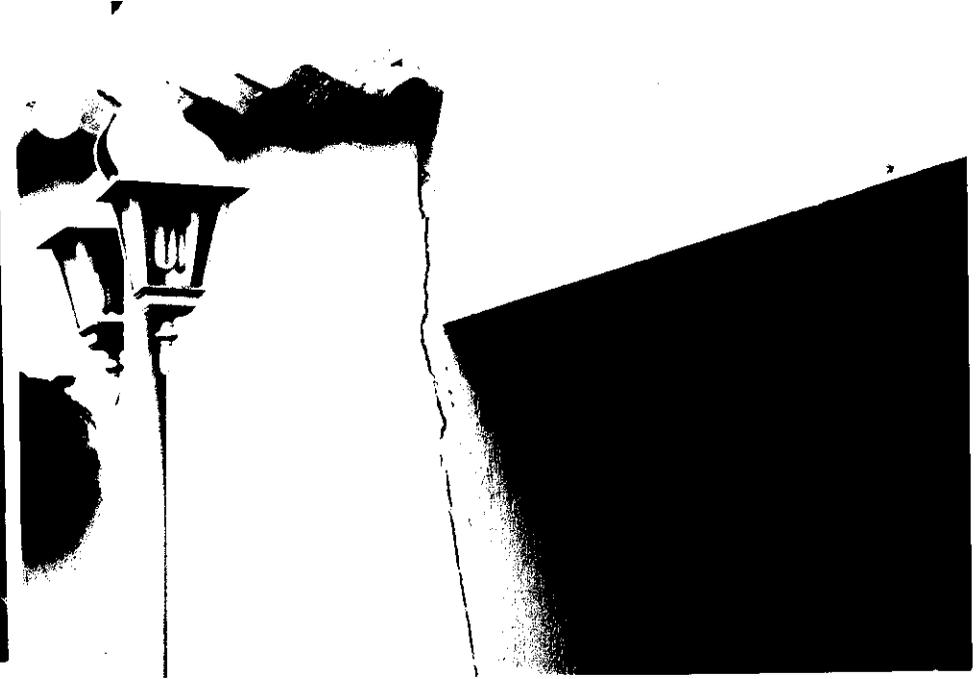
INSTRUCCIONES ESPECIALES

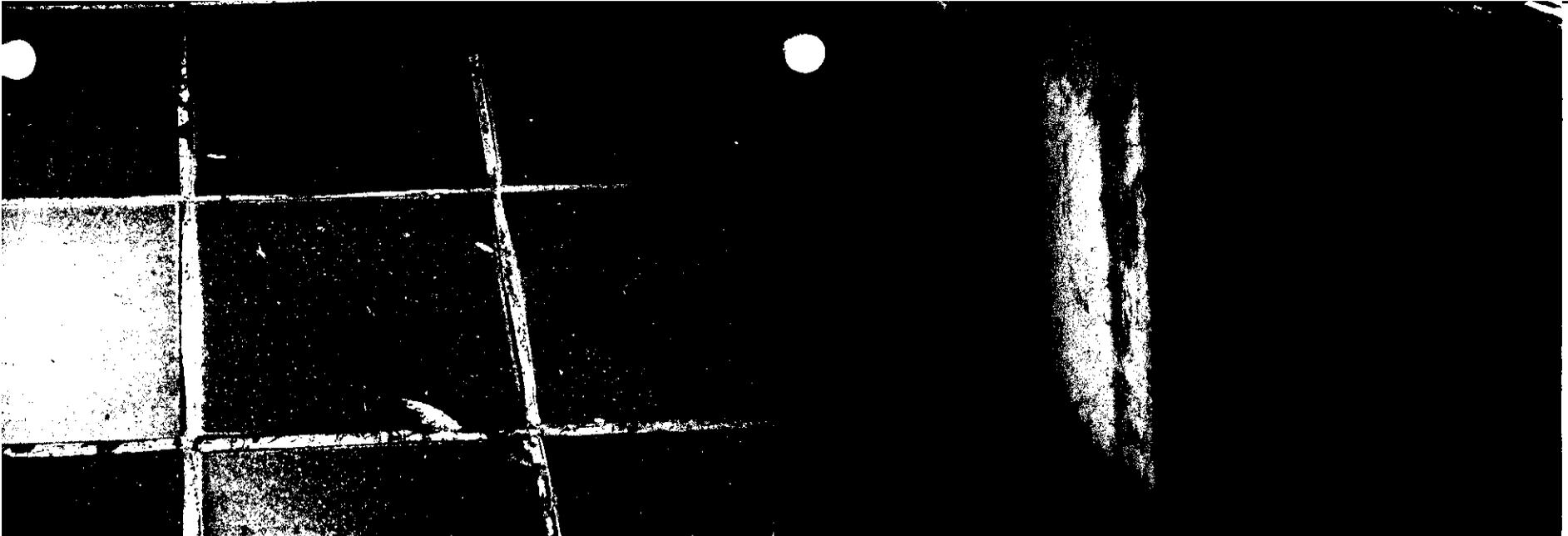
ART

PRECIO

FECHA DE ENTREGA

HORA DE ENTREGA











37

1
2

1
2

1
2

1
2

1
2

FABIO ISAZA TELLEZ
Arquitecto

A 38

FABIO ISAZA TELLEZ
Arquitecto

41039

PERITASGO

PROPIETARIO: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

C.C 3.024.746 DE FUNZA

DIRECCION: CALLE 145 A No. 12-13

CIUDAD DE BOGOTA

REALIZO: FABIO ISAZA TELELZ

MAT.2570041107 CND

TELEFONO. 312 482 85 90

CORREO: fabioisazat5@hotmail.com

DESCRIPCION

Casa de dos pisos y altillo con una área de 250M2 alistamiento anterior y posterior.

En su alistamiento anterior se encuentra la zona de jardín y garaje exterior en servidumbre que permite el acceso al garaje interior, esta zona se encuentra cerrada por muros laterales con una altura de 2.50 mts y en el frente esta compuesto de un muro bajo de 0.60 mts con una reja superior, rematado al costado occidental con un aporticado que conforma al acceso peatonal y vehicular.

CONFORMACION DE LA CONSTRUCCIÓN

Primer piso, garaje, hall de acceso (escalera que conduce al segundo piso), sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño servicio, jardín interior con marquesina en vidrio.

Segundo piso, cuatro alcobas baños hall de alcobas y escalera que conduce al primer piso y/o altillo

Altillo, estar de televisión bajo cubierta inclinada.

FABIO ISAZA TELLEZ

Arquitecto

45A

	VALOR CAPITULO				3.424.000
3.0	ENCHAPES				
3.1	PISOS Y ENCHAPES BASES Y ACABADOS	M2	13.80	30.000	414.000
3.2	PISO EN GRES	M2	13.80	38.000	524.400
3.3	PISO EN PORCELANATO	M2	27.10	88.000	2.384.800
3.4	PISO EN CERAMICA	M2	9.00	62.000	558.000
3.5	ENCHAPE MURO COCINA	M2	18.90	56.000	1.058.400
	VALOR CAPITULO				4.939.600
4.0	CUBIERTA				
4.1	ARREGLO CUBIERTA (RETIRO E INSTALACIÓN) INCLUYE PARTES AVERIADAS	M2	105.00	18.000	1.890.000
4.2	FLANCHES METALICOS	M2	43.00	15.000	645.000
4.3	MANTENIMIENTO VIDRIOS MARQUESINA	M2	14.00	22.000	308.000
4.4	CORREGIR GOTERAS	G2	1.0	400.000	400.000
	VALOR CAPITULO				3.243.000
5.0	PINTURA DRY WALL Y CORNIZAS				
5.1	ARREGLO CORNIZAS Y RETOQUE GENERAL PARTES AFECTADAS	G2	1.0	2.800.000	2.800.000
5.2	PINTURA CUBIERTA	M2	105.00	14.000	1.470.000
	VALOR CAPITULO				4.270.000
	VALOR TOTAL CAPITULOS				18.727.400
	I.A.U 23%				4.307.302
	VALOR TOTAL				23.035.702

PREPARO.


FABIO ISAZA TELLEZ
ARQUITECTO

FABIO ISAZA TELLEZ
Arquitecto

A 38

FABIO ISAZA TELLEZ
Arquitecto

#039

PERITASGO

PROPIETARIO: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

C.C 3.024.746 DE FUNZA

DIRECCION: CALLE 145 A No. 12-13

CIUDAD DE BOGOTA

REALIZO: FABIO ISAZA TELELZ

MAT.2570041107 CND

TELEFONO. 312 482 85 90

CORREO: fabioisazat5@hotmail.com

DESCRIPCION

Casa de dos pisos y altillo con una área de 250M2 alistamiento anterior y posterior.

En su alistamiento anterior se encuentra la zona de jardín y garaje exterior en servidumbre que permite el acceso al garaje interior, esta zona se encuentra cerrada por muros laterales con una altura de 2.50 mts y en el frente esta compuesto de un muro bajo de 0.60 mts con una reja superior, rematado al costado occidental con un aporticado que conforma al acceso peatonal y vehicular.

CONFORMACION DE LA CONSTRUCCIÓN

Primer piso, garaje, hall de acceso (escalera que conduce al segundo piso), sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño servicio, jardín interior con marquesina en vidrio.

Segundo piso, cuatro alcobas baños hall de alcobas y escalera que conduce al primer piso y/o altillo

Altillo, estar de televisión bajo cubierta inclinada.

FABIO ISAZA TELLEZ

Arquitecto

ESTRUCTURA DE LA CONSTRUCCION

Casa construida con materiales convencionales muros en material de arcilla tales como bloque y ladrillos pañetadas y estucadas. Zonas húmedas con enchape, placas de entrepiso en concreto cubierta en tejas de fibrocemento a dos aguas, patio posterior con marquesina en vidrio sobre estructura de lámina y muro posterior enchapado en piedra porosa conformando una pileta como fondo visual de la vivienda, los pisos a nivel del primer piso en porcelanato y gres en la zona de garaje exterior, el cielo raso del 80% de la casa está elaborado en Dry Wall y su contorno rematado en cornisas.

PATOLOGIA

Al acceder a la vivienda se observa claramente como se ha venido deteriorando por los diferentes fenómenos mecánicos y físico producidos por la construcción vecina, durante y posterior a el proceso de ejecución de los trabajos de pilotaje y construcción del edificio Palatino II. tales como **rebote del terreno**, este se produce por asentamiento o por la inyección de los pilotes al terreno, haciendo que las arcillas que conforman el terreno produzca desplazamientos, pues la materia orgánica que conforma los mismos tiene que ocupar otros espacios y esto va generando una especie de ola que genera presión sobre construcciones vecinas, tal es el caso de lo que esta sucediendo a nivel del piso de 1 piso de la casa, de la calle 145 A No. 12-13 donde producto de esta acción se ha visto comprometida la estructura del primer nivel generando rotura y desprendimiento de los muros así como el las de los diferentes elementos de acceso como puertas y ventanas que se vienen descuadrando producto de los asentamientos diferenciales producto del desplazamiento y presión del subsuelo y suelo de la construcción.

Edificio construido de la carrera 12 N. 147-17/39/45 denominado edificio Palatino II, todo este movimiento ha generado movimiento a las bases de la construcción, el piso y los diferentes elementos que conforman la casa de habitación de la calle 145 A no. 12-13 prueba de lo anterior es el acta de vecindad constituida el día 10 de mayo del año 2010, donde se evidencia que antes de la construcción del edificio Palatino II el estado de conservación del inmueble se encontraba en buen estado.

Existe otra variable que esta ocasionando rotura en el muró posterior de la casa, es el hecho de no haber dejado una junta sísmica que dilatara el muro del edificio contra el de

FABIO ISAZA TELLEZ

Arquitecto

la casa y su peso y presión está generando rotura en el muro y desprendimiento de la piedra con la que se construyó la fuente del patio. Además de lo anterior podemos observar los arreglos mal logrados tratando de coger goteras con pedazos de teja y ladrillos sujetándolas.

En cuanto a la cubierta en general se ve claramente el deterioro que ocasiono el paso de los baldes de la grúa dejando caer partículas que ocasionaron roturas y deterioro a la teja de fibrocemento y los vidrios de la marquesina del patio posterior. Cabe anotar que los trabajos se realizaron por recomponer los daños usando materiales que no corresponden a las necesidades y correctivos ni su mano de obra, Bastante deficiente generando más perjuicio al inmueble (se adjunta registro fotográfico)

VALORACION DE LOS DAÑOS

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1.0	PRELIMINARES				
1.1	DEMOLICION PISO DE GRES	M2	13.80	15.000	207.000
1.2	DEMOLICION PISO EN PORCELANATO	M2	27.10	18.000	487.800
1.3	DEMOLCION PISO CERAMICA	M2	9.00	18.000	162.00
1.4	DEMOLICION CERAMICA EN MURO	M2	18.90	16.000	302.400
1.5	RETIRO PIEDRA CASCADA	M2	10.50	20.000	210.000
1.6	RETIRO PAÑETE MURO	M2	12.00	8.000	96.000
1.7	RECEBO APILADO	M2	13.80	12.000	165.600
1.8	TRASIEGO MATERIALES DE DESECHO	G2	1.0	350.000	350.000
1.9	RETIRO TEJAS DAÑADAS	G2	1.0	150.000	150.000
1.10	RETIRO FLACHES Y TEJA ASFALTICA	G2	1.0	220.000	220.000
1.11	RETIRO MATERIALES DE DESECHO	VIAJE	1.0	400.000	400.000
	VALOR CAPITULO				2.850.800
2.0	MANPOSTERIA Y PAÑETES				
2.1	CORREGIR GRIETAS EN MUROS Y ESTRUCTURAS	G2	1.0	2.000.000	2.000.000
2.2	PAÑETE MURO	M2	12.0	22.000	264.000
2.3	REINSTALACION PUERTAS GARAJE	G2	1.0	280.000	280.000
2.4	DILATAcion MUROS	M2	10.0	8.000	80.000
2.5	RECONSTRUCCION CASCADA EN PIEDRA	G2	1.0	800.0000	800.000

FABIO ISAZA TELLEZ

Arquitecto

45A

	VALOR CAPITULO				3.424.000
3.0	ENCHAPES				
3.1	PISOS Y ENCHAPES BASES Y ACABADOS	M2	13.80	30.000	414.000
3.2	PISO EN GRES	M2	13.80	38.000	524.400
3.3	PISO EN PORCELANATO	M2	27.10	88.000	2.384.800
3.4	PISO EN CERAMICA	M2	9.00	62.000	558.000
3.5	ENCHAPE MURO COCINA	M2	18.90	56.000	1.058.400
	VALOR CAPITULO				4.939.600
4.0	CUBIERTA				
4.1	ARREGLO CUBIERTA (RETIRO E INSTALACIÓN) INCLUYE PARTES AVERIADAS	M2	105.00	18.000	1.890.000
4.2	FLANCHES METALICOS	M2	43.00	15.000	645.000
4.3	MANTENIMIENTO VIDRIOS MARQUESINA	M2	14.00	22.000	308.000
4.4	CORREGIR GOTERAS	G2	1.0	400.000	400.000
	VALOR CAPITULO				3.243.000
5.0	PINTURA DRY WALL Y CORNIZAS				
5.1	ARREGLO CORNIZAS Y RETOQUE GENERAL PARTES AFECTADAS	G2	1.0	2.800.000	2.800.000
5.2	PINTURA CUBIERTA	M2	105.00	14.000	1.470.000
	VALOR CAPITULO				4.270.000
	VALOR TOTAL CAPITULOS				18.727.400
	I.A.U 23%				4.307.302
	VALOR TOTAL				23.035.702

PREPARO.


FABIO ISAZA TELLEZ
ARQUITECTO

43

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1247838575568328

Nro Matrícula: 50N-20174142

FOLIO CERRADO

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 12:16:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 2/3/1994 RADICACIÓN: 1994-10384 CON: DOCUMENTO DE 2/3/1994

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 101. AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 113.25M2. Y LIBRE DE 25.95M2. DISTRIBUIDOS ASI; SEMISOTANO 30.25M2. ALTURA DE 2.00M2. PRIMER PISO, 83.00M2. LIBRE DE 25.95M2. Y ALTURA DE 2.30M CON COEFICIENTE DE 53.17%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 10356 DEL 02-12-93, NOTARIA 5A. DE BOGOTA.

COMPLEMENTACIÓN:

GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM Y CASTILLO RUIZ RAUL ADQUIRIERON POR COMPRA A TORRES GAUTAQUI JORGE ANTONIO POR ESCRITURA 3483 DE 28-09-77 NOT. 14 DE BOGOTA, REGISTRADA A FOLIO 420133; ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALVARO CHAPARRO ARIZA SEGUN ESCRITURA 4012 DEL 11-08-75 NOT. 6A. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ANTONIO VARGAS SEGUN ESC. 6757 DEL 19-10-73 NOT. 7A. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 22 145-47 APARTAMENTO 101, BIFAMILIAR CASTILLO.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50N-420133

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 6/10/1993 Radicación 59793

DOC: ESCRITURA 3210 DEL: 23/9/1993 NOTARIA 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3.500.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RUIZ RAUL CC# 17069393 X

DE: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM CC# 41465047 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/2/1994 Radicación 1994-10384

DOC: ESCRITURA 10356 DEL: 2/12/1993 NOTARIA 5A. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO RUIZ RAUL CC# 17069393 X

A: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM CC# 41465047 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/10/1996 Radicación 1996-67886

DOC: ESCRITURA 3287 DEL: 1/10/1996 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3.500.000

Se cancela la anotación No, 1

304



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1247838575568328

Nro Matrícula: 50N-20174142

FOLIO CERRADO

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 12:16:45 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 127 DEL: 19/1/2010 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - EXTINCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTENIDO EN LA ESC. 10356 DE 02-12-1993 NOTARIA 33 DE BOGOTÁ.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA NIT# 9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 1997-6952 Fecha: 8/9/1997

DE ANOTACION QUE SE CANCELA CORREGIDA VALE T.C. 6853/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-253739 FECHA: 10/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

FOLIO CERRADO

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

574



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3183176243184166

Nro Matrícula: 50N-20255679

FOLIO CERRADO

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 12:11:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 1/4/1996 RADICACIÓN: 1996-19864 CON: ESCRITURA DE 1/4/1996

COD CATASTRAL: AAA0110MXCN

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO. 4943 DE FECHA 29-12-95 EN NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 510.20 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). POR ESC.627 DE 17-02-2010 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA, SE ACTUALIZA LINDEROS Y CABIDA EN 552,5 M2.

COMPLEMENTACIÓN:

JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALVARO CHAPARRO ARIZA SEGUN ESCRITURA # 4012 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ANTONIO VARGAS SEGUN ESCRITURA # 6757 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.973 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO VILLEGAS DUQUE SEGUN ESCRITURA # 6009 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RURALES LTDA. SEGUN ESCRITURA # 184 DEL 23 DE ENERO DE 1.958 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE
- 2) KR 12 145 39 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50N-166744

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/3/1996 Radicación 1996-19864

DOC: ESCRITURA 4943 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 61.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO CC# 78395

A: TORRES JIMENEZ MARIA TERESA CC# 41392918 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/3/1996 Radicación 1996-19864

DOC: ESCRITURA 4943 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES JIMENEZ MARIA TERESA CC# 41392918 X

A: TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO CC# 78395

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/3/2003 Radicación 2003-19351

DOC: ESCRITURA 5297 DEL: 22/12/2000 NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 30.000.000

Se cancela la anotación No. 2

95/46



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3183176243184166

Nro Matrícula: 50N-20255679

FOLIO CERRADO

Impreso el 10 de Mayo de 2013 a las 12:11:26 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

->20615349 KR 12 145 17 (DIRECCION CATASTRAL)

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-253710 FECHA: 10/5/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

FOLIO CERRADO

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

87 47

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-(REPARTO)
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES- articulo 690 c.p.c

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de asegurar el cometido propuesto en la demanda, denunció bajo la gravedad del juramento y solicito sobre lo denunciado el registro de la demanda de:

1.- El registro de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad del demandado la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, según lo normado en el artículo 690 del c.p.c, que se encuentren en:

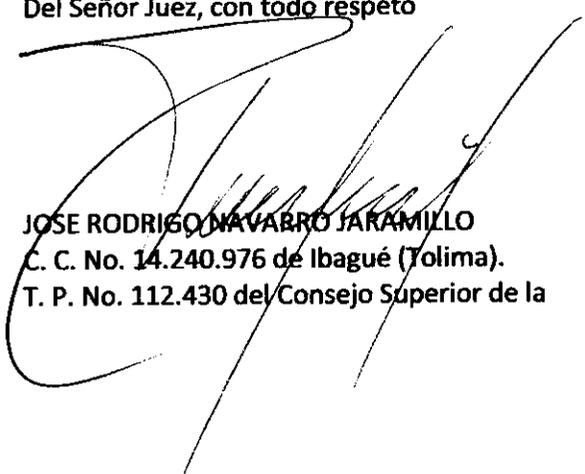
A.- Carrera 22 No.145-47 apto101 bifamiliar castillo. Matricula inmobiliaria No.50N-20174142, Bogotá,

B.- Carrera 12 No.145-39 , matrícula inmobiliaria No.50N-20255679, Bogotá.

2.- Manifiesto al señor Juez que me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes y que prestare caución

Ruego al señor Juez, librar el correspondiente oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos zona norte

Del Señor Juez, con todo respeto



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

A8

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-(REPARTO)
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según poder que adjunto, ante Ud. respetuosamente formulo demanda ordinaria de mayor cuantía por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces, según se desprende del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del señor JORGE ENRIQUE AYALA B, en representación de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, todas vez que se iba a construir en la carrera 12 No.147-17/39/45, una obra denominada PALATINO II, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello empezaron a parecer daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió a la constructora quien realizo algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "pañitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, proseguía con su construcción, aumentaban los daños en la totalidad del inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, donde se dio el tramite respectivo, se recopilaron bastantes pruebas, se realizaron las inspecciones al inmueble perjudicado, se nombro un perito (auxiliar de la justicia), quien conceptúa y determina que el inmueble sufre de fisuras en toda su construcción, lo cual impide el uso goce y disfrute al núcleo familiar que lo habita, **(Anexo lo enunciado de la audiencia de tramite y fallo en 23folios)**

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo reconoce los perjuicios causados a la casa del querellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara PERTURBADOR a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, dentro del mismo resuelve, ordenar al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos. **Anexo fallo en 23 folios**

SEXTO: Han transcurrido más de 30 días en que dicto fallo El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad policial, y por ende mi representado solicitó ante la Inspección de Policía un Incidente de Desacato a una resolución Judicial, del cual hasta la fecha no se ha decidido al respecto.

AA

SEPTIMO: No obstante a lo anterior, los daños en la vivienda se han ido extendiendo, las grietas van ensanchándose desde la entrada de la casa hasta el patio y por consiguiente se descuadraron todas las puertas, los pisos en tabletas se están soltando, las humedades y fisuras aparecen en las paredes, por lo que mi representado se vio en la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, para que emitiera un peritazgo de las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble y el valor aproximado para restaurar la casa. (allego lo enunciado en 4 folios)

OCTAVO: Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II, ya que ha incurrido en gastos así: honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querrela; honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén; honorarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ; contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para la presentación de la presente demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; gastos en copias, fotografías, trasportes y tiempo ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querrela y recopilación de las pruebas, además que para realizar las obras de reparación se necesita que el inmueble este totalmente desocupado por lo que el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar se verán obligados a pagar Hotel o arrendar un casa por 2 meses o más aproximadamente.

NOVENO: Se ha agotado la conciliación ante el Inspector Primero A de Usaquén, según diligencia de trámite y fallo que se allega en 23 folios y se ha otorgado poder para actuar en este proceso.-

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo consagrado en la ley 1564 de 2012, artículo 206, y lo manifestado por mi representado, además de las pruebas documentales aportadas con la demanda estimo razonablemente BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, los perjuicios económicos causados así:

- A.- Honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querrela \$500.000,00
- B.- Honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén \$500.000,00
- C.- Honorarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ \$1.500.000,00
- D.- Honorarios de abogado para que presente la demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; \$5.000.000,00
- F.- gastos en copias, fotografías, trasportes \$500.000,00
- G.- Pérdida de sus ventas, ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querrela y recopilación de las pruebas para la demanda, \$1.500.000,00
- H.- Gastos para realizar las obras de reparación, ya que se necesita que el inmueble este desocupado de personas, según estudio del arquitecto. \$23.000.000,00
- I.- Gastos en hotel o arriendo, alimentación del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por 2 meses aproximadamente que dura la reparaciones del inmueble. \$5.000.000,00
- J.- Daños emergentes y lucro cesante y perjuicios morales \$10.000.000,00
- K.- Además de los gastos futuros por concepto de costas procesales. \$2.500.000,00

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, es civilmente responsable por los daños ocasionados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, al pago de los perjuicios materiales, los cuales estimo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,00), de conformidad con lo estimado en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO, visible en la demanda referida.

50

TERCERO: Igualmente solicito al señor Juez se condene a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, al pago de los perjuicios morales causados a mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO presentado con la demanda.

CUARTO: En subsidio, condenar al pago a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, de lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados

QUINTO: Que se condene en costas y agencias en derecho en su momento oportuno

FUNDAMENTOS.DE.DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes del C. P. C.; Art, 2341 y siguientes del C. C. y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1- Señalar fecha y hora para el testimonio de las personas, todas mayores de edad, para que expresen lo que le conste sobre los hechos de la demanda, los cuales se notificaran por conducto de mi representado:

- 1.-HENRY ANDREI QUIROGA SUAREZ.
- 2.-LIDA AZUCENA OLGUIN.
- 3.-FLOR STELLA GUZMAN CUBILLOS
- 4.-MARIA TERESA GUZMAN CUBILLO.
- 5.-JHON DAVID MONSALVE BUITERAGO

DOCUMENTALES:

1. Copia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO, emitida por la inspección primera A de Policía Usaquen, de fecha 28 de diciembre de 2012, en 23 folios.
- 2.-Copia ACTA DE VECINDA, de fecha 10 de mayo de 2010, elaborada por la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, 1 folio.
- 3.- Copia ACTA DE DILIGENCIA OCULAR, de fecha 4 de oct de 2012, por parte de la inspección primera A de Policía Usaquen, en 4 folios
- 4.- Copia de fecha 13 de junio de 2012, donde la inspección primera A de Policía Usaquen, cita a las partes a conciliación.
- 5.- Copia emitida por la CURADORA URBANA 3 (P), de fecha 17 de abril de 2012, donde NEGÓ, la licencia de construcción a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. 2 folios
- 6.- 2 certificados de tradición y libertad con matriculas No.50N-20174142 Y 50N-20255679, de propiedad de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, para decretar la medida cautelare
- 7.- 50 fotos, donde se demuestra los daños causados al inmueble.
- 8.- Peritazgo emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, en 4 folios
- 9.-Poder para actuar

31

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al representante legal, el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, o quien haga sus veces, para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

INSPECCION JUDICIAL

Solicito fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de inspección ocular al inmueble de propiedad de mi mandante, con el fin de establecer los daños que con ocasión de la construcción del edificio PALATINO II, se causaron, en asocio de peritos idóneos, para que se establezca el daño y su valor Las demás que de oficio tenga a bien decretar.-

TRAMITE:

El trámite para el presente procesos es declarativo de mayor cuantía, previsto en el título XXI del C.P.C.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

CUANTIA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (50.000.000),

ANEXOS:

- Poder amplio y suficiente para actuar; Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.

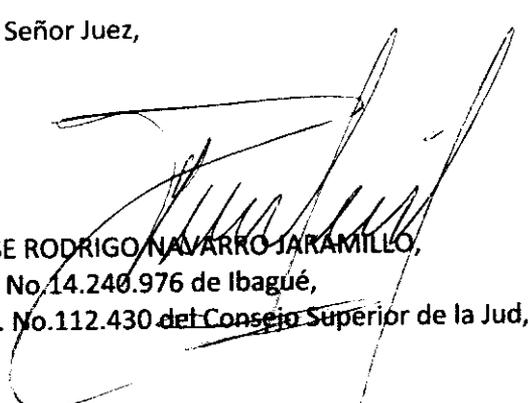
NOTIFICACIONES:

-.Las recibiré en su despacho o en la cra 10 No.15-39 of.710. Bogotá

-. La de mi poderdante: calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá,

-.El demandado en la cra 13 a No.147-763 piso 3 Bogotá

Del Señor Juez,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C.C No.14.240.976 de Ibagué,
T.P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Jose Rodrigo Navarro Jaramillo
Quien se identifico con C.C. No. 14240976
T. P. No. 112430 Bogotá, D.C. _____
Responsable Centro de Servicios _____

Anexo: Lo anunciado.-

36



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
08/07/2013 09:12:48a.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION
20/08/2013

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

ORDINARIOS MENOR CUANTIA

SECUENCIA.: 63249

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

3024746
14240976

LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILL

01
03

OBSEVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

0500Y

dvalencv

63249

v. 2.0

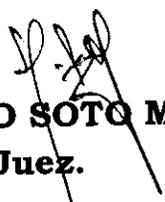
MFTS

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de septiembre de dos mil trece

SE RECHAZA DE PLANO la anterior demanda ordinaria por Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, toda vez que no se acreditó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 640 de 2001..

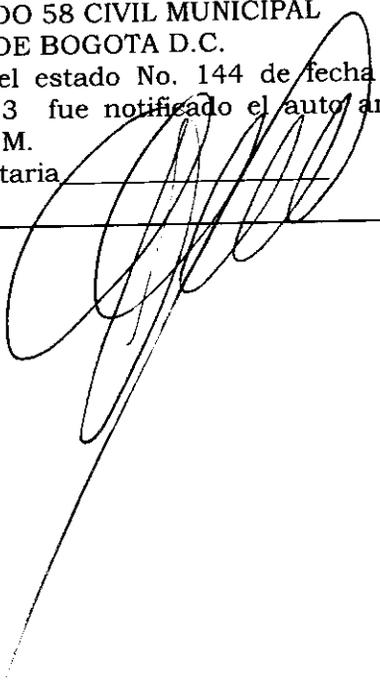
En consecuencia, se dispone la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y previa desanotación.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 144 de fecha 06 de septiembre de 2013 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La secretaria



13-1096

DCA

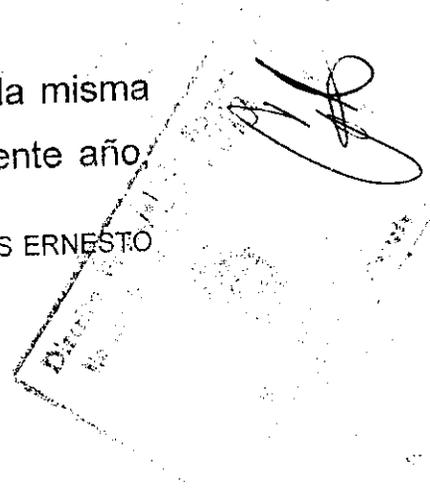
54

6. Copia del acta de vecindad de fecha 1º de mayo del 2.010; Memorando del Asesor de Obras de la Alcaldía de Usaquén al Secretario General de Inspecciones de la misma localidad, bajo el radicado No. 20120130000873 de fecha 20-02-12, en el se remire el radicado 2012-012-004839-2. Que se reduce a la queja del querellante por los daños que se le han ocasionado a su vivienda; certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA; y otros documentos. (obrantes a folios 10 a 15 del C.O.).-

Dispuesta la audiencia conciliatoria entre las partes, la misma no se pudo llevar a efecto por la inasistencia de la parte querellante (Obrante a folio 19 del C.O.). A pesar de habersele notificado en debida forma la realización de la misma. En consecuencia, agotada la etapa conciliatoria, se procedió a someter a reparto el presente asunto, correspondiéndole el conocimiento de la misma a este Despacho. Ante lo cual, el despacho procede a inadmitir la presente querrela, a fin de que se diera mayor claridad sobre los hechos objeto de la querrela, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de junio del presente año, donde se le concede el término de cinco (5) días a fin de subsanar la misma. Subsanación que se lleva a efecto dentro del término para ello, y se allegan entre sus anexos treinta (30) registros fotográficos para dar al despacho una mayor claridad sobre los hechos. (obrantes a folios 25 a 54 del C.O.).-

En este orden de ideas, el despacho procede a admitir la misma mediante proveído de fecha nueve (9) de julio del presente año.

QUERRELLA No. 6602 - 2012 por PERTURBACION A LA POSESION de LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.-



Handwritten signature and official stamp of the court.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20120140069461
Fecha: 28/05/2012



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

CITACION CONCILIACION PRIMER (1) AVISO

Bogota D.C,

Señor(a):

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

CARRERA 13 A # 147 - 73 3 PISO

Bogotá D.C.

Referencia Expediente No.:6602

Con secuencia sistema No.: 11424

Tema: PERTURBACION A LA POSESION

Instaurada por:

LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

CALLE 145 A # 12 - 13

C.C. No.: 3024746

Contra:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA CARRERA 13 A # 147 - 73 3 PISO

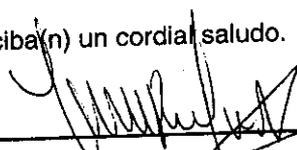
C.C. No.:

En este Despacho Policivo se ha radicado el escrito de la referencia, en mi calidad de Secretario General de Inspecciones de Policía de esta Alcaldía Local, respetuosamente lo(la) invito y exhorto para que intente conciliar sus diferencias, propiciándole un espacio para dialogar civilizadamente y llegar a un acuerdo, que le permite solucionar seria y responsablemente las diferencias surgidas entre ustedes. El utilizar este método de solución de conflictos, sin necesidad de someternos a costosos y demorados procesos, producirá para ustedes en particular, rápidos y benéficos resultados, generando en la sociedad la construcción de una ciudad y de un país en paz y armonía.

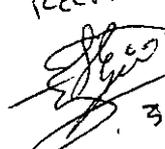
Para tal efecto, me permito informarle que se ha señalado el día 13 de JUNIO del año 2012, a la(s) 9:00 AM, para la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo en este despacho. Queremos colaborarles para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, del cual se dejará constancia en un acta especial que tendrá todo el valor y la fuerza que la ley confiere a la conciliación. En Caso de no asistir o no conciliar se iniciara proceso de policía.

En el mismo sentido hemos enviado comunicación a la otra parte.

Reciba(n) un cordial saludo.



JOSE MARTIN VARGAS RODRIGUEZ
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
AUXILIAR

RECIBI

3024.746 FONIA

BOGOTÁ
HUMANA

CL 122 No. 7 A 61 TEL 2 135502 / 2 755580 EXT 103/104/105/106/107

Pag. 1 de 1

28/05/2012 10:03 AM

citacion_conciliacion_primer_avis



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

QUERELLA 6602/2012

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil doce (2012), comparecieron a este Despacho las siguientes personas: El señor **LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS**, identificado con la CC. No. 3.024.746, con domicilio en la calle 145 A No. 12 - 13, Teléfono 6271778, en su calidad de parte querellante; Se Deja Constancia que la parte Querellada señor **JOSÉ DARIO AYALA BERNAL**, identificado con la CC. No. 19.208.156, Representante Legal de la **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA.**, con domicilio en la carrera 13 A No. 147 - 73, Piso 3, no se hizo presente a la Audiencia de Conciliación ni justificó su inasistencia. Se concede el uso de la palabra a la parte Querellante quien solicita se siga con el trámite policivo. Por lo anterior este Despacho dispone someter a reparto este expediente entre las Inspecciones de Policía de esta Alcaldía Local. Igualmente se le recuerda que en las Inspecciones de Policía, estaremos dispuestos para propiciar un acuerdo conciliatorio cuando así lo deseen. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:05 a.m.

MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ
Secretario General de Inspecciones de Policía

LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS
Querellante

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ

REF : ORDINARIO No.2013-01096.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué Tol., Abogado, portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, actuando en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, parte actora dentro del proceso de la referencia, ante usted señor Juez, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION**, del auto de fecha 04 de septiembre de 2013, donde se RECHAZA DE PLANO, la demanda presentada ante este despacho, toda vez que no se acredita la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad artículo 36 de la ley 640 de 2001.

De conformidad con lo anterior, argumento el recurso de reposición así:

PRIMERO: Obsérvese señor Juez, que en los fundamentos de hecho en el numeral noveno (9), asevero que se agoto la conciliación ante el Inspector Primero A de Policía de Usaquén, según diligencia de tramite y fallo de fecha 28 de diciembre de 2012, en 23 folios que se allego como prueba.

A folio 8 del fallo en mención reza...**"Dispuesta la audiencia conciliatoria entre las partes, la misma no se pudo llevar a efecto por la inasistencia de la parte querellante (obrante a folio 19 del C.O). A pesar de habersele notificado en debida forma la realización de la misma. En consecuencia agotada la etapa conciliatoria, se procedió a someter a reparto el presente asunto....."**. allego lo enunciado

Es claro que si se agoto la conciliación ante el Inspector Primero A de Policía de Usaquén, y fue el mismo Inspector quien posteriormente en el fallo condeno a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. Como Perturbador.

SEGUNDO: Allego copia de citación de conciliación de fecha 28/05/2012 y copia de la audiencia de conciliación fracasada de fecha 13 de junio de 2012, y que hace parte del expediente en la Inspección Primero A de Policía de Usaquén, donde posteriormente se tramito el fallo de fecha 28 de diciembre de 2012, allego lo enunciado

PRETENSION

Sírvase señor Juez, reponer el auto de fecha 04 de septiembre de 2013, donde se rechazo la demanda de plano, toda vez que no se acredita la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad artículo 36 de la ley 640 de 2001. Y por consiguiente se admita la demanda, según lo expuesto en la parte considerativa de este recurso.

Del señor Juez con el respeto acostumbrado,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C.C. No. 14.240.976 de Ibagué
T.P. No. 112.430 del C. S. de la Judicatura

JUZ 58 CIV MUN BOG

SEP 10 '13 AM 10:26

58



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2013-1096

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de calenda 4 de septiembre de 2013.

Oposición ANTECEDENTES

Se alza la inconformidad de la parte demandada, aduciendo que si se agotó la conciliación ante el Inspector Primero A de la Policía de Usaquén, según diligencia de trámite y fallo de fecha 28 de diciembre de 2012, obrante a folio 23.

No obstante, el mismo Inspector fue el que condenó a la parte demandada como perturbador.

CONSIDERACIONES

El artículo 35 de la ley 640 del 2001 consagra que la conciliación extrajudicial en derecho es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, **salvo** que en el proceso se soliciten medidas cautelares, caso en el cual se puede acudir directamente a la jurisdicción (art. 38, ib.).

El inciso primero del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, establece : *“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas”*.

Igualmente, el artículo 38 de la misma ley, dispone : *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a*

59

través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.”



A su turno, el artículo 2º., preceptúa: *“El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere. 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trata no sea conciliable de conformidad con la ley...”*

En el *sub iudice*, no cabe duda que el asunto a que contrae el petitorio del demandante es susceptible de conciliación, por lo que el mentado requisito de procedibilidad debía surtirse y acreditarse con el libelo genitor.

De tal carga era y es consciente el apoderado actor, y pretende darle cumplimiento con el acta suscrita por la Alcaldía local de Usaquén Secretaria General de Inspecciones de Policía. Sea lo primero indicar que el Inspector de Policía no es de aquellas autoridades ante quien se pueda surtir el requisito en comento, pues en materia civil el artículo 27 de la ley 640 de 2001 prevé: *“Artículo 27. Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.”*

No obstante, téngase en cuenta que la citada acta de conciliación hace parte del trámite del proceso de Perturbación a la Posesión incoado por el querellante y demandante Luis Ernesto Guzmán Cubillos, por lo tanto no cumple con los requisitos de ley.

Sin embargo, el artículo 35 de la codificación en cita, establece, en el inciso 4º que: "...Cuando en el proceso de que se trate y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley."

En ese orden, como la parte actora solicitó en la demanda la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre los bienes inmuebles que, presuntamente, hacen parte de los daños causado al demandante, la cautela resulta procedente en los términos del numeral 1º del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas y al solicitarse dicha medida, jurídicamente viable, ello constituye una excepción a la regla general que contempla la misma normatividad, como sucede en el caso materia de examen. Bajo estas directrices la providencia de rebate será revocada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal RESUELVE:

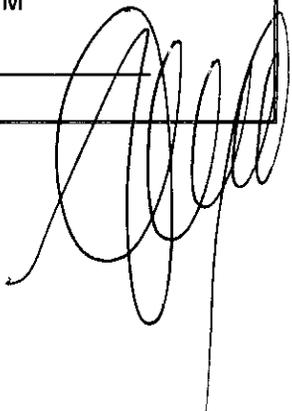
PRIMERO: Revocar el auto de calenda 4 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

**JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ**
Por anotación en el estado No. 151 de fecha 20 de septiembre de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M
La Secretaria _____



Op ver Fl: 132

61

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, veintiséis de septiembre de dos mil trece

Reunidas las exigencias de ley, y por ser procedente el despacho dispone:

ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA de MENOR CUANTIA, instaurada por LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

Trámítase la demanda por el procedimiento Abreviado.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 314 a 320 el C. de P. Civil Y Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

Préstese caución por la suma de \$ 5.000.000 = m/cte para efectos de la solicitud de medidas cautelares visible a folio 47.

Tiénese y reconócese al señor, Doctor JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
Por anotación en el estado No. 158
de fecha 1 de octubre de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 AM. as La Secretaria, _____ 13/10/96



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

62

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS



HOJA No.1

No. POLIZA: **NB-100161764**
FECHA EMISION: 18/10/2013
SUC. EXPEDIDORA: BOGOTA
TELEFONO: 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO: **70254150**
No. FORMULARIO
DIRECCION: CALLE 33 NO.68-24 PISO 1

TOMADOR: **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**
DIRECCION CLL 145A # 12-13

NIT: 3.024.746
TELEFONO: 2869371

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS CC: 3024746
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA NIT. 900319628-0

APODERADO: JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
DIRECCION: CRA 10 NO 15-39 OF 710 TELEFONO: 7276965

PROCESO: ORDINARIO 2013-.0890 - 1096?

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A Y C Y NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (58) CINCUENTA Y OCHO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS		VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL		5.000.000,00	200.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		5.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ - YARINELA MARTINEZ HERNANDE	AGENTES	100	\$	200.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 200.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 32.400,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 234.900,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXTIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO
BOGOTA - COLOMBIA
Tel. 243 398 - Tel. 604 3101



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 88 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

[Signature]
TOMADOR O APODERADO
11240926
+P 112430

63

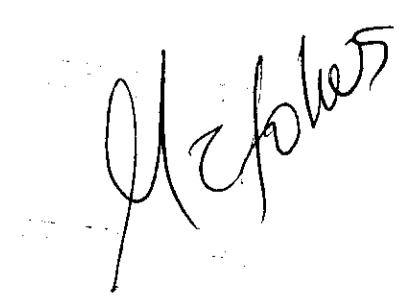
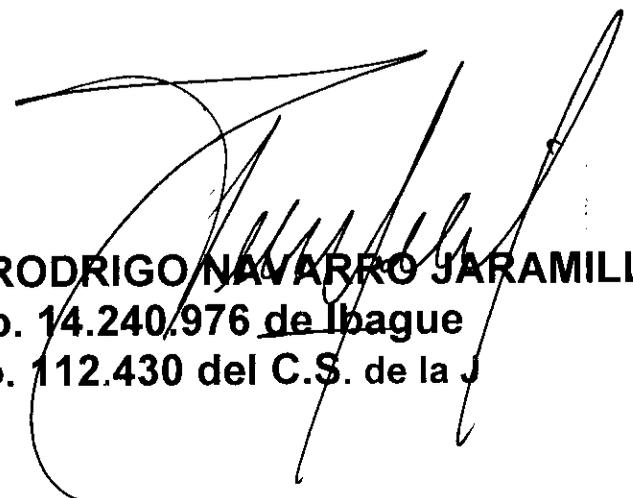
Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: ORDINARIO 2013 - ~~0896~~ - 1096
DEMANDANTE: LUS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA
LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, Actuando como apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto la póliza judicial No. 100161764 de MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para dar cumplimiento al auto 26 de Septiembre del 2013

Atentamente,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C.C. No. 14.240.976 de Ibagué
T.P. No. 112.430 del C.S. de la J



64

CONSTANCIA SECRETARIAL.

TENIENDO EN CUENTA LO ORDENADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN LA CIRCULAR BSAA13-9984 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR EDGAR CARLOS SANABRIA MELO - MAGISTRADO, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL, EJECUCIÓN EN ASUSTOS DE FAMILIA, DE MENOR Y MINIMA CUANTÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL PERSONAL DEL JUZGADO, INCLUIDA LA SUSCRITA, REALIZAMOS DICHO INVENTARIO LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 2013, DE OTRA PARTE DEL DÍA 21 AL ___ DEL MISMO MES, CLASIFICAMOS LOS EXPEDIENTES DE MÍNIMA PARA ENVIAR AL JUZGADO 33 CIVIL MPAL DE DESCONGESTIÓN, RAZON POR LA CUAL NO SE HABIA DADO TRÁMITE AL PRESENTE EXPEDIENTE.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

al SEÑOR JUEZ INICIAANTE

1- Se Subsano en Tiempo Allego Coptos

2- No se dio cumplimiento al auto anterior

3- La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4- Vencio el término de Traslado del Recurso de Reposición

5- Vencio el término de Traslado Anterior, La(s) Parte(s) se Pronuncio(aron) en Tiempo Si No

6- Vencio el término Probatorio

7- El término de emplazamiento Vencio el(los) Emplazado (s) No Comparecio Publicaciones en Tiempo Si No

8- Dando Cumplimiento Auto Anterior

9- Se Presento la Anterior Solicitud para Resolver.

10- Descorriendo Traslado en Tiempo Si No

11- Notificado en Demandado, Faltan otro(s) Si No

12- Otros

23 OCT. 2013

Degollá, D.C.

LOURDES ROJAS AVILA
LA SECRETARIA

65

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

Previo a decretar las medidas cautelares deprecadas, deberá corregirse la póliza judicial en el sentido de aclarar el número correcto de radicado del proceso.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 173 de fecha 28 de octubre de
2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La secretaria _____



13-1096

DC

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

66



HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100161764**

No. ANEXO 1

No. CERTIFICADO **70260724**

FECHA EXPEDICION 19/11/2013

SUC. EXPEDICION BOGOTA

TELEFONO 6113304

No. FORMULARIO

DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1

TOMADOR **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**
DIRECCION CLL 145A # 12-13

NIT 3.024.746
TELEFONO 2869371

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: GUZMAN CUBILLOS, LUIS ERNESTO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA NIT. 900319628-0

APODERADO: JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

DIRECCION: CRA 10 NO 15-39 OF 710 TELEFONO: 7276965

PROCESO: ORDINARIO 2013-.01096

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A Y C Y NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (58) CINCUENTA Y OCHO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO ACLARAMOS QUE EL NUMERO DEL PROCESO ES 2013-01096. LOS DEMAS DATOS SIGUEN VIGENTES.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS

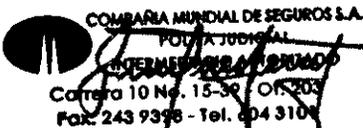
CAUCION JUDICIAL	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
	5.000.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		5.000.000,00

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIO	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	OTROS	IVA	TOTAL A PAGAR
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ - YARINELA MARTINEZ HERNANDE	AGENTES	100	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER						

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



[Handwritten Signature]
TOMADOR O APODERADO
CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1
BOGOTA

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEADORES

- CLIENTE -

69

SEÑOR.
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

REF. ORDINARIO No,2013-01096
DE:LUIS GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: COSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA

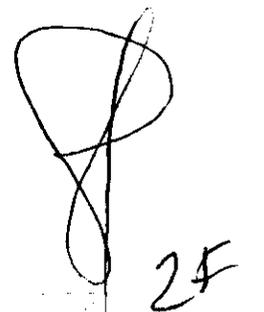
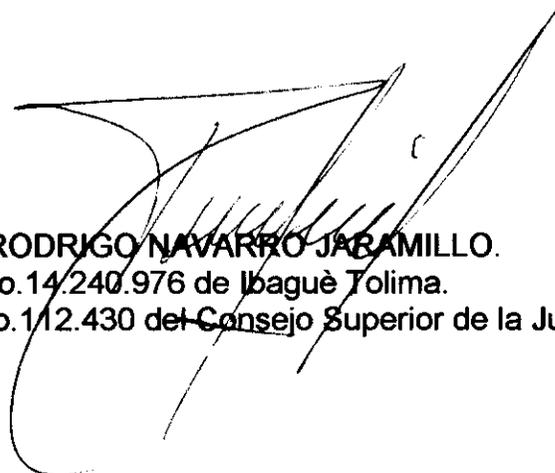
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito allego póliza judicial subsanando el numero del proceso de la referencia el correcto es No.2013-01096, así se da cumpliendo lo ordenado por su despacho en auto,

Por consiguiente respetuosamente solicito decretar la medida cautelar solicitada.

Ruego acceder a lo solicitado

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14.240.976 de Ibaguè Tolima.
T. P. No.1/2.430 del Consejo Superior de la Jud.



68

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en la Circular BSAA13-9984 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2013, SUSCRITO POR EL DOCTOR EDGAR CARLOS SANABRIA MELO - MAGISTRADO, MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL, EJECUCIÓN EN ASUSTOS DE FAMILIA, DE MENOR Y MINIMA CUANTÍA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, EL PERSONAL DEL JUZGADO, INCLUIDA LA SUSCRITA, REALIZAMOS DICHO INVENTARIO LOS DIAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 03 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 2013, DE OTRA PARTE Y EN ATENCION A LA CIRCULAR CSBTA 13-195 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL ART. PRIMERO SE DISPUSO LA REMISION RECIPROCA DE LOS PROCESOS DE MINIMA CUANTÍA Y RECIBIMOS 147 EXPEDIENTES DE MENOS, CON EL JUZG. 33 C MPAL DE DESCONGESTIÓN, LABOR QUE SE VIENE DESEMPEÑANDO DESDE EL DÍA 21 AL 31 DEL MISMO MES, Y LOS DIAS 31 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE, SELECCIONANDO, RELACIONANDO, AMARRANDO Y DESCARGANDO DEL SOFWARE DE GESTION LOS EXPEDIENTES PARA ENVIAR A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL.

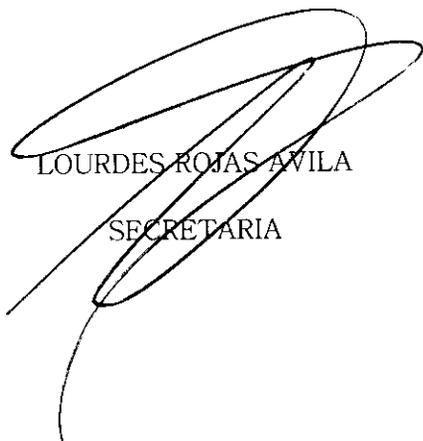
DE OTRA PARTE DEL 7 AL 8 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EL PERSONAL DE SECRETARIA, NOS DEDICAMOS A ENLISTAR UNA SERIE DE PROCESOS TERMINADOS Y A ORGANIZAR LAS LISTAS (240) DE PROCESOS EN SUSPENSO DEL AÑO 2000 AL 2008 (ARCHIVO CONTAMINADO), RAZON POR LA CUAL NO SE LE HABIA DADO TRÁMITE AL PRESENTE PROCESO.

POR ULTIMO, QUE LOS DÍAS 13 DE NOVIEMBRE (MEDIO DÍA) 14, 15 DEL MES Y AÑO QUE CORREN Y COMO ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, ESTUVIMOS SIN LUZ ELECTRICA, QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CON ACUERDO CSBTA13-2013 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, ORDENARON EL CIERRE DEL EDIFICIO, POR CARENCIA DE LUZ Y DE AGUA, LO QUE SIGNIFICA QUE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, NO CORRIERON TERMINOS.

POR OTRA PARTE, LOS DÍAS 18, 19, 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, HUBO LUZ DE LA PLANTA POR RATOS Y EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, COLOCARON LA LUZ A LAS 10:30 A.M.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 25 NOV. 2013 CON LA ANTERIOR PETICION PARA RESOLVER Y/O VENCIDO EL TÉRMINO, CON PRONUNCIAMIENTO EN TIEMPO SI (), NO ()


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

69

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Noviembre veintiséis (26) de dos mil trece (2013).

Teniendo en cuenta que, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del CGP, para decretarse una medida cautelar en este tipo de procesos – inscripción de la demanda - , deberá prestarse caución por el valor del 20 % del total de las pretensiones, es del caso ordenar a la parte demandante aumentar el valor de la caución en \$5.000.000.00 más, para un total de \$ 10.000.000.00

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

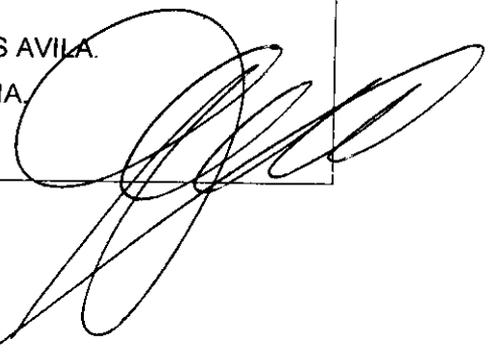

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.

La anterior providencia, se notificó por anotación efectuada en el ESTADO No. 188 de fecha Noviembre 28 de 2013, a las 8 a.m.

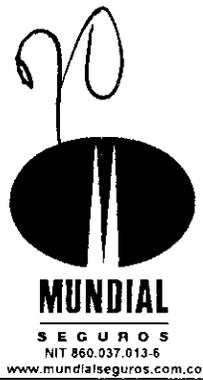
LOURDES ROJAS AVILA.
SECRETARIA.



2013-1096

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS



HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100161764** No. ANEXO 2 No. CERTIFICADO **70263299**
 FECHA EMISION 28/11/2013 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**
 DIRECCION CLL 145A # 12-13

NIT 3.024.746
 TELEFONO 2869371

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE: GUZMAN CUBILLOS, LUIS ERNESTO

DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA NIT. 900319628-0

APODERADO: JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

DIRECCION: CRA 10 NO 15-39 OF 710 TELEFONO: 7276965

PROCESO: ORDINARIO 2013-.01096

ARTICULO: ART. 590 NUM 1 LIT A Y C Y NUM 2 C.G.P. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (58) CINCUENTA Y OCHO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO ACLARAMOS QUE EL VALOR DE LA CAUCION FUE INCREMENTADO \$ 5.000.000 MAS , PARA UN TOTAL DE \$ 10.000.000 Y LOS DEMAS DATOS SIGUEN VIGENTES.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

AMPAROS OTORGADOS		VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL		10.000.000,00	200.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		10.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ - YARINELA MARTINEZ HERNANDE	AGENTES	100	\$	200.000,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 200.000,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 32.400,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER	TOTAL A PAGAR	\$ 234.900,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 INTERMEDIARIO AUTORIZADO
 [Firma y Sello] 2013
 Fax: 243 9396 - Tel: 604 1101



[Firma manuscrita]
 TOMADOR O APODERADO
 C. 145A # 12-13
 BOGOTA

SEÑOR.

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

E. S. D.

REF. ORDINARIO No.2013-01096.

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

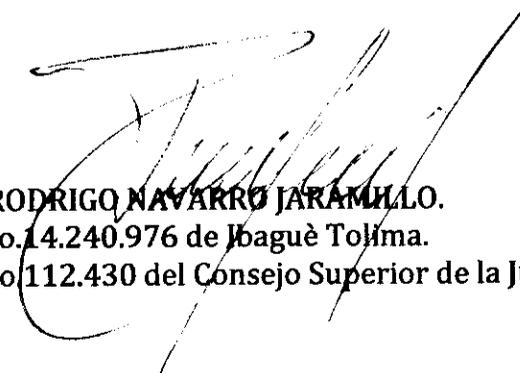
DEMANDADO: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia a través del presente escrito, presto caución por el valor de **\$5.000.000,00, mas para un total de \$10.000.000,00**, según lo ordenado por su despacho en auto de fecha 26 de noviembre de 2013, en los términos del artículo 590 numeral del C.G.P, al cual allego POLIZA JUDICIAL No.NB-100161764, de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Ruego señor Juez decretar lo solicitado y ordene elaborar los oficios correspondientes.

Del Señor Juez.

Atentamente,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14.240.976 de Bogotá Tolima.
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.

JUZ 58 CIV MUN BOG



NOV 28 '13 PM 4:37

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, Dos de Diciembre de dos mil trece

Por ser procedente la solicitud que hace la parte activa y de conformidad a lo previsto en el numeral 1° literal "b" del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el siguiente bien:

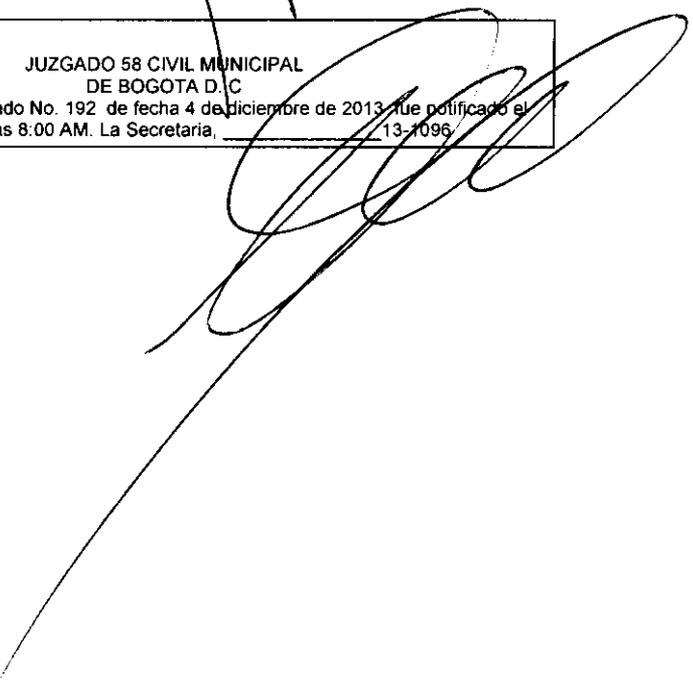
- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20255679, ubicados en la ciudad de Bogotá. OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C
Por anotación en el estado No. 192 de fecha 4 de diciembre de 2013 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____ 13-1096





JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

OFICIO No. 4219
11 de diciembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
dos de diciembre del año que avanza, se decretó la medida cautelar de
inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula
Inmobiliaria No. 50N-20255679 denunciado como de propiedad de los
demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

Recibi: Rodrigo Navarro
12-12-13

Impreso 11240920
JP: 112430



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20255679

FOLIO CERRADO

+ 74

Pagina 1

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 10:16:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 01-04-1996 RADICACION: 1996-19864 CON: ESCRITURA DE: 01-04-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0110MXCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4943 de fecha 29-12-95 en NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE DE TERRENO con area de 510.20 M2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). POR ESC.627 DE 17-02-2010 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA, SE ACTUALIZA LINDEROS Y CABIDA EN 552,5 M2.

IMPLEMENTACION:

JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALVARO CHAPARRO ARIZA SEGUN ESCRITURA # 4012 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ANTONIO VARGAS SEGUN ESCRITURA # 6757 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.973 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO VILLEGAS DUQUE SEGUN ESCRITURA # 6009 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RURALES LTDA. SEGUN ESCRITURA # 184 DEL 23 DE ENERO DE 1.958 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE
- 2) KR 12 145 39 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

166744

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-03-1998 Radicacion: 1996-19864 VALOR ACTO: \$ 61,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4943 del: 29-12-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO

78395

TORRES JIMENEZ MARIA TERESA

41392918

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-03-1996 Radicacion: 1996-19864 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4943 del: 29-12-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES JIMENEZ MARIA TERESA

41392918

X

A: TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO

78395

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-2003 Radicacion: 2003-19351 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5297 del: 22-12-2000 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20255679

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 10:16:18 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

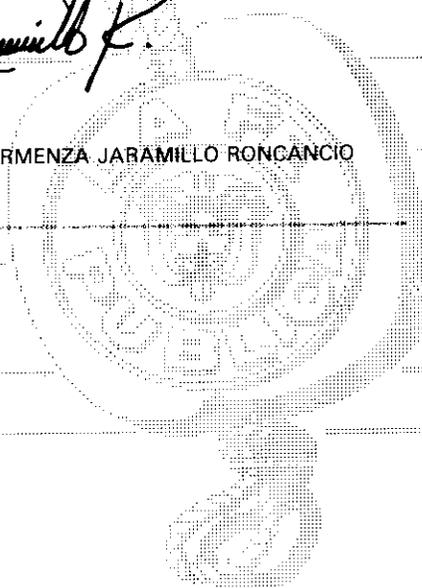
USUARIO: CAJBA140 Impreso por:CAJBA140

TURNO: 2013-655143

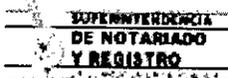
FECHA: 13-12-2013

FOLIO CERRADO

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

96

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4866215441463659

Nro Matrícula: 50N-20615349

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 12:17:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN
FECHA APERTURA: 19/5/2010 RADICACIÓN: 2010-35495 CON: ESCRITURA DE 27/4/2010

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0217OXAW

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN GLOBO DE TERRENO CON UN AREA DE 1.575 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1547 DE 20-04-2010 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., (ARTIUCLO 11 DECRETO 1711 DE 06-07-1984).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO TRES(3) PARTES ASI: UNA PARTE POR ENGLOBE ESCRITURA # 1547 DE 20-04-2010 NOTARIA 20 BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-04-2010 AL FOLIO 50N-420133 DEL CUAL SE SEGREGARON LOS FOLIOS 50N-20174142 Y 50N-20174143 Y SE CERRARON POR CANCELACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 127 DEL 19-01-2010 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA...CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM, CASTILLO GOMEZ IVAN RODRIGO, Y CASTILLO GOMEZ IVAN LEONARDO MEDIANTE ESCRITURA 5401 DEL 28-12-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CASTILLO RUIZ RAUL MEDIANTE ESCRITURA 2364 DEL 22-12-2009 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20174142. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM POR COMPRA A TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 3483 DEL 28-09-1977, NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA A FOLIO 50N-420133.....OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA POR COMPRA A GOMEZ ROZO MARIA DEL SOCORRO, GOMEZ ROZO GLORIA INES, GOMEZ ROZO LINA EUFRANCY MEDIANTE ESCRITURA 4530 DEL 03-11-2009 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CASTILLO RUIZ RAUL Y GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM MEDIANTE ESCRITURA 3568 DEL 10-10-1996 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA., REGISTRADA EN EL FOLIO 50N-20174143. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA 3483 DEL 28-09-1977 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-420133... OTRA PARTE LA ADQUIRIO CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA POR COMPRA A BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY MEDIANTE ESCRITURA # 4531 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY ADQUIRIO POR COMPRA DE MAVAGIRE S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 511 DE 31-03-2009 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., MAVAGIRE ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CORTES TORRES VICTOR ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 05-08-2008 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CORTES TORRES VICTOR ARMANDO ADQUIRIO POR COMPRA DE CORTES TORRES GERMAN MEDIANTE ESCRITURA 3629 DE 21-12-1995 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, CORTES TORRES GERMAN ADQUIRIO ASI: POR VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/8) DE CABRERA GRILLO ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 3631 DE 06-12-1986 NOTARIA 3 DE BOGOTA, PERDOMO DE HERRERA MARIA MEDIANTE ESCRITURA # 3611 DE 28-11-1985 NOT. 32 DE BOGOTA, ADMINISTRADORES PROFESIONALES ASOCIADOS ADPA LTDA (1/8) Y GOMEZ IBARRA MARIO MEDIANTE ESCRITURA # 2689 DE 04-11-1983 NOTARIA 32 DE BOGOTA, RADICADA EL 29-11-1983 AL FOLIO 50N-610120...OTRA PARTE CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE TORRES JIMENEZ MARIA TERESA MEDIANTE ESCRITURA # 4528 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., TORRES JIMENEZ MARIA TERESA ADQUIRIO POR COMPRA DE TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA # 4943 DE 29-12-1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-03-1996 AL FOLIO 50N-20255679. JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA MEDIANTE ESCRITURA # 4012 DE 11-08-1975 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ALVARO CHAPARRO ARIZA ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA # 6757 DE 19-10-1973 NOTARIA 7 DE BTA, LUIS ANTONIO VARGAS ADQUIRIO POR COMPRA DE ALFONSO VILLEGAS DUQUE MEDIANTE ESCRITURA 6009 DE 10-12-1964 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ALFONSO VILLEGAS DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES RURALES LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 184 DE 23-01-1958 NOTARIA 3 DE BOGOTA...AMMA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 # 145 - 17 /39/45
- 2) KR 12 145 17 (DIRECCION CATASTRAL)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4866215441463659

Nro Matrícula: 50N-20615349

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 12:17:18 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA E.P. 4212 DEL 23-08-2010 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA NIT# 9003196280

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 11/10/2011 Radicación 2011-81831

DOC: ESCRITURA 5430 DEL: 7/10/2011 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRIT.2961 DE 14-06-2011 DE LA NOT.48 DE BOGOTA,INDICANDO LAS MATRICULAS SEGREGADAS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION Y A LOS CUALES SE TRASLADO LA HIPOTECA COMO ANOTACION 1 Y QUE SE CANCELA TOTALMENTE EN TODOS ELLOS CON DICHA ESCRITURA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BCSC S.A. NIT# 8600073354

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 30/8/2012 Radicación 2012-66600

DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 22/3/2012 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESC. 2108 DE 02-05-2011 NOT. 48 BTÁ EN CUANTO A LOS BIENES COMUNES ESENCIALES Y EL TERMINO DE LA SERVIDUMBRE ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CODENSA S. A. ESP. NIT# 8300372480

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA NIT# 9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 5->20642434 KR 12 145 17 AP 201 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
- 5->20642435 KR 12 145 17 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642437 KR 12 145 17 AP 204 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642439 KR 12 145 17 AP 206 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642441 KR 12 145 17 AP 208 (DIRECCIÓN CATASTRAL)
- 5->20642443 KR 12 145 17 AP 210 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642445 KR 12 145 17 AP 212 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642447 KR 12 145 17 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642449 KR 12 145 17 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642448 KR 12 145 17 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642458 KR 12 145 17 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642457 KR 12 145 17 AP 312 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642456 KR 12 145 17 AP 311 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642455 KR 12 145 17 AP 310 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642454 KR 12 145 17 AP 309 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642453 KR 12 145 17 AP 308 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642452 KR 12 145 17 AP 307 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642451 KR 12 145 17 AP 306 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642473 KR 12 145 17 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642472 KR 12 145 17 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642471 KR 12 145 17 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

98



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 4866215441463659

Nro Matrícula: 50N-20615349

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 12:17:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 5->20642500 KR 12 145 17 AP 801 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642499 KR 12 145 17 AP 708 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642498 KR 12 145 17 AP 707 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642497 KR 12 145 17 AP 705 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642481 KR 12 145 17 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642480 KR 12 145 17 AP 511 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642479 KR 12 145 17 AP 510 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642478 KR 12 145 17 AP 509 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642477 KR 12 145 17 AP 508 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642476 KR 12 145 17 AP 507 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642475 KR 12 145 17 AP 506 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642474 KR 12 145 17 AP 505 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642450 KR 12 145 17 AP 305 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642446 KR 12 145 17 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642444 KR 12 145 17 AP 211 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642442 KR 12 145 17 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642440 KR 12 145 17 AP 207 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642438 KR 12 145 17 AP 205 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642436 KR 12 145 17 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)
- 5->20642434 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II
- 5->20642520 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 706
- 5->20642519 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 912
- 5->20642518 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 911
- 5->20642517 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 910
- 5->20642516 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 909
- 5->20642515 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 908
- 5->20642514 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 907
- 5->20642513 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 906
- 5->20642512 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 905
- 5->20642511 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 904
- 5->20642510 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 903
- 5->20642509 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 902
- 5->20642508 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 901
- 5->20642507 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 808
- 5->20642506 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 807
- 5->20642505 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 806
- 5->20642497 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 705
- 5->20642496 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 704
- 5->20642495 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 703
- 5->20642494 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 702
- 5->20642493 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 701
- 5->20642492 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 612
- 5->20642491 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 611
- 5->20642490 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 610
- 5->20642504 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 805
- 5->20642503 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 804
- 5->20642502 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 803

29



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 7

Certificado Generado con el Pin No: 4866215441463659

Nro Matrícula: 50N-20615349

Impreso el 13 de Diciembre de 2013 a las 12:17:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 5->20642446 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 301
- 5->20642445 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 212
- 5->20642444 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 211
- 5->20642443 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 210
- 5->20642442 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 209
- 5->20642441 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 208
- 5->20642440 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 207
- 5->20642439 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 206
- 5->20642438 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 205
- 5->20642437 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 204
- 5->20642436 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 203
- 5->20642435 CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 202

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-5001 Fecha: 25/5/2010

EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE. ART. 35 DL. 1250/70 C2010-5001 CID

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: C2011-13268 Fecha: 6/12/2011

EN COMPLEMENTACION LO CORREGIDO VALE DE TRADICION MATRIZ 50N-420133 Y SEGREGADOS 50N-20174142 Y 50N-20174143, SALVEDAD VALE ART. 35 DL 1250/70 MPP /GRH C2011-13268.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: C2011-12681 Fecha: 25/11/2011

EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN TITULO ART. 35 DL 1250/70 GRH C2011-12681.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-655630 FECHA: 13/12/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

80

OFICIO No. 4219
11 de diciembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha dos de diciembre del año que avanza, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20255679 denunciado como de propiedad de los demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria



81



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

OFICIO No. 4219
11 de diciembre de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
dos de diciembre del año que avanza, se decretó la medida cautelar de
inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula
Inmobiliaria No. 50N-20255679 denunciado como de propiedad de los
demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AYALA
Secretaria



gpo

82

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C.

Ref : ORDINARIO No.2013-1096
De: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS.
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS ORDINARIOS.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20615349.

Es de aclara al señor Juez, que mediante oficio 4219 de 11 de diciembre de 2013, se oficio a instrumentos públicos para inscribir la demanda en el inmueble con matrícula No.50N-20255679, pero cuando se fue a registrar resultado que dicho folio fue CERRADO. Y la constructora realizo un ENGLOBE. Anotación N.8 del certificado que anexo.

Posteriormente el ENGLOBE, se refleja en la matrícula inmobiliaria No.50N-20615349, anotación No.2 del certificado de tradición que se anexa, y a la cual se solicita la inscripción de la demanda.

Ruego al señor Juez librar los correspondientes oficios a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

Del Señor Juez, con todo respeto,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C.C No.14.240.976 de Ibagué Tolima.
T.P No.112.430 del C.S.J

DEC 19 '13 4:22

JUZ 58 CIV MUN 300

9K

ANEXOS

Allego 2 oficios emitidos por el despacho de fecha 11 de diciembre de 2013.
1 certificado de tradición No.50N-20255679 de FOLIO CERRADO.
1 certificado de tradición No.50N-20615349 del englobe realizado por la constructora.

83

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad con el numeral 1°, literal b, del artículo 590 del C.G.P., el despacho DISPONE:

DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20615349, ubicado en la ciudad de Bogotá. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.



JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 004 de fecha 16 de enero de 2014, fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-1096
DCA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 16 No. 7 - 39 Piso 2

84

OFICIO No. 114
23 de enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha catorce de enero del año que avanza, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20615349 denunciado como de propiedad de los demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

gpo

Recibido 27-1-14
Rodrigo Navarro

cc 11240926
13 112430



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ, EL FOLIO DE MI 50N-20615349 FUE MATERIA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CUAL SE SEGREGARON 87 MATRICULAS INMOBILIARIAS, POR DICHA RAZON ESTA CITANDO EL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SIRVASE ACLARAR CITANDO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTO. LEY 1579 DE 2012.

VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

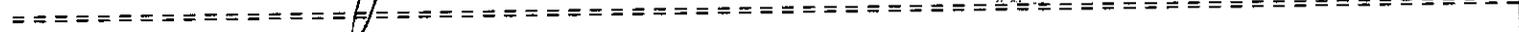
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA190





NOTA DEVOLUTIVA

Handwritten signature or initials.

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

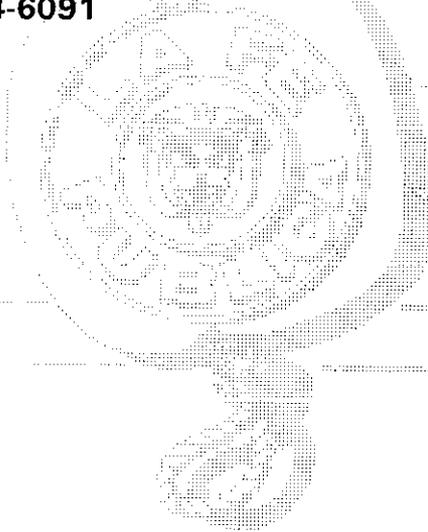
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2014-6091



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

1772046992

BOGOTÁ NORTE

LIQUIDIT?

SOLICITUD REGISTRO DE

RECIBO DE CAJA No. 72046392

Impreso el 28 de

Enero de 2014 a las 04:15:00 p.m.

No. RADICACION: 2014-6091

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS GUZMAN

Oficio No.: 114 del 23-01-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MATRICULAS 20615349

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	
11	DEMANDA	N	1	16.000

16.000

Total a Pagar: \$

16.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

16.000

1327

89



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

OFICIO No. 114
23 de enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
catorce de enero del año que avanza, se decretó la medida cautelar de
inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula
Inmobiliaria No. 50N-20615349 denunciado como de propiedad de los
demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria

gpo



NOTA DEVOLUTIVA

90

Pagina 1

Impresa el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ, EL FOLIO DE MI 50N-20615349 FUE MATERIA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CUAL SE SEGREGARON 87 MATRICULAS INMOBILIARIAS, POR DICHA RAZON ESTA CITANDO EL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SIRVASE ACLARAR CITANDO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTO. LEY 1579 DE 2012.

VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA 190

Handwritten signatures of the qualified official and the public instrument registrar.



NOTA DEVOLUTIVA

91

Pagina 2

Impresa el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

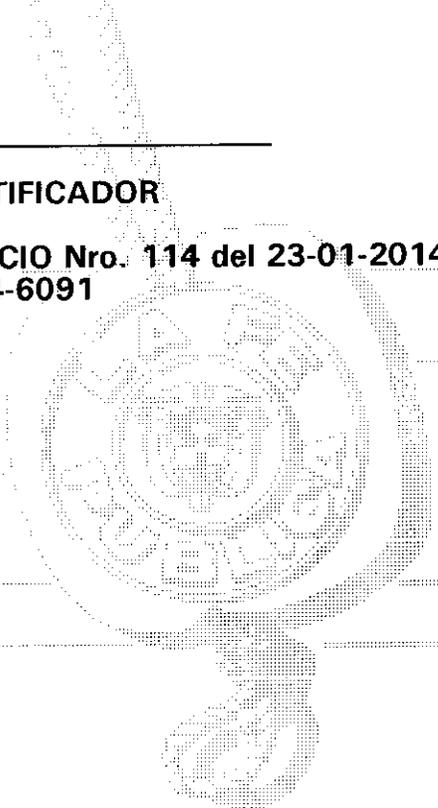
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2014-6091



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ, EL FOLIO DE MI 50N-20615349 FUE MATERIA DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CUAL SE SEGREGARON 87 MATRICULAS INMOBILIARIAS, POR DICHA RAZON ESTA CITANDO EL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, SIRVASE ACLARAR CITANDO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTO. LEY 1579 DE 2012.

A VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

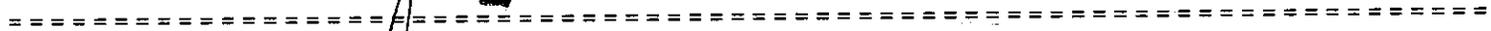
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGA 190

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS





93

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 29 de Enero de 2014 a las 11:28:53 a.m
El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-6091 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20615349 y Certificado Asociado: 2014-46427

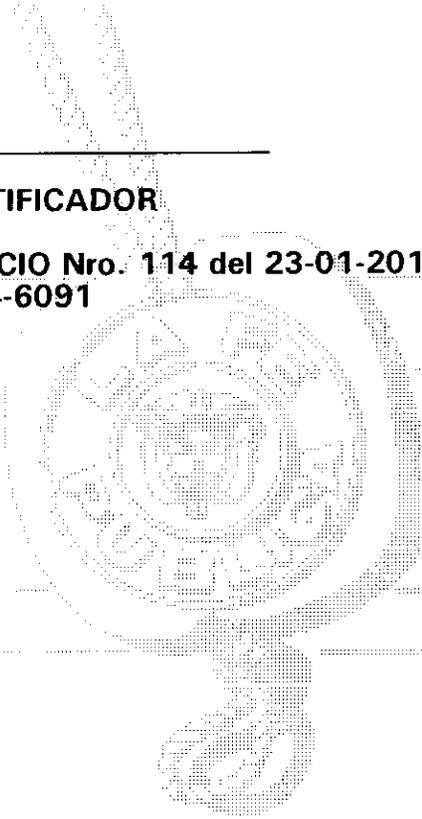
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 114 del 23-01-2014 de JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Radicacion: 2014-6091



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

94

BOGOTA, D.C. 30 DE ENERO DE 2014

Señor (es)
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 7-39 P.2
BOGOTA D.C.

50N2014EE02065

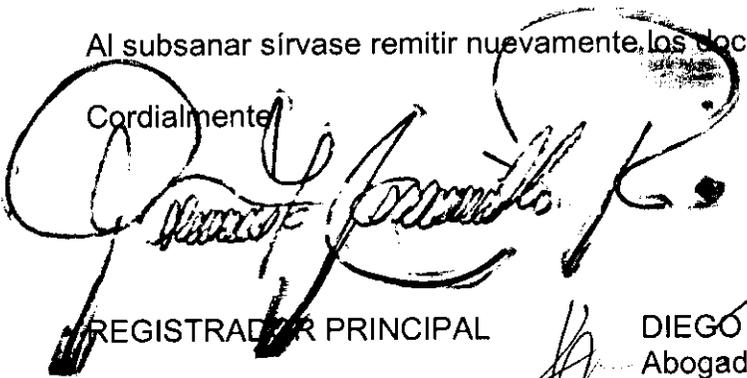
ASUNTO: OFICIO 114 DEL 23-01-2014
REF: RAD 2013-1096

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelven sin registrar el oficio anunciado en la referencia por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** en la cual fue radicado en esta oficina, con turno No.2014-6091 de fecha **28-01-2014** con su Matricula Inmobiliaria No. **50N-20615349**

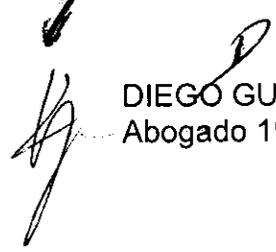
Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo Artículo 5 Numeral 1, Decreto 01 de 1984 y Artículo 19 numeral 19.6 Decreto 302 de 2004.

Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente

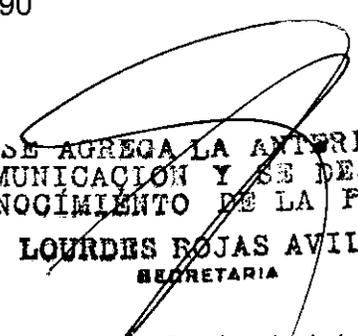


REGISTRADOR PRINCIPAL



DIEGO GUTIERREZ R
Abogado 190

Elaboro/ LUIS RODRIGUEZ



SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

OP-24626-07713



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

7321

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Costo: 0.00
Conv: 35670 - SUPERNOTARIADO ORIN NORTE
1772046992
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR
Ciudad: SANTIAGO DE BOGOTÁ País: COC Sec: 1114

BOGOTA NORTE

LIQUID17

SOLICITUD REGISTRO DE LIBERTAD DE **RECIBO DE CAJA No. 72046992**

Impreso el 28 de Enero de 2014 a las 04:15:00 p.m.

No. RADICACION: 2014-6091

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS GUZMAN

OFICIO No.: 114 del 23-01-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

MATRICULAS 20615349

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
11 DEMANDA	N	1	16.000
			=====
			16.000

Total a Pagar: \$ 16.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16.000



- USUARIO -

OP-24626-07713



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

BOGOTA NORTE

LIQUID17

1772046993
RECIBO DE CAJA No. 72046993

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 28 de Enero de 2014 a las 04:15:03 p.m.

No. RADICACION: 2014-46427

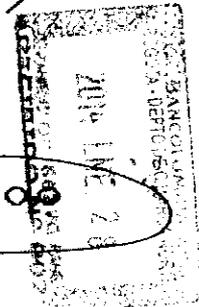
MATRICULA: 50N-20615349

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS GUZMAN

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 13500000

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-6091



CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

IMPRESO EN COLOMBIA POR IMPRESORA MILENIO S.A. EL 08/01/14

IMPRESO EN COLOMBIA POR IMPRESORA MILENIO S.A. EL 08/01/14



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

gb

Calle 16 No. 7 – 39 Piso 2

OFICIO No. 114
23 de enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
catorce de enero del año que avanza, se decretó la medida cautelar de
inscripción de la demanda en el Inmueble identificado con folio de Matrícula
Inmobiliaria No. 50N-20615349 denunciado como de propiedad de los
demandados.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-420133

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2014 a las 03:27:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 21-10-1977 RADICACION: 77083891 CON: DOCUMENTO DE: 03-03-1994
CODIGO CATASTRAL: U- 145- 22 - 34 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

" LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 170.00 METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A 265.63 VARAS CUADRADAS FORMA PARTE EN MAYOR EXTENSION DEL LOTE NUMERO 2. MANZANA 40 URBANIZACION EL CEDRITO. Y LINDA: NORTE: EN 20.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 1 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION: SUR: EN 20.00 METROS CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR: Y QUE ESTE SE RESERVA OCCIDENTE: EN 8.50 METROS CON TERRENOS QUE SE RESERVA EL VENDEDOR: ORIENTE: EN 8.50 METROS CON LA CARRERA 22 DE LA CIUDAD SIENDO ESTE SU FRENTE." ---

COMPLEMENTACION:

ADICION A LA COMPLEMENTACION EN RAZON A LA CANCELACION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 10356 DEL 02-12-1993 NOTARIA 5 DE BOGOTA. SE CIERRAN LOS FOLIOS 50N-20174142 Y 50N-20174143. CONSTRUCTORA AYALA LIMITADA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO MAS DE GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM, CASTILLO IVAN RODRIGO, CASTILLO GOMEZ JAVIER LEONARDO MEDIANTE ESCRITURA #5401 DE 28-12-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA, D.C., GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM, CASTILLO GOMEZ IVAN RODRIGO, CASTILLO GOMEZ JAVIER LEONARDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CASTILLO RUIZ RAUL, MEDIANTE ESCRITURA #2364 DEL 22-12-2009 NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 30-12-2009 AL FOLIO 50N-20174142. GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM Y CASTILLO RUIZ RAUL ADQUIRIERON POR COMPRA DE TORRES GAUTAQUI JORGE ANTONIO, MEDIANTE ESCRITURA #3483 DE 28-09-1977 NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50N-420133. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA, MEDIANTE ESCRITURA #4012 DE 11-08-1975 NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA #6757 DE 19-10-1973 NOTARIA 7 DE BOGOTA. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA DE GOMEZ ROZO MARIA DEL SOCORRO, GOMEZ ROZO GLORIA INES, GOMEZ ROZO LINA EUFRANCY MEDIANTE ESCRITURA #4530 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., GOMEZ ROZO MARIA DEL SOCORRO, GOMEZ ROZO GLORIA INES, GOMEZ ROZO LINA EUFRANCY ADQUIRIERON POR COMPRA DE CASTILLO RUIZ RAUL, GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM, MEDIANTE ESCRITURA #3568 DE 10-10-1996 AL FOLIO 50N-20174143. GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM Y CASTILLO RUIZ RAUL ADQUIRIERON POR COMPRA DE TORRES GAUTAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA #3483 DE 28-09-1977 NOTARIA 14 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 420133, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA MEDIANTE ESCRITURA #4012 DE 11-08-1975 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA #6757 DE 19-10-1973 NOTARIA 7 DE BOGOTA. (AMMA)..JORGE ANTONIO TORRES GAUTAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A A ALVARO CHAPARRO ARIZA SEGUN ESCRITURA # 4012 DEL 11 DE AGOSTO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ANTONIO VARGAS SEGUN ESCRITURA # 6757 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1.973 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO VILLEGAS DUQUE SEGUN ESCRITURA # 6009 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.964 NOTARIA 4A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RURALES LTDA. SEGUN ESCRITURA # 184 DEL 23 DE ENERO DE 1.958 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 22 145-45 MANZANA 40 URBANIZACION EL CEDRITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

166744

ANOTACION: Nro 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-420133

98

F O L I O C E R R A D O

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2014 a las 03:27:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RUIZ RAUL 17069393 X
DE: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM 41465047 X
A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 1994-10384 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10356 del: 02-12-1993 NOTARIA 5A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESTA ANOTACION SE INSCRIBIO EN LOS FOLIOS 20174142 Y 20174143NTE MATRICULA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO RUIZ RAUL 17069393 X
A: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM 41465047 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 1994-10386 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 610 del: 04-02-1994 NOTARIA 5A. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA 10356 POR CUANTO NO SE CITO EL AREA DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO RUIZ RAUL 17069393 X
A: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM 41465047 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-10-1996 Radicacion: 1996-67886 VALOR ACTO: \$ 3.500.000,00

Documento: ESCRITURA 3287 del: 01-10-1996 NOTARIA 33 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA X
A: CASTILLO RUIZ RAUL X
A: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-02-2010 Radicacion: 2010-15761 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 127 del: 19-01-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES EXTINCION DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL,

CONTENIDO EN LA ESC.10356 DE 02-12-1993 NOTARIA 33 DE BOGOTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-02-2010 Radicacion: 2010-15765 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 628 del: 17-02-2010 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ACLARACION ESC.127 DE 19-01-2010 NOTARIA 20 DE BOGOTA, EN CUANTO A MATRICULA

INMOBILIARIA CORRECTA.- (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-420133

99

FOLIO CERRADO

Pagina 5

Impreso el 20 de Febrero de 2014 a las 03:27:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

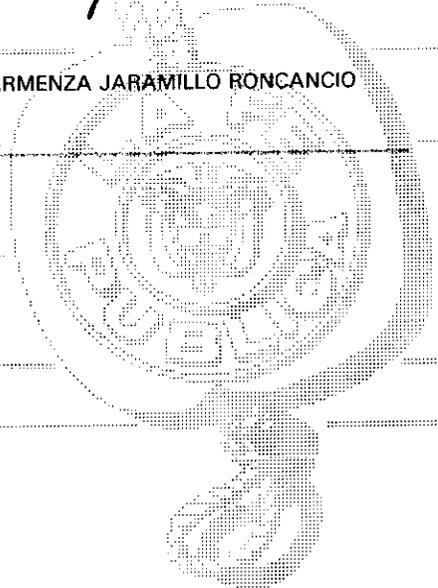
USUARIO: CAJBA140 Impreso por:CAJBA140

TURNO: 2014-97771

FECHA: 20-02-2014

FOLIO CERRADO

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20174142

100

FOLIO CERRADO

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2014 a las 03:28:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-03-1994 RADICACION: 1994-10384 CON: DOCUMENTO DE: 02-03-1994
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101. AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 113.25M2. Y LIBRE DE 25.95M2. DISTRIBUIDOS ASI; SEMISOTANO 30.25M2, ALTURA DE 2.00M2. PRIMER PISO, 83.00M2. LIBRE DE 25.95M2. Y ALTURA DE 2.30M CON COEFICIENTE DE 53.17%. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 10356 DEL 02-12-93, NOTARIA 5A. DE BOGOTA.

IMPLEMENTACION:

GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM Y CASTILLO RUIZ RAUL ADQUIRIERON POR COMPRA A TORRES GAUTAQUI JORGE ANTONIO POR ESCRITURA 3483 DE 28-09-77 NOT. 14 DE BOGOTA, REGISTRADA A FOLIO 420133, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALVARO CHAPARRO ARIZA SEG'UN ESCRITURA 4012 DEL 11-08-75 NOT. 6A. DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS ANTONIO VARGAS SEGUN ESC. 6757 DEL 19-10-73 NOT. 7A. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 22 145-47 APARTAMENTO 101. BIFAMILIAR CASTILLO.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

420133

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-10-1993 Radicacion: 59793 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3210 del: 23-09-1993 NOTARIA 33 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RUIZ RAUL

17069393 X

DE: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM

41465047 X

A: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-02-1994 Radicacion: 1994-10384 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10356 del: 02-12-1993 NOTARIA 5A. de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTILLO RUIZ RAUL

17069393 X

A: GOMEZ DE CASTILLO BLANCA MYRIAM

41465047 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-10-1996 Radicacion: 1996-67886 VALOR ACTO: \$ 3,500,000.00

Documento: ESCRITURA 3287 del: 01-10-1996 NOTARIA 33 de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y DOS MASH.ESC.127/2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20174142

101

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2014 a las 03:28:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA

9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1997-6952 fecha 08-09-1997

DE ANOTACION QUE SE CANCELA CORREGIDA VALE T.C. 6953/97

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

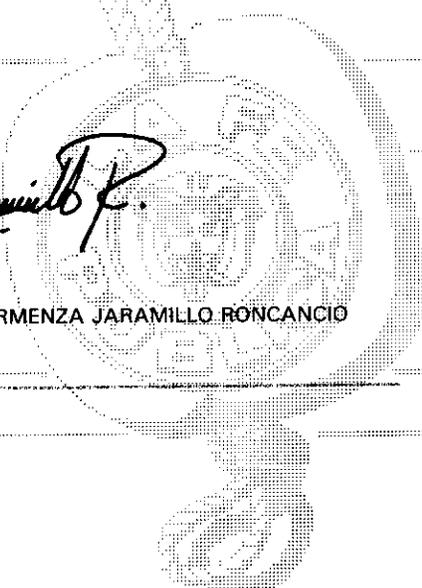
CUARTO: CAJBA140 Impreso por: CAJBA140

TURNO: 2014-97773

FECHA: 20-02-2014

FOLIO CERRADO

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

102

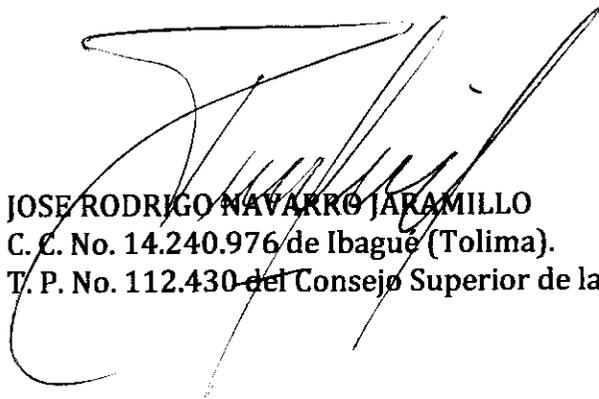
REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-0890.¹⁰⁹⁶
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, allego a su despacho:

- 1.- Copia de pago ante la superintendencia de notariado y registro del oficio 114 de fecha 23 de enero de 2014, devuelto, toda vez que la matrícula 50N-20615349, esta cerrada.
- 2.- Allego los certificados de tradición No.50N-20174142, 420133, matriculas a nombre de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, que se encuentran CERRADOS

Del Señor Juez, con todo respeto

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014)

103

La anterior manifestación agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

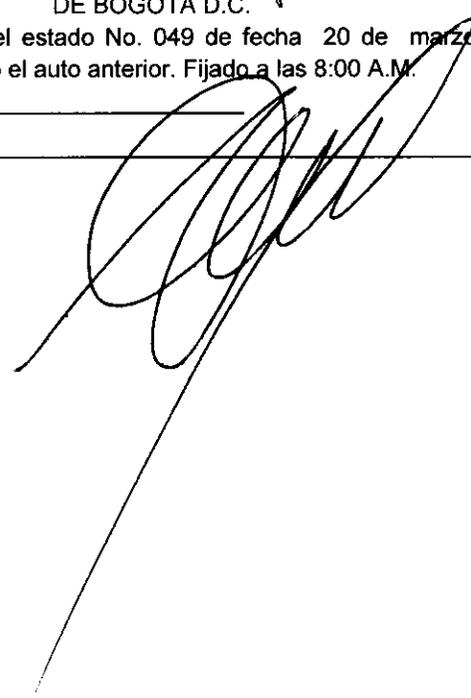
-3-


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 049 de fecha 20 de marzo de
2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

-3-

13-1096



SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESP

104

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-0890.¹⁰⁹⁶
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ante Usted respetuosamente me permito **reformar la demanda** en referencia, en los siguientes términos:

1.- En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandado a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por su gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL,

2.- La reforma que ahora invoco tiene por objeto vincular y demandar al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156.

3.- El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156 de Bogotá, como civilmente responsables por los daños ocasionados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de las condiciones civiles reseñadas. al pago de los perjuicios materiales causados con ocasión de la construcción en comentario, los cuales estimo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000), de conformidad con lo estimado en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO, visible en la demanda referida.

TERCERO: Igualmente solicito al señor Juez se condene a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía

No.19208.156 al pago de los perjuicios morales causados a mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO presentado con la demanda.

ARTO: En subsidio, condenar al pago a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19208.156 de Bogotá, de lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.-

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del representante legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello aparecieron daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió al representante legal el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, quien ordeno realizar algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "panitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, prosiguía con su construcción, aumentaban los daños en el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que este, decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a quien se le notifico en debida forma de la querrela, se le dio el tramite respectivo, se recopilieron bastantes pruebas y se dicto sentencia en contra del perturbador.

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo, reconoce los perjuicios causados a la casa del querrelante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara PERTURBADOR a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y dentro del mismo resuelve, ordena al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos.

SEXTO: Han trascurrido más de 30 días en que dicho fallo El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad policial.

SEPTIMO: El señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156. Teniendo conocimiento de los perjuicios causados al inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, evadió la responsabilidad y no le importo dar cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía de Usaquén, ni

ha comparecido a la serie de notificaciones hechas por esta entidad por tal motivo se hace responsable a título personal por ser el representante legal de la constructora.

SEPTIMO: Es tal, el desacato que posteriormente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL en forma habilidosa y dolosa puso a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en **LIQUIDACION**, sin haber arreglados los perjuicios causados al inmueble del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

NOVENO: Ha sabiendas de los perjuicios causados con la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II, **liquidado la sociedad**, el 26 de junio de 2013 la cual fue inscrita el 10 de julio de 2013. En el registro de Cámara de Comercio de Bogotá, insolentándose y como Representante legal hizo traspaso de uno de los inmueble a su nombre, evadiendo totalmente la obligación de reparar los perjuicios causados al señor GUZMAN CUBILLOS.

DECIMO: Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II, por lo que se demanda por una **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156.

DECIMO PRIMERO: No se agotó la conciliación, toda vez que se solicitaran **MEDIDAS CAUTELARES**.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al representante legal, el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19208.156. para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

Documentales

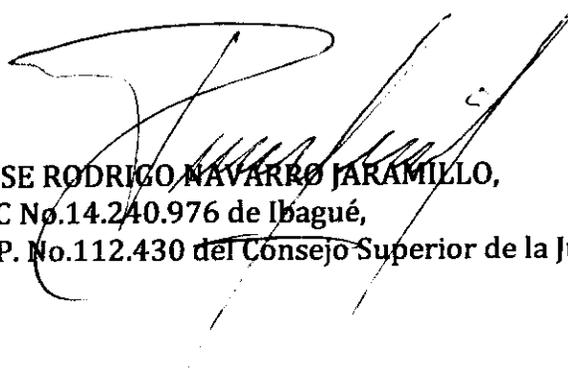
1.-Certificado de Cámara De Comercio De Bogotá.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y al demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

Al demandado el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, En la Carrera 12 No.145-17 Edificio PALATINO II Apartamento 301. Bogotá.

Del Señor Juez,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C.C No.14.240.976 de Ibagué,
T.P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud,


2013/06/26

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014)

109

Estando al Despacho el escrito que precede, con el fin de resolver sobre la solicitud de reforma a la demanda, aprecia esta instancia, que la misma no es procedente, como quiera que el legislador en el art. 89 del C. de P. C., establece claramente que la institución procesal en mención, sólo es posible una vez estén notificados todos los demandados, caso que en el presente asunto no se verifica.

Por lo anterior, se NIEGA lo pedido.

-3-

NOTIFÍQUESE

-3-

H. Soto
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 049 de fecha 20 de marzo de
2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

[Handwritten signature]



01

* 1 3 7 9 2 4 8 4 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE FEBRERO DE 2014

HORA 12:47:20

R040860673

PAGINA: 1 de 1

108

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

N.I.T. : 900319628-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01939386 CANCELADA EL 10 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01334894 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

CERTIFICA:

QUE EL ACTA NO. 12 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE JUNIO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUÁL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 01746503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01738716 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR BUSTAMANTE BUSTAMANTE MARIO DE JESUS	C.C. 00000008463366

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE OCTUBRE DE 2010



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20642446

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:55:25 a.m

109



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 18-05-2011 RADICACION: 2011-36977 CON: ESCRITURA DE: 16-05-2011
CODIGO CATASTRAL: **AAA0224WHTD** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2108 de fecha 02-05-2011 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de PRIVADA 86.30 M2 Y CONSTRUIDA 89.00 M2 con coeficiente de 1.557% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO ESTE Y OTROS DE LOS INMUEBLES DE ESTE ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1547 DE 20-04-2010 NOTARIA 20 BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-04-2010 AL FOLIO 50N-420133 EL CUAL SE SEGREGARON LOS FOLIOS 50N-20174142 Y 50N-20174143. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY MEDIANTE ESCRITURA # 4531 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY ADQUIRIO POR COMPRA DE MAVAGIRE S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 1 DE 31-03-2009 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., MAVAGIRE ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CORTES TORRES VICTOR ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 05-08-2008 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CORTES TORRES VICTOR ARMANDO ADQUIRIO POR COMPRA DE CORTES TORRES GERMAN MEDIANTE ESC. 3629 DE 21-12-1995 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, CORTES TORRES GERMAN ADQUIRIO ASI: POR VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/8) DE CABRERA GRILLO ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 3631 DE 06-12-1986 NOTARIA 3 DE BOGOTA, PERDOMO DE HERRERA MARIA MEDIANTE ESCRITURA # 3611 DE 28-11-1985 NOT. 32 DE BOGOTA, ADMINISTRADORES PROFESIONALES ASOCIADOS ADPA LTDA (1/8) Y GOMEZ IBARRA MARIO MEDIANTE ESCRITURA # 2689 DE 04-11-1983 NOTARIA 32 DE BOGOTA, RADICADA EL 29-11-1983 AL FOLIO 50N-610120. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE TORRES JIMENEZ MARIA TERESA MEDIANTE ESCRITURA # 4528 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., TORRES JIMENEZ MARIA TERESA ADQUIRIO POR COMPRA DE TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA # 4943 DE 29-12-1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-03-1996 AL FOLIO 50N-2025679. JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA MEDIANTE ESCRITURA # 4012 DE 11-08-1975 NOT. 6 DE BOGOTA, ALVARO CHAPARRO ARIZA ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA # 6757 DE 19-10-1973 NOTARIA 7 DE BTA, LUIS ANTONIO VARGAS ADQUIRIO POR COMPRA DE ALFONSO VILLEGAS DUQUE MEDIANTE ESC. 6009 DE 10-12-1964 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ALFONSO VILLEGAS DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES RURALES LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 184 DE 23-01-1958 NOTARIA 3 DE BOGOTA...AMMA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 301
KR 12 145 17 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20615349

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-81263 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4212 del: 23-08-2010 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20642446

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:55:25 a.m

110



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-12681 fecha 25-11-2011
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE, SECCION ANOTACIONES CANCELADAS NUMERO
CORREGIDO VALE SEGUN TITULO ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-12681.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

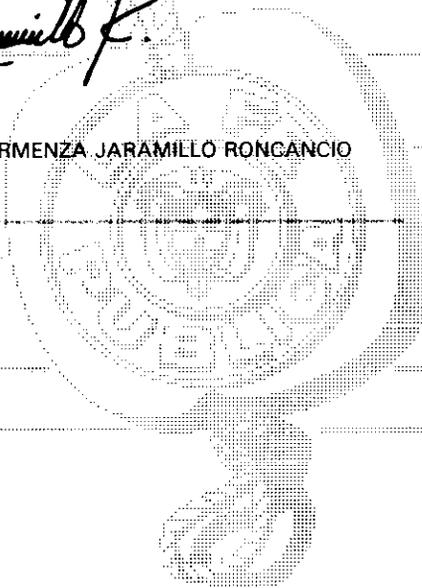
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA131 Impreso por:CAJBA131

TURNO: 2014-113445

FECHA: 27-02-2014

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONGANCIO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

SEÑOR

58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-0890.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES- articulo 690 c.p.c

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de asegurar el cometido propuesto en la demanda, denuncio bajo la gravedad del juramento y solicito sobre lo denunciado el registro de la demanda de:

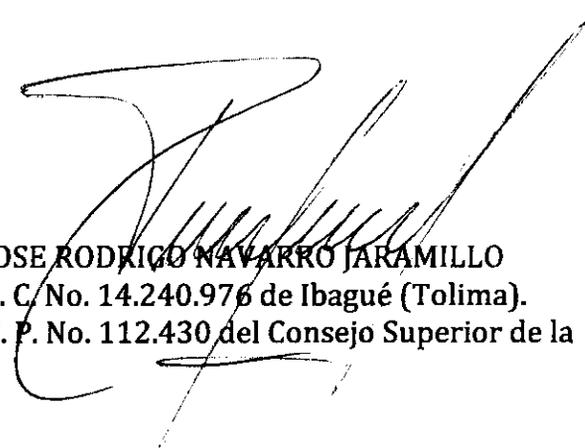
1.- El registro de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad del demandado el JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156. Según lo normado en el artículo 690 del c.p.c, que se encuentren en:

1.- En la Carrera 12 No.145-17. Edificio PALATINO II Apartamento 301. Matricula inmobiliaria No.50N-20642446. Bogotá.

2.- Manifiesto al señor Juez que me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes y que prestare caución

Ruego al señor Juez, librar el correspondiente oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos zona norte

Del Señor Juez, con todo respeto


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

112

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014)

Estese a lo resuelto en providencia de misma fecha.

NOTIFÍQUESE

-3-

H.S.M.
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

-3-

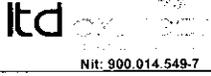
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 049 de fecha 20 de marzo de
2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-1096

[Handwritten signature]

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



Handwritten number 13

Bogotá - Colombia

30 03 2011

Nit: 900.014.549-7

Remitente:

Juve SBC. M. de BTO

Día de entrega

Grid for day of delivery: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

Grid for hour of delivery: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

315 320

RAD N°

2013-01096

Destinatario

Constructora Rodriguez Ayala Ltda

Dice contener

Demanda, admisorio, Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 13 A # 147-73, piso 3

Ciudad: BTO

Enviado Por

Rodrigo Navarrete

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

ya no funciona

Punto de Recepción:

Valor:

7500

C.C

Tel:

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE o bien, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de declaraciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones, la falsedad o contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente: LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto por valor: Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE
 CD CAMBIO DE DOMICILIO
 DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
 RH RECHAZADO
 CR CERRADO



Res. Mtn. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10177380

CITATORIO

Radicado No. **2013-01096**
ORDINARIO DE MENOR CUANTIA

114

CERTIFICAMOS

Que el día **2** de **ABRIL** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 58 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**

Demandante: **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**

Demandados: **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**

En la siguiente dirección **CRA 13 A # 147 - 73 PISO 3 DE BOGOTA**

Inteligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

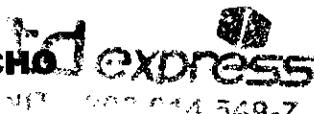
Telefono:

Observaciones: **LA ENTIDAD YA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **3** de **ABRIL** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. El contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE, que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, preceptivos, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esto será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que lo cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprendidos o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso de fallar éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/> NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/> DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/> CD	CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/> RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/> DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/> CR	CERRADO

116

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 16 No.7-36, piso 2, Edificio Convida, Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 315 C. P. C.)

Señores:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

DIRECCION: Carrera 13 A No.147-73, Piso 3, Bogotá

CIUDAD: Bogotá, D. C.

FECHA: 31 de marzo de 2.014

No. Radicación del Proceso
2013-01096

Naturaleza proceso
ordinario de menor cuantía

Fecha Providencia
26 de septiembre 2013.

Demandante: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

Demandado: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 30
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

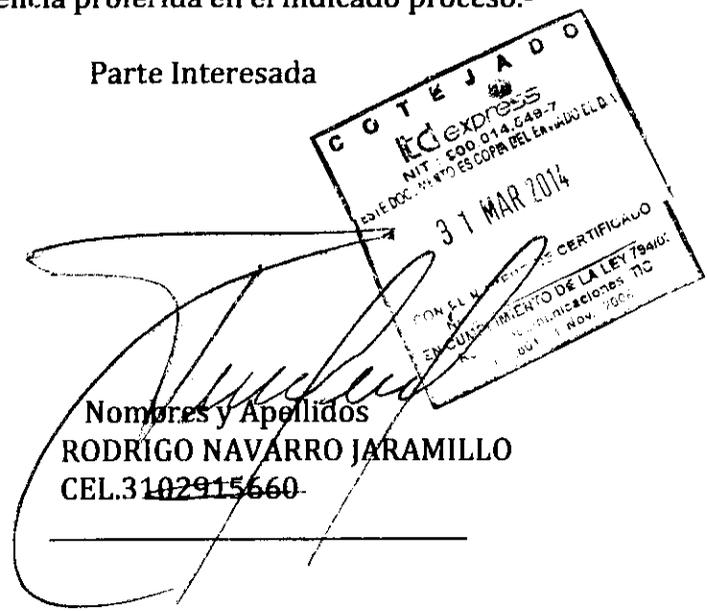
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos
RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
CEL.3102915660

Firma



119

SEÑOR.
CALLE 58 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C

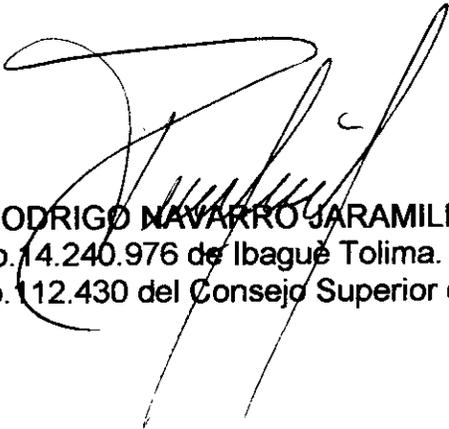
REF. ORDINARIO No.2013-01096
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, allego copia de diligencia notificación personal que trata el artículo 315 del c.p.c, debidamente cotejada, donde "se confirma que LA ENTIDAD YA NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION,

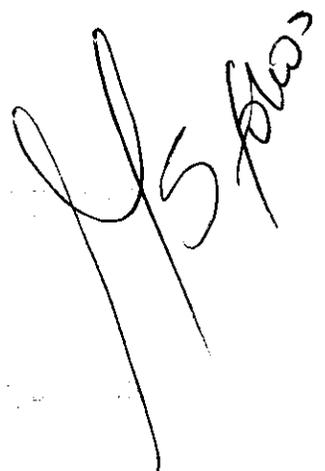
Ya que mi representado manifiesta desconocer el domicilio y lugar donde funciona la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, se ordene el **emplazamiento**, según lo normado en el artículo 318 del c.p.c.

Ruego acceder a lo solicitado

Del Señor Juez, atentamente,



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14.240.976 de Ibagué Tolima.
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la Jud.



118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de Abril del año dos mil catorce (2014).

Radicado: Ordinaria de Menor Cuantía 2013-1096
Demandante: LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS
Demandado: CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA.

En atención a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede y acreditado el resultado negativo de la citación de la demandada CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos por el art. 318 del C. de P. Civil

Súrtase la publicación de que trata la norma en cita, en el diario "EL SIGLO" o "EL ESPECTADOR", el día domingo.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 062 de fecha 09 de abril de
2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

2013-1096

MFNC

A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la ejecutada MARIA JANETH TRIANA CASTRO, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento Art. 318 CPC	EJECUTIVO	SARA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ ACUMULADO GILBERTO GOMEZ SIERRA	MARIA JANETH TRIANA CASTRO JEISON FERNEY GUZMAN SALOMON HURTADO MENDETA	DAR APLICACIÓN AL ART. 540 AUTO DEL 12-03-2013	
EVA JULIA PORTILLA GARCIA, ENRIQUE PORTILLA GARCIA, MARIO PORTILLA GARCIA, LUZ STELLA PORTILLA GARCIA Y FERNANDO PORTILLA GARCIA	ORDINARIO LABORAL	ROSALBA RAMOS BELTRAN	EVA JULIA PORTILLA GARCIA, ENRIQUE PORTILLA GARCIA, MARIO PORTILLA GARCIA, LUZ STELLA PORTILLA GARCIA Y FERNANDO PORTILLA GARCIA	06 DE MARZO DE 2014	
INVERSIONES GRUPO C. LOZANO SAS		PEDRO MIGUEL GARCIA NAVAS	INVERSIONES GRUPO C LOZANO SAS Y DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	26 DE MARZO DE 2012	
FRANKLIN LORENZO GUTIERREZ CANTOR	7.365.562	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FRANKLIN LORENZO GUTIERREZ CANTOR	AUTO A NOTIFICAR 13 DE FEBRERO DE 2.012
ELVIRA OREJUELA MANZO	41.568.039	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ELVIRA OREJUELA MANZO	MANDAMIENTO DE PAGO MARZO 13 DE 2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR ENERO 28 DE 2014
INDETERMINADOS		VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)	MARIA FLOR JUNCO BORDA	URBANIZACION NUEVA MARSELLA LTDA EN LIQUIDACION E INDETERMINADOS	AUTO ADMISORIO 4 ABRIL 2014
CARLOS ALBERTO INFANTE CRUZ	285.818	EJECUTIVO SINGULAR	CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. NIT. 880.023.827-3	CARLOS ALBERTO INFANTE CRUZ	MANDAMIENTO DE PAGO 06 DE JULIO - 2012 AUTO ORDENA EMPLAZAR 14 DE FEBRERO DEL 2014
J. MARTINEZ Y CIA S. EN C.	830.110.144-5	EJECUTIVO SINGULAR	CONCENTRADOS CRESTA ROJA S.A. NIT. 880.023.827-3	J. MARTINEZ Y CIA S. EN C.	MANDAMIENTO DE PAGO 01 DE MARZO DE 2013 AUTO ORDENA EMPLAZAR 31 DE MARZO DEL 2014
MARIA IDALID MONTEJO BOMORQUEZ, JAVIER HUMBERTO, LILIA IDALID, BERTHA, ANGELA, IVON, DORIS CRISTINA Y PATRICIA MONTEJO V., PILAR CONSTANZA MONTEJO VALBUENA, LILIA VALBUENA Y PERSONAS INDETERMINADAS		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION DE BIENES ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA MARIA GONZALEZ VELASCO, ROBERTO GONZALEZ VELASCO Y NESTOR MAURICIO GONZALEZ VELASCO	MARIA IDALID MONTEJO BOMORQUEZ, JAVIER HUMBERTO, LILIA IDALID, BERTHA, ANGELA, IVON, DORIS CRISTINA Y PATRICIA MONTEJO V., PILAR CONSTANZA MONTEJO VALBUENA, LILIA VALBUENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 17 DE FEBRERO DEL 2012 AUTO ORDENA EMPLAZAR 14 DE MARZO DE 2014
ISABEL FERRO GARCIA		ABREVIADO DE PAGO POR CONSIGNACION	GUILLERMO POSADA GORDILLO	ISABEL FERRO GARCIA	AUTO ADMISORIO 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 21 DE MARZO DE 2014
AYALA LTDA		ORDINARIO DE MENOR COSTA		CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA	AUTO ADMISORIO 26 DE SEPTIEMBRE 2013 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 07 DE ABRIL DEL 2014
GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S			GOMEZ	GRUPO ASOCIADO ALIAR S.A.S	AUTO A NOTIFICAR JUNIO 13 DEL 2013
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERTHA BRAVO AREVALO		ORDINARIO	MIGUEL SANTOS BARBOSA	BERTHA BRAVO AREVALO	AUTO ADMISORIO 28 AGOSTO 2009 26 JULIO 2013

EL NUEVO SIGLO
 Cra. 10 N°. 15-39 Of. 203
 Teléfono: 243 93 98

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador A

120

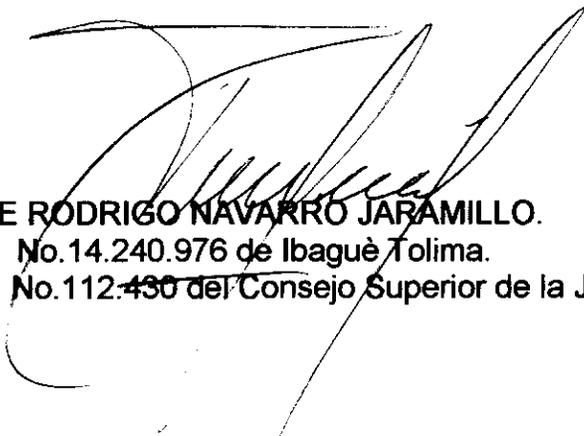
SEÑOR.
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

REF. ORDINARIO DE MENOR CUANTIA No.2013-01096
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, allego página de **EDICTO EMPLAZATORIO** del periódico el nuevo siglo de fecha domingo 13 de abril de 2014, ordenada por su despacho en auto.

Por consiguiente ruego continuar con el trámite procesal.

Del Señor Juez, atentamente,



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14.240.976 de Ibaguè Tolima.
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.



DEJO CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 14,15 Y 16 DE MAYO DE 2014, NO HUBO ATENCIÓN AL PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CIERRE EXTRAORDINARIO POR EL TRASLADO DEL JUZGADO, EL QUE FUE AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO CSBTA 14-266 DEL 7 DE MAYO DE 2014, SUSCRITA POR EL DOCTOR HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO.

LOURDES ROJAS AVILA

SECRETARIA

121

122

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ante el silencio observado por la demandada durante el término emplazatorio, se le designa como Curador (a) Ad-litem, al primero de los tres (3) abogados mencionados en el acta obrante a continuación de este proveído, para que se notifique de la admisión de la demanda proferido en contra de su representado.

Comuníqueseles por telegrama con la advertencia enunciada.

Se fija la suma de \$ 300.000 = M/cte., como gastos de Curaduría.

Se tiene por arrimada al plenario la publicación precitada.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 082 de fecha **21 MAY. 2014**
2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058
CALLE 16 No. 7-39 PISO 2?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
EMILSE RANGEL COBOS
DIAG 16B 104-17 LOTE 1 INT 5 AP 404
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305820130109600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LOURDES ROJAS AVILA
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058
CALLE 16 No. 7-39 PISO 2?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

124

No.

DOCTOR(A)
MARIA ESPERANZA ESTEPA BENAVIDES
CRA 78G N° 7B-20
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400305820130109600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LOURDES ROJAS AVILA
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058
CALLE 16 No. 7-39 PISO 2?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

125

No.

DOCTOR(A)
LUZ ESPERANZA MUÑOZ HERNANDEZ
CRA. 56 # 145-51 T. 4 AP. 101 COLINAS SANTA PAULA
BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

REF: 11001400305820130109600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

LOURDES ROJAS AVILA
EL SECRETARIO(A)



**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4°**

126

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy 01 JUN 2014 () de _____ de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a Emilse Rangel Cobos identificado(a) con la C. C. No. 38 553.564 de Santa Marta, en su condición de Curador - Ad litem, el contenido del auto

MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha: _____
Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de _____ () días para pagar o _____ () para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

AUTO ADMISORIO de fecha veintiseis (26) de septiembre de 2013. Igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones. Enterado (a) firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,



129

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

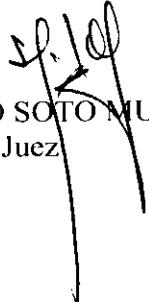
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 058 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EMILSE RANGEL COBOS, CÉDULA CIUDADANIA 36553564, DIAG 16B 104-17
LOTE 1 INT 5 AP 404 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4216617,
3192412443, 3017524894, emiraco1965@hotmail.com

En el proceso número: 11001400305820130109600

13/06/2014 03:06:32 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

Doctor
HERNANDO SOTO MURCIA
JUZGADO (58) CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

1
128

REF: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
No 2013- 1096

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

DEMANDADOS. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD- LITEM

EMILSE RANGEL COBOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, obrando en calidad de auxiliar de la justicia Curador Ad - L i t e m, de la Demandada **CCONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**, designada por el Despacho mediante auto de Mayo 19 de 2014, folio 122, debidamente Notificada el día cuatro (4) de Junio de dos mil catorce de 2014, (ver folio 126 del c.o.), con mi acostumbrado respeto manifiesto a usted Señor Juez, dentro del término legal y de procedimiento que procedo en representación de la DEMANDADA a CONTESTAR LA DEMANDA, lo cual hago en los siguientes términos:

Como se observa al plenario, la suscrita curadora me notifiqué del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Septiembre de 2013, folio 61 del c.o.

A LAS PRETENSIONES o DECLARACIONES.

No me opongo a las pretensiones Y/O declaraciones, siempre y cuando se demuestren y prueben los supuestos hechos en que se basan las pretensiones, con la documentación anexa a la demanda, a través del debate probatorio.

Me impide presentar algún tipo de posición u oposición el hecho de que obran al plenario una serie de pruebas, documentos y certificaciones que su Señoría procederá en oportunidad procesal y en su respectivo estadio a verificar su autenticidad para así darles valor probatorio y proferir el consecuente fallo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, ruego al despacho que si dentro del trámite de la actuación se configuren hechos constitutivos de alguna excepción, comedidamente ante su Señoría demando declararla oficiosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C.

A LA PRIMERA PRETENSION: No me opongo, siempre y cuando se logre probar con la documentación adjunta.

A LA PRETENSION SEGUNDA: No me opongo, me atengo a lo que resulte probado, consecuente del debate probatorio.

A LA TERCERA PRETENSION: No me opongo, siempre que se pruebe. Será consecuente de la decisión se atiendan las anteriores pretensiones y se determine la cuantía demandada según el juramento estimatorio que hace la parte actora.

A LA CUARTA PRETENSION : No me opongo, siempre que se pruebe y teniendo en cuenta las pruebas legalmente allegadas a la actuación.

A La QUINTA PRETENSION: No me opongo, me atengo a lo que resulte probado, teniendo en cuenta las diferentes pruebas obrantes a la demanda y que favorezcan a mi representada, la demandada.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al hecho No 1: Me atengo a lo que resulte probado.

AL HECHO No 2 : Debe probarse; este hecho, imprime el apoderado de la demandante.

AL HECHO No 3 : Debe probarse; este hecho, imprime el apoderado de la demandante.

AL HECHO No 4 : Debe probarse; este hecho, imprime el apoderado de la demandante.

AL HECHO No 5 : Debe probarse; este hecho, imprime el apoderado de la demandante. Me atengo a los resultados de la probanza y el valor probatorio que se le de a cada documento que se anexa en la demanda.

Al hecho No 6: Debe probarse; este hecho, imprime el apoderado de la demandante. Me atengo a los resultados de la probanza y el valor probatorio que se le de a cada documento que se anexa en la demanda.

Al hecho No7: No me consta este, hecho; Que se pruebe.

Al hecho No 9: No me consta, este hecho, se colige que obra al plenario el mandato conferido y la documentación relacionada con la querella, impuesta. Me atengo a lo que resulte probado.

Solicito al señor Juez, que se me notifique personalmente y se me entere sobre las fechas en las cuales el suscrito deberá comparecer a su despacho a atender diligencias o audiencias de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.P.C., y se me de la oportunidad de intervenir en las diligencias que ordene su despacho.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, en la Calle 145 A No 12-13 de Bogotá.

La demandada, CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, a quien represento en la Cra 13 A No 147 -73, Piso 3º de Bogotá.

Al apoderado de la parte demandante, DR. JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, en la Carrera 10ª No 15-39 Oficina 710 de Bogotá

A la suscrito Curadora, en representación de indeterminados en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Diagonal 16 B No 104-17 Lote 1 Interior 5 Apartamento 404 de Bogotá D.C. telefax 6306296, Tel cel 310 2238377 y 310-7846013

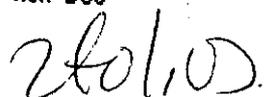
Del señor) Juez ,
Atentamente,



EMILSE RANGEL COBOS
C.C. N° 36.553.564 de Santa Marta
T.P: N° 80809 del C. S. de la J.

JUN 13'14 AM 10:38

JUZ 58 CIU MUN BOG



130

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

Téngase en cuenta que el Curador Ad litem del demandado CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA se notificó personalmente del auto admisorio proferido en el presente asunto (ver folio 126) y durante el término de traslado contesto la demanda. Notificado el nuevo demandado se continuara el trámite del proceso.

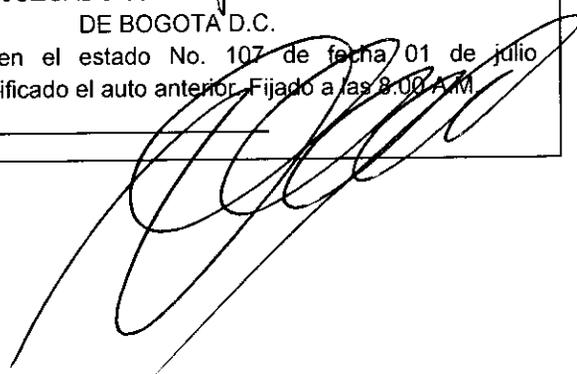
NOTIFÍQUESE

-2-


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 107 de fecha 01 de julio
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9.00 A.M.
La Secretaria, _____

13-1096
DCA



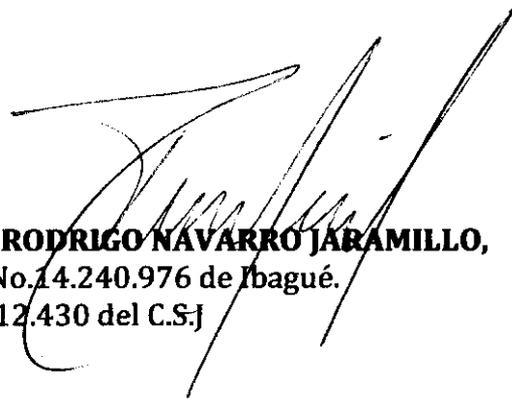
131

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

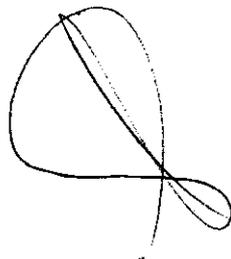
REF: ordinario No.2013-1096
De : LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ LTDA Y OTRO.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito respetuosamente solicito al señor Juez, resolver la **reforma de la demanda**, presentada ante su despacho de fecha 11 de marzo de 2014, toda vez que ya se le dio tramite al auto emitido por su despacho, como era la notificación de la parte pasiva.

Solicito señor Juez, acceder a esta solicitud,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C. C. No.14.240.976 de Ibagué.
T.P 112.430 del C.S.J

JUN 24 '14 PM 2:56



1 folio

JUZ 58 CIV MUN BOG

132

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

Cumplidos los requisitos del Art. 89 del C. de P. Civil el Juzgado Dispone:

Aceptar la REFORMA de la demanda presentada por la parte actora, en escrito contentivo a folio 104 y 106.

Como consecuencia de lo anterior se tiene como demandado en la presente acción al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Notifíquesele esta providencia junto con el auto admisorio adiado el 26 de septiembre de 2013 al antes citado, conforme lo establece el Art. 314 a 320 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

-2-


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 107 de fecha 01 de julio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-1096
DCA

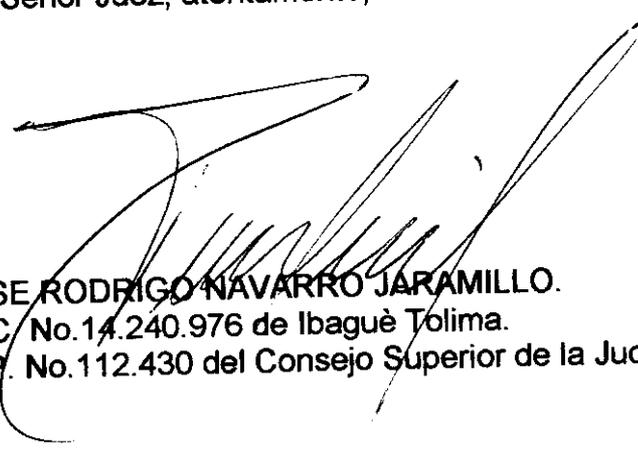
SEÑOR.
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

REF. ordinario No.2013-01096
DE: LUIS E GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito al señor Juez respetuosamente solicito se dé trámite al escrito visible a folio 111, sobre la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES.

Ruego acceder a lo solicitado

Del Señor Juez, atentamente,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C. No.14.240.976 de Ibaguè Tolima.
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.


JUZ 58 CIV MUN BOG

1 folio

JUL 11 '14 PM 4:25

13A

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

Teniendo en cuenta la caución prestada y de conformidad con la providencia del 26 de junio de 2014, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

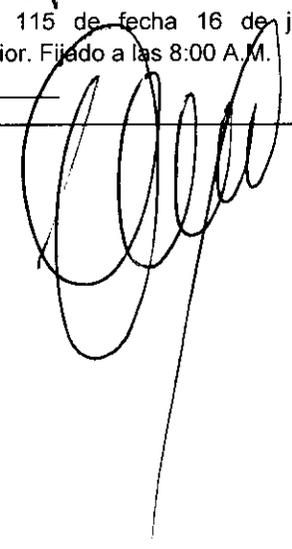
Se Decreta la inscripción de la demanda del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20642446, denunciado como propiedad del demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL, en los términos del Art. 590 del C.G.P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 115 de fecha 16 de julio de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

13-1096
DCA



135



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 1928
28 de julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
catorce (14) de julio del año que avanza, se decretó ORDENÓ la inscripción
de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con
folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20642446 denunciado como de
propiedad del demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL, en los términos
del Art. 590 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaría

Diana

JUL 28 '14 PM 4:01
JUZ 58 CIV MUN BOG

Retiro of 28.7.14
Rodrigo Novato
ce 14 240 970
+ P

136



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página

Certificado Generado con el Pin No: 3579393329689123

Nro Matrícula: 50N-20642446

Impreso el 14 de Agosto de 2014 a las 01:53:56 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 18/5/2011 RADICACIÓN: 2011-36977 CON: ESCRITURA DE 16/5/2011

COD CATASTRAL: AAA0224WHTD

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LÍNDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2108 DE FECHA 02-05-2011 EN NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 CON AREA DE PRIVADA 86.30 M2 Y CONSTRUIDA 89.00 M2 CON COEFICIENTE DE 1.557% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO ESTE Y OTROS DE LOS INMUEBLES DE ESTE ENGLOBLE MEDIANTE ESCRITURA # 1547 DE 20-04-2010 NOTARIA 20 BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-04-2010 AL FOLIO 50N-420133 EL CUAL SE SEGREGARON LOS FOLIOS 50N-20174142 Y 50N-20174143. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBLE POR COMPRA DE BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY MEDIANTE ESCRITURA # 4531 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY ADQUIRIO POR COMPRA DE MAVAGIRE S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 511 DE 31-03-2009 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., MAVAGIRE ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CORTES TORRES VICTOR ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 05-08-2008 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CORTES TORRES VICTOR ARMANDO ADQUIRIO POR COMPRA DE CORTES TORRES GERMAN MEDIANTE ESC. 3629 DE 21-12-1995 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, CORTES TORRES GERMAN ADQUIRIO ASI: POR VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/8) DE CABRERA GRILLO ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 3631 DE 06-12-1986 NOTARIA 3 DE BOGOTA, PERDOMO DE HERRERA MARIA MEDIANTE ESCRITURA # 3611 DE 28-11-1985 NOT. 32 DE BOGOTA, ADMINISTRADORES PROFESIONALES ASOCIADOS ADPA LTDA (1/8) Y GOMEZ IBARRA MARIO MEDIANTE ESCRITURA # 2689 DE 04-11-1983 NOTARIA 32 DE BOGOTA, RADICADA EL 29-11-1983 AL FOLIO 50N-610120. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBLE POR COMPRA DE TORRES JIMENEZ MARIA TERESA MEDIANTE ESCRITURA # 4528 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., TORRES JIMENEZ MARIA TERESA ADQUIRIO POR COMPRA DE TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA # 4943 DE 29-12-1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-03-1996 AL FOLIO 50N-20255679. JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA MEDIANTE ESCRITURA # 4012 DE 11-08-1.975 NOT. 6 DE BOGOTA, ALVARO CHAPARRO ARIZA ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA # 6757 DE 19-10-1.973 NOTARIA 7 DE BTA, LUIS ANTONIO VARGAS ADQUIRIO POR COMPRA DE ALFONSO VILLEGAS DUQUE MEDIANTE ESC. 6009 DE 10-12-1.964 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ALFONSO VILLEGAS DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES RURALES LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 184 DE 23-01-1.958 NOTARIA 3 DE BOGOTA...AMMA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 301
2) KR 12 145 17 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-20615349

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/9/2010 Radicación 2010-81263
DOC: ESCRITURA 4212 DEL: 23/8/2010 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA X
A: BCSC S.A.



Página

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

139

Certificado Generado con el Pin No: 3579393329689123

Nro Matrícula: 50N-20642446

Impreso el 14 de Agosto de 2014 a las 01:53:56 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/7/2014 Radicación 2014-52493
DOC: OFICIO 1928 DEL: 28/7/2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - RADICADO NO. 2013-1096
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO CC# 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA NIT# 9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: C2011-12681 Fecha: 25/11/2011

EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE, SECCIÓN ANOTACIONES CANCELADAS NUMERO CORREGIDO VALE SEGUN TITULO ART.35 DL 1250/70 GRH C2011-12681.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-418967 FECHA: 14/8/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-33756

138

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2014 a las 01:24:54 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-04-1972 RADICACION: 72017471 CON: CERTIFICADO DE: 09-04-1972
CODIGO CATASTRAL: **EGU 55 75 A 8** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #311 DE LA MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA CON EXTENSION USPERFICIARIA DE 438,28 VARAS CUADRADAS. O SEAN 280,50 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE, EN 25,50 METROS CON LOTE 310 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR: EN 25,50 METROS CON LOTE 312 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, ORIENTE, EN 11 METROS CON CARRERA 78 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA, OCCIDENTE, EN 11 METROS CON LOTE 308 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Pradio: URBANO

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

6207

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-1965 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 18,831.36

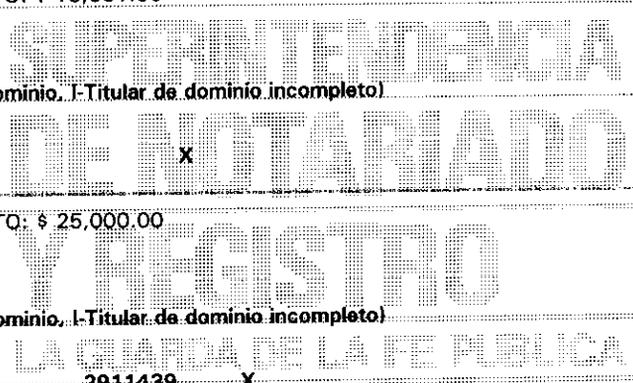
Documento: ESCRITURA 2013 del: 21-04-1965 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NORMANDIA LTDA

A: CALDERON RENGIFO RAFAEL



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-03-1972 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 25,000.00

Documento: ESCRITURA 0840 del: 03-03-1972 NOTARIA 4A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RENGIFO RAFAEL

A: ANGEL GALVIS LUIS ALEJANDRO

2911439 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-1987 Radicacion: 1987-7600 VALOR ACTO: \$ 2,150,000.00

Documento: ESCRITURA 6576 del: 12-11-1986 NOTARIA 4A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL GALVIS LUIS ALEJANDRO

A: AYALA BERNAL JOSE DARIO

2911439
19208156 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-12-1988 Radicacion: 1988-162645 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-516569

139

Pagina 1

Impreso el 19 de Agosto de 2014 a las 01:25:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 27-08-1979 RADICACION: 79063613 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900
 CODIGO CATASTRAL: AAA0090OYSY COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 262. MTS2 Y CUYOS LINDEROS SON;POR EL FRENTE U ORIENTE:EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON LA CARRERA 5.POR EL NORTE:EN 27.40 MTS CON EL LOTE # 60 DE PROPIEDAD DE JACOB CASIJ PALENCIA.POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 8.65 MTS CON EL LOTE # 68 DE ROSA MARIA CORTES Y POR EL SUR: EN 16.50 MTS CON EL LOTE # 62 EN 11.75 MTS CON LOS LOTES # 66 Y 67 DE OLARTE.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 5 46-37
- 2) KR 5 46 37 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1235384

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1957 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4667 del: 24-10-1957 NOTARIA 7 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSIJ PALENCIA JACOB
 A: AVELLA D MARCO ANTONIO



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-1964 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4678 del: 06-11-1964 NOTARIA 10 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLA D MARCO ANTONIO
 A: ABISAMBRA FELIPE



ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-06-1965 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1835 del: 11-05-1965 NOTARIA 10 de BOGOTA
 ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABISAMBRA FELIPE
 A: DURAN BLANCO DANIEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-06-1967 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-516569

140

Pagina 3

Impreso el 19 de Agosto de 2014 a las 01:25:05 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene Validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MARCO ANTONIO 393
A: MERY VDA DE MOLINA ROSA C:22221501 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-1997 Radicacion: 1997-111952 VALOR ACTO: \$ 37,031,000.00

Documento: ESCRITURA 706 del: 03-12-1997 NOTARIA 1 de YARUMAL
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY VDA DE MOLINA ROSA
A: MERY ARISTIZABAL ENRIQUE 17018819 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-2000 Radicacion: 2000-33009 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2594 del: 02-11-1999 NOTARIA 41 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY ARISTIZABAL ENRIQUE 17018819
A: MERY AMBRA OLGA CONSUELO 52770896 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-21765 VALOR ACTO: \$ 206,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6684 del: 06-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY AMBRA OLGA CONSUELO 52770896
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280 X

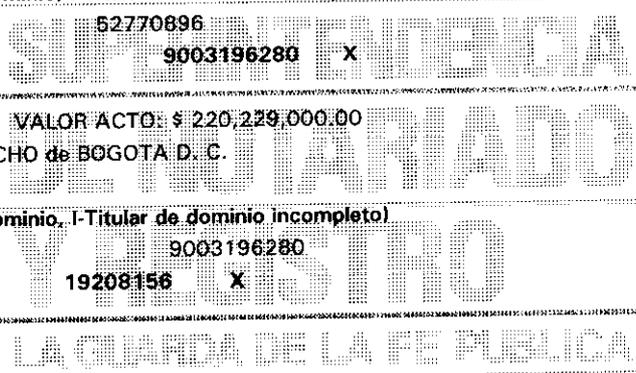
ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-10-2012 Radicacion: 2012-101828 VALOR ACTO: \$ 220,229,000.00

Documento: ESCRITURA 5408 del: 16-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280
A: AYALA BERNAL JOSE DARIO 19208156 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*



SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 23-11-1990
LO INCLUIDO EN NOMBRES VALE. CGO: 540/IUO

Señor
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-
E.S.D.

141

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. N.2013-1096
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES-ARTICULO 690 c.p.c

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de asegurar el cometido propuesto en la demanda, denuncio bajo la gravedad del juramento y solicito sobre lo denunciado:

1.- El registro de la demanda de los bienes inmuebles de propiedad del demandado el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156 que se encuentren en:

A.- Un inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-516569 ubicado en la carrera 5 No.46-37 de Bogotá.- anexo lo enunciado

B.- Un inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-33756, ubicado en la carrera 75 A No.55-61 LOTE 311 MZA 97 Urbanización Normandia de Bogotá.- anexo lo enunciado

Toda vez que el oficio emitido por su despacho donde se ordeno el registro de la demanda, sobre el inmueble ubicado en la carera 12 No.145-17 edificio PLATINO II apartamento 301, con matricula inmobiliaria No.50N-20642446, ya NO PERTENECE al demandado, lo había vendido a otra persona, allego lo enunciado

Ruego al señor Juez, librar el correspondiente oficio a la oficina de instrumentos públicos de la zona

Del Señor Juez, con todo respeto

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C.C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T.P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

JUZ 58 CIV MUN BOG
S.H.S.
X Diana
AUG 20 '14 PM 12:42

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014)

142

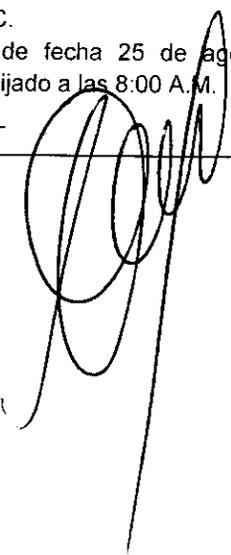
Conforme a la caución prestada y por ser procedente el Despacho
DISPONE:

Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-516569 y 50C-33756 ubicados en la ciudad de Bogotá, de propiedad del demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 133 de fecha 25 de agosto
de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



13-1096
DCA

143



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 2250
01 de septiembre de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintiuno (21) de agosto del año que avanza, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los Inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-516569 y 50C-33756 denunciados como de propiedad del demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AYALA
Secretaria

Diana

12.09.2014

Retiro OFE/12.9.14
Rodrigo Navarro

[Handwritten signature]
Eduardo P. C.
A.P. 112432



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

144

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2014 a las 11:51:46 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-52493 se calificaron las siguientes matriculas:
20642446

Nro Matricula: 20642446

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0224WHTD
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 301
- 2) KR 12 145 17 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-07-2014 Radicacion: 2014-52493

Documento: OFICIO 1928 del: 28-07-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RADICADO NO. 2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO	3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA	9003196280

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA 152,

[Handwritten Signature]

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

145

380000994

SOCOTA NORTE LIQUIDSA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 29 de Julio de 2014 a las 11:10:22 a.m.

No. RADICACION: 2014-389273

MATRICULA: SON-20642446

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS SUZMAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-52493

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

380000993

146

BOGOTA NOROCCIDENTAL

LICUADOS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

apresentado el 29 de Julio de 2016 a las 11:10:15 a.m.

No. RADICACION: 2016-02493

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS GUZMAN

OFICIO No.: 1928 del 28-07-2016 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR: 20642446

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TARIFA	VALOR	DERECHOS
DEMANDA	1		16,000

16,000

Total a Pagar: \$ 16,000

TARIFA DE PAGO:

EFFECTIVO 16,000

149



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041058
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 1928
28 de julio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

Ref. ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 2013-1096 de LUIS ERNESTO
GUZMAN CUBILLOS CC. No. 3024746
contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ
AYALA Nit. No. 900319628-0.

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha catorce (14) de julio del año que avanza, se decretó ORDENÓ la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20642446 denunciado como de propiedad del demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL, en los términos del Art. 590 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20642446

Pagina 1

Impreso el 06 de Agosto de 2014 a las 02:50:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 18-05-2011 RADICACION: 2011-36977 CON: ESCRITURA DE: 16-05-2011
CODIGO CATASTRAL: **AAA0224WHTD** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2108 de fecha 02-05-2011 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 301 con area de PRIVADA 86.30 M2 Y CONSTRUIDA 89.00 M2 con coeficiente de 1.557% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO ESTE Y OTROS DE LOS INMUEBLES DE ESTE ENGLOBE MEDIANTE ESCRITURA # 1547 DE 20-04-2010 NOTARIA 20 BOGOTA D.C., RADICADA EL 27-04-2010 AL FOLIO 50N-420133 EL CUAL SE SEGREGARON LOS FOLIOS 50N-20174142 Y 50N-20174143. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY MEDIANTE ESCRITURA # 4531 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., BUSTAMANTE BUSTAMANTE BLANCA NELLY ADQUIRIO POR COMPRA DE MAVAGIRE S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 1 DE 31-03-2009 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., MAVAGIRE ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DE CORTES TORRES VICTOR ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 1327 DE 05-08-2008 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C., CORTES TORRES VICTOR ARMANDO ADQUIRIO POR COMPRA DE CORTES TORRES GERMAN MEDIANTE ESC. 3629 DE 21-12-1995 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA, CORTES TORRES GERMAN ADQUIRIO ASI: POR VENTA DERECHOS DE CUOTA (1/8) DE CABRERA GRILLO ARMANDO MEDIANTE ESCRITURA # 3631 DE 06-12-1986 NOTARIA 3 DE BOGOTA, PERDOMO DE HERRERA MARIA MEDIANTE ESCRITURA # 3611 DE 28-11-1985 NOT. 32 DE BOGOTA, ADMINISTRADORES PROFESIONALES ASOCIADOS ADPA LTDA (1/8) Y GOMEZ IBARRA MARIO MEDIANTE ESCRITURA # 2689 DE 04-11-1983 NOTARIA 32 DE BOGOTA, RADICADA EL 29-11-1983 AL FOLIO 50N-610120. CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA ADQUIRIO OTRA PARTE DE ESTE ENGLOBE POR COMPRA DE TORRES JIMENEZ MARIA TERESA MEDIANTE ESCRITURA # 4528 DE 03-11-2009 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., TORRES JIMENEZ MARIA TERESA ADQUIRIO POR COMPRA DE TORRES GUATAQUI JORGE ANTONIO MEDIANTE ESCRITURA # 4943 DE 29-12-1995 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-03-1996 AL FOLIO 50N-2025679. JORGE ANTONIO TORRES GUATAQUI ADQUIRIO JUNTO CON MAYOR EXTENSION POR COMPRA DE ALVARO CHAPARRO ARIZA MEDIANTE ESCRITURA # 4012 DE 11-08-1975 NOT. 6 DE BOGOTA, ALVARO CHAPARRO ARIZA ADQUIRIO POR COMPRA DE LUIS ANTONIO VARGAS MEDIANTE ESCRITURA # 6757 DE 19-10-1973 NOTARIA 7 DE BTA, LUIS ANTONIO VARGAS ADQUIRIO POR COMPRA DE ALFONSO VILLEGAS DUQUE MEDIANTE ESC. 6009 DE 10-12-1964 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ALFONSO VILLEGAS DUQUE ADQUIRIO POR COMPRA DE INVERSIONES RURALES LTDA, MEDIANTE ESCRITURA # 184 DE 23-01-1958 NOTARIA 3 DE BOGOTA...AMMA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 #145-17/39/45 EDIFICIO PALATINO II APARTAMENTO 301
- 2) KR 12 145 17 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20615349

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-2010 Radicacion: 2010-81263 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4212 del: 23-08-2010 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20642446

Pagina 3

Impreso el 06 de Agosto de 2014 a las 02:50:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA BERNAL JOSE DARIO	19208156	
A: MESA ZORRO JUANA PAOLA	1049619012	X
A: MESA ZORRO JUAN DAVID	1049632118	X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-07-2014 Radicacion: 2014-52493 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 1928 del: 28-07-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
 ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO RADICADO NO 2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO	3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA	9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
 SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
 Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-12681 fecha 25-11-2011
 EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE, SECCION ANOTACIONES CANCELADAS NUMERO
 CORREGIDO VALE SEGUN TITULO ART:35 DL 1250/70-GRH C2011-12681.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID38 Impreso por:CONTRO37
TURNO: 2014-389273 FECHA: 29-07-2014



La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

100

BOGOTA, D.C., 20 DE AGOSTO DE 2014

Señores (es)
JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 4
BOGOTA D. C.

50N2014EE27400

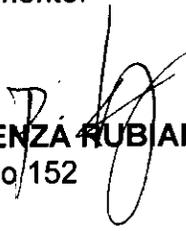
ASUNTO: OFICIO 1928 DEL 28-07-2014
REF: ORDINARIO DE MENOR CUANTIA NO. 2013-1096

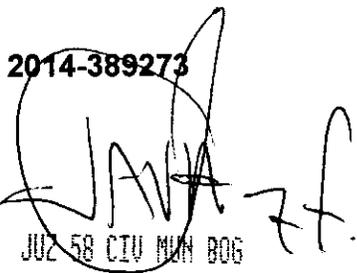
Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2014-52493 DEL 29-07-2014**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20642446**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento del párrafo del Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 593 numeral 1º.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2014-389273**

Cordialmente.


CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152


JANA z.f.
JUZ 58 CIV MUN BOG
AUG 25 '14 AM 11:20

Elaboro: Amparo

157

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014)

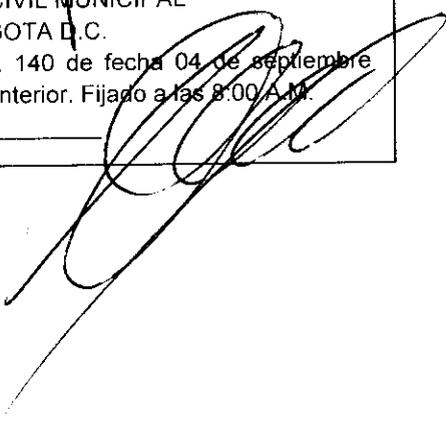
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la inscripción de la demanda, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20642446.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 140 de fecha 04 de septiembre de 2014, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____



13-1096
DCA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D. C.
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 COD JUZGADO 110012041058
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

~~153~~
 153

OFICIO No. 2250
 01 de septiembre de 2014

62008837

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIDR01062
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 Impreso el 12 de Septiembre de 2014 a las 12:29:06 p.m.

No. RADICACION: 2014-575669

152

MATRÍCULA: 54010 - 33756

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS E. GUZMÁN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.375.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-79293

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 1.375.000

CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN DE PODEROS A LA MATRÍCULA CITADA

LOURDES ROJAS REYLA
 Secretaria



62008835

BOGOTA ZONA CENTRO

LTIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 09 de Septiembre de 2014 a las 12:19:48 p.m.

No. RADICACION: 2014-79693

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS E. SUZMAN

OFICIO No.: 2250 del 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 33756 BOGOTA D. C. 516569 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
11 DENANDA	N)	16,000
09 INSCRIPCION	N)	2,400

=====

18,400

Total a Pagar: \$ 18,400

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

18,400

154

62008836

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDOS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 12 de Septiembre de 2014 a las 12:19:51 p.m.

No. RADICACION: 2014-575667

MATRICULA: 500-516569

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS E. GUZMAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.355.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-79693

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



FORMULARIO DE CORRECCIONES

29728
156

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:00 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2014-14/745** se Corrigieron las siguientes matriculas:
33756 516569

Nro Matricula: 33756

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: EGU 55 75 A 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

Anot: 5 No. Salve: 1 Fecha Salve: 06-10-2014
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE JSC/AUXDEL36/C2014-14/745. (ABOGA255) (ART. 59 LEY 1579/2012).

Nro Matricula: 516569

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00900YSY 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 46-37
2) KR-5 46 37 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:01 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2014-14/745** se Corrigieron las siguientes matriculas:

33756 516569

Nro Matricula: 33756

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: EGU 55 75 A 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

NOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

Anot: 5 No. Salve: 1 Fecha Salve: 06-10-2014
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE JSC/AUXDEL36/C2014-14/745. (ABOGA255) (ART. 59 LEY 1579/2012).

Nro Matricula: 516569

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00900YSY 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 46-37
2) KR 5 46 37 (DIRECCION-CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

158

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:02 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2014-14/745** se Corrigieron las siguientes matriculas:
33756 516569

Nro Matricula: 33756

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: EGU 55 75 A 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

Anot: 5 No. Salve: 1 Fecha Salve: 06-10-2014
ESPECIFICACION CORREGIDA VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-14/745.(ABOGA255).(ART.59 LEY 1579/2012)

Nro Matricula: 516569

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA00900YSY 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 46-37
2) KR 5 46 37 (DIRECCION-CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

159

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2014-14/745** se Corrigieron las siguientes matriculas:
33756 516569

Nro Matricula: 33756

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: EGU 55 75 A 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:

Anot: 5 No. Salve: 1 Fecha Salve: 06-10-2014
ESPECIFICACION CORREGIDA VALÉ.JSC/AUXDEL36/C2014-14/745.(ABOGA255).(ART.58 LEY 1579/2012).

Nro Matricula: 516569

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0090OYSY 8
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 46-37
2) KR 5 46 37 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

SALVEDADES:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-33756

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-04-1972 RADICACION: 72017471 CON: CERTIFICADO DE: 09-04-1972
CODIGO CATASTRAL: EGU 55 75 A 8 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #311 DE LA MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA CON EXTENSION USPERFICIARIA DE 438,28 VARAS CUADRADAS. O SEAN 280,50 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE, EN 25,50 METROS CON LOTE 310 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR: EN 25,50 METROS CON LOTE 312 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, ORIENTE, EN 11 METROS CON CARRERA 78 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA, OCCIDENTE, EN 11 METROS CON LOTE 308 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

6207

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-07-1965 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 18,831.36

Documento: ESCRITURA 2013 del: 21-04-1965 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION NORMANDIA LTDA

A: CALDERON RENGIFO RAFAEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-03-1972 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 25,000.00

Documento: ESCRITURA 0840 del: 03-03-1972 NOTARIA 4A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON RENGIFO RAFAEL

A: ANGEL GALVIS LUIS ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-01-1987 Radicacion: 1987-7600 VALOR ACTO: \$ 2,150,000.00

Documento: ESCRITURA 6576 del: 12-11-1986 NOTARIA 4A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL GALVIS LUIS ALEJANDRO

A: AYALA BERNAL JOSE DARIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-12-1988 Radicacion: 1988-162645 VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-516569

Pagina 1

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:28 p.m

161

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 27-08-1979 RADICACION: 79063613 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900
 CODIGO CATASTRAL: AAA0090OYSY COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 262. MTS2 Y CUYOS LINDEROS SON;POR EL FRENTE U ORIENTE:EN EXTENSION DE 10.00 MTS CON LA CARRERA 5.POR EL NORTE:EN 27.40 MTS CON EL LOTE # 60 DE PROPIEDAD DE JACOB CASIJ PALENCIA.POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 8.65 MTS CON EL LOTE # 68 DE ROSA MARIA CORTES Y POR EL SUR: EN 16.50 MTS CON EL LOTE # 62 EN 11.75 MTS CON LOS LOTES # 66 Y 67 DE OLARTE.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 5 46-37
- 2) KR 5 46 37 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1235384

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-12-1957 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4667 del: 24-10-1957 NOTARIA 7 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COSIJ PALENCIA JACOB

A: AVELLA D MARCO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-1964 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4678 del: 06-11-1964 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLA D-MARCO ANTONIO

A: ABISAMBRA FELIPE X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-06-1965 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1835 del: 11-05-1965 NOTARIA 10 de BOGOTA

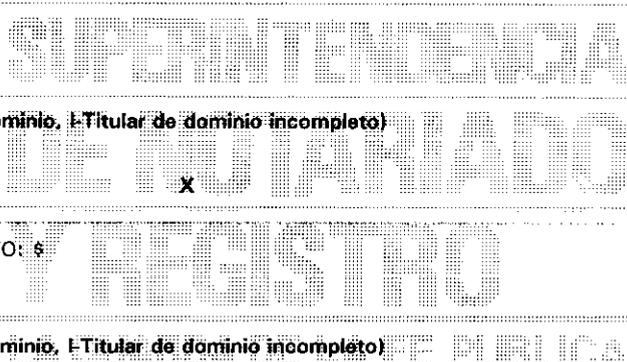
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABISAMBRA FELIPE

A: DURAN BLANCO DANIEL X

ANOTACION: Nro 4





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-516569

Pagina 3

Impreso el 06 de Octubre de 2014 a las 02:55:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MARCO ANTONIO

393

A: MERY VDA DE MOLINA ROSA C:22221501

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-12-1997 Radicacion: 1997-111952 VALOR ACTO: \$ 37,031,000.00

Documento: ESCRITURA 706 del: 03-12-1997 NOTARIA 1 de YARUMAL

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY VDA DE MOLINA ROSA

A: MERY ARISTIZABAL ENRIQUE

17018819

X

NOTACION: Nro 12 Fecha: 12-05-2000 Radicacion: 2000-33009 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2594 del: 02-11-1999 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y CUATRO MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY ARISTIZABAL ENRIQUE

17018819

A: MERY AMBRA OLGA CONSUELO

52770896

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-03-2012 Radicacion: 2012-21765 VALOR ACTO: \$ 206,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6684 del: 06-12-2011 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERY AMBRA OLGA CONSUELO

52770896

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA

9003196280

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-10-2012 Radicacion: 2012-101828 VALOR ACTO: \$ 220,229,000.00

Documento: ESCRITURA 5408 del: 16-10-2012 NOTARIA CUARENTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA

9003196280

A: AYALA BERNAL JOSE DARIO

19208156

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO

3024746

A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA

9003196280

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

163

Pagina 1

Impreso el 15 de Septiembre de 2014 a las 02:53:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-79693 se calificaron las siguientes matriculas:

33756 516569

Nro Matricula: 33756

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: EGU 55 75 A 8
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 75 A 55-61 LOTE 311 MANZANA 97 URBANIZACION NORMANDIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

Nro Matricula: 516569

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0090OYSY 8
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNINO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 5 46-37
2) KR 5 46 37 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2014 Radicacion: 2014-79693 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2250 del: 01-09-2014 JUZGADO 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO REF:2013-1096 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CUBILLOS LUIS ERNESTO 3024746
A: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LIMITADA 9003196280

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2014.

50C2014EE29728

164
✓

Doctor (a)

Lourdes Rojas Avila

Secretaria del Juzgado 58 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 4

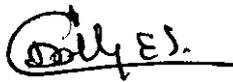
Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2250 de Septiembre 1/2014,
	PROCESO	Ordinaria de Menor Cuantía N 2012-1096,
	DEMANDANTE	Luis Ernesto Guzman Cubillos CC. 3024746,
	DEMANDADO	Constructora Rodríguez Ayala Nit. 900319628-0,
	TURNO 2014-	79693 Folio de Matricula 050C-33756 y otras.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 255 de la División Jurídica de esta oficina.

Cordialmente,



Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

JUZ 58 CIV MUN BOG
12 folios
JAN 16 '15 AM 10:49
Diana

105

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

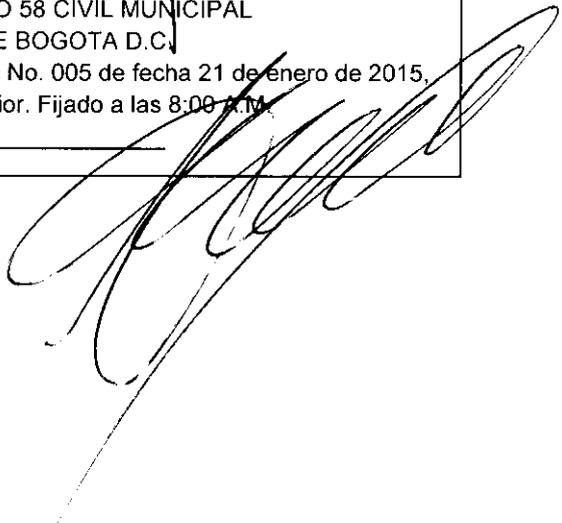
La anterior comunicación agréguese a los autos y para los fines a que haya lugar téngase en cuenta la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No.50C-516569 y 50C-33756.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 005 de fecha 21 de enero de 2015,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____

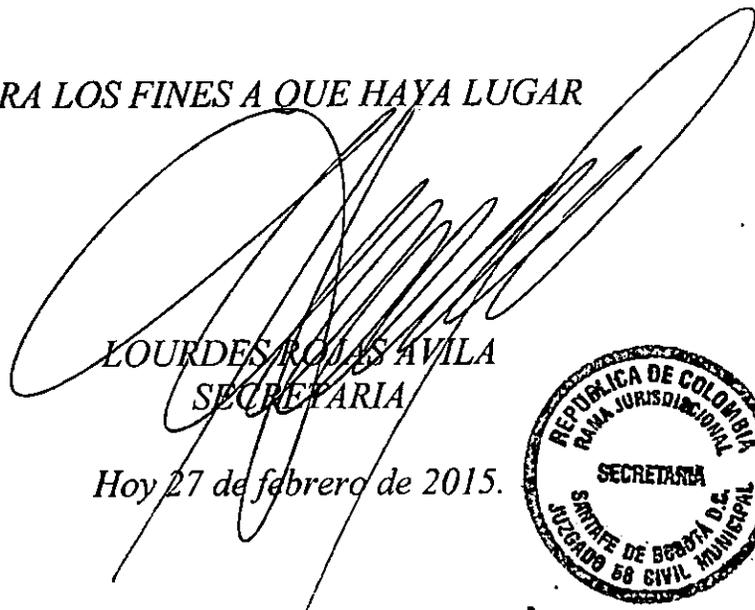


13-1096
DCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

EN ATENCION AL ACUERDO 15-10300 DE FEBRERO 25 DE 2015 Y COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO FUE CONVERTIDO A JUZGADO DE ORALIDAD, ME PERMITO REMITIR EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA A LA OFICINA JUDICIAL PARA SER SOMETIDOS A REPARTO ENTRE LOS JUECES QUE CONTINUAN CON EL SISTEMA ESCRITURAL.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR



LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Hoy 27 de febrero de 2015.



9 JUN 2015

SEÑOR.
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL - vicue del 58. C. 4
BOGOTA D.C

REF. ORDINARIO DE MENOR CUANTIA No.2013-1096
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y OTROS

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, allego copia de diligencia notificación personal que trata el artículo 315 del c.pc, debidamente cotejada, donde se confirma que la persona citada, si reside en dicha dirección para la cual solicito se ordene NOTICIAR POR AVISO- articulo 320 C.P.C .

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14/240.976 de Ibagué Tolima.
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256 Fecha Recolección: <u>20/04/2015</u>		CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Tels.: 284 2519 - 243 3398 Bogotá - Colón, BIA		Guía Número 0012046437		168	
Remitente: <u>Juan ABC s de BTA</u>		Día de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm			
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°: <u>2013-01096</u>		Destinatario: <u>Jose Mario Aguado Gernal</u>					
Dice contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección: <u>2013/A # 147-73, p. 503</u>		Ciudad: <u>BTA</u>			
Enviado Por: <u>Rodrigo Navarro</u>		Recibido Por: <u>Angelica Or</u>		Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>			
Punto de Recepción: <u>[Signature]</u> Valor: <u>7000</u>		C.C: <u>60265462</u>		Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/>			
		Tel: <u>60265462</u>		Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>			
		Fecha: <u>29/04/2015</u>					

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS acepta de REMITENTE como encomendados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por aquída se compromete a llevar de lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como anteriores en la página anterior. Contrato este que se regirá por los siguientes artículos: PRIMERA: Todo transporte aceptado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de empaque especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo constare por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por EL REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular, en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, empaque, envío y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza y valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informe cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución especial. La falta o insuficiencia de estos indicadores, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de los datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de las cajas y de los paquetes encomendados y de la constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de sustancias peligrosas, contaminantes, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, minerales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, psicodélicos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, divisas, valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques de pago, cartas de crédito y remesas, tarjetas de crédito, pólizas de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia, exonerará a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos, en tanto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos, infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades y en tal momento es posible, LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos, contenedores y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SESTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observación inscritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

- NE NO EXISTE
- CP CAMBIO DE DOMICILIO
- DL DIRECCION INCOMPLETA
- DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
- RE RECHAZADO
- CR CERRADO



CERTIFICADO No:
12046437

169

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-01096**
ORDINARIO DE MENOR CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **29** de **ABRIL** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 58 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **JOSE DARIO AYALA BERNAL**

Demandante: **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**

Demandados: **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL**

En la siguiente dirección **CARRERA 13 A N° 147- 73 PISO 3 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ANGELICA C.**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **30** de **ABRIL** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Fecha: _____ Tel: _____ C.C. _____ Recibido Por: _____		Punto de Recepción: _____ Valor: _____ Tel: _____	
Dirección: _____ Ciudad: _____		Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input checked="" type="checkbox"/> auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	
Destinatario: _____ Hora de entrega: _____ Día de entrega: _____ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm		RAD N° 315 <input checked="" type="checkbox"/> 320 <input type="checkbox"/>	
Remitente: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____		Fecha Recolección: D M A Res: Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256	
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 Teles.: 284 2519 - 243 3398 Bogotá - Colombia		ITC EXPRESS uniendo el mundo Nit: 900.014.549-7	
Guía Número _____ 0012046437			

Dir. Incompleta Desconocido
 Dir. no Existe Cerrado
 Entregado Rechazado

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo, por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario de acuerdo con las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de mercancías peligrosas, contaminadas, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier naturaleza, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, pasaportes vigentes, carnés actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y empaquetar la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un monto mayor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: cra 10 No.14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales, Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 315 C. P. C.)

Señor:
JOSE DARIO AYALA BERNAL

DIRECCION: Carrera 13 A No.147-73 piso 3 Bogotá

CIUDAD: Bogotá, D. C.

FECHA: 28 de abril 2.015

No. Radicación del Proceso	Naturaleza proceso	Fecha Providencia
2013-01096	ordinario de menor cuantia	26/09/2013 y 26/06/2014

Demandante: LUIS ERNENSTO GUZMAN CUBILLOS

Demandado: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5_x 10__30__
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
CEL.3102915660

Firma



BBVA

2013-1096
ORDEN

172

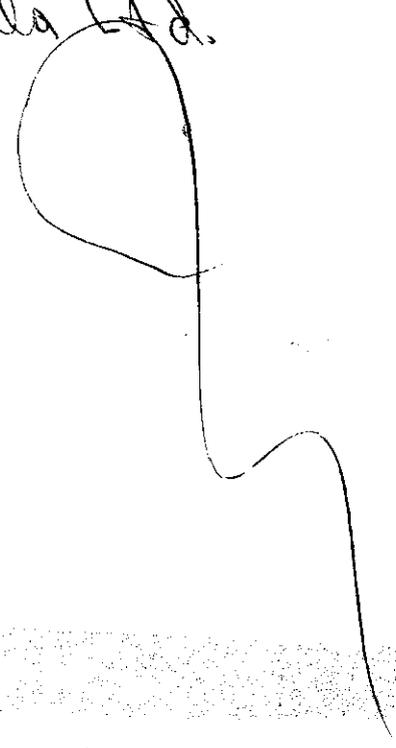
BBVA
MINIBANCO RAMA JUDICIAL
10 JUN 2015
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

6023312 OFIXPRES

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

Viene del Juzg: 58.C.M
Ref: 2013-1096
Des Luis Ernesto Gorman Cubillas
vs Constructora Rodriguez Ayala Ltd.



173

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: calle 14 No. 7-36 Piso 17 Edif. Nemqueteba

AVISO JUDICIAL
(Art. 320 C. P. C.)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AVISA A:

JOSE DARIO AYALA BERNAL
DIRECCION: Carrera 13 No.147-73 piso 3 Bogotá

QUE

Dentro del Proceso ordinario de menor cuantía No.2013-01096, se admitió demanda con Fecha de providencia 26/09/2013 y 26/06/2014

De: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

Se le advierte que la NOTIFICACION de la mencionada providencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que podrá retirar de la Secretaría del Juzgado las copias del traslado dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Se libra el presente aviso Judicial hoy a los 09 días del mes de junio del año 2.015. Se anexa copia de: Auto Admisorio, Mandamiento de Pago ____, Demanda sin anexos

Doctor
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

*Recibo 16.6.15
Rodrigo Navarrete
cel 312200975
+57 102430*

[Handwritten signature]

SEÑOR.
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C

26 JUL 2015

REF. Ordinario No.2013-01096
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y OTRO.

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, allego copia de aviso Judicial que trata el artículo 320 del c.p.c, debidamente cotejado, donde se confirma que "la persona a notificar ya no labora en esta dirección"

Ya que mi representado manifiesta desconocer el domicilio o residencia y lugar donde labora el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, se ordene el emplazamiento, según lo normado en el artículo 318 del c.p.c

Ruego acceder a lo solicitado

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C No.14.240.976 de Ibagué Tolima.
T. P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud.

Res. Minic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012055282

16 de Oct 2015
Remitente: J. S. C. - M. de Bto

Día de entrega: 1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
am pm

315 320 RAD N° 2013-1096

Destinatario: José Mario Ayala General

175

Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 13 # 147-73, Piso 3

Ciudad: Bto

Enviado Por: Rodrigo Navarrete
Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: [Signature] Valor: 700

C.C.
Tel:
Fecha:

YA NO TORNE
DESCINGA / TRATILADO

MISION GARANTIA AL CLIENTE 24 HORAS

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere, y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales que el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12055282

177

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2013-01096**
ORDINARIO DE MENOR CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **JUNIO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **JOSE DARIO AYALA BERNAL**
Demandante: **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**
Demandados: **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL**

En la siguiente dirección **CARRERA 13 A N° 147 73 PISO 3 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

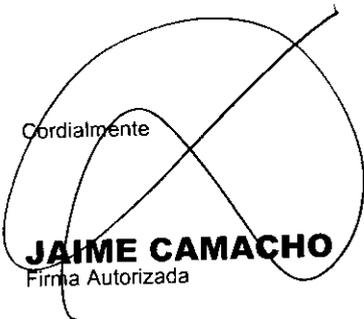
Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **19** de **JUNIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

173

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: calle 14 No. 7-36 Piso 17 Edif. Nemqueteba

AVISO JUDICIAL
(Art. 320 C. P. C.)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AVISA A:

JOSE DARIO AYALA BERNAL
DIRECCION: Carrera 13 No.147-73 piso 3 Bogotá

QUE

Dentro del Proceso ordinario de menor cuantía No.2013-01096, se admitió demanda con Fecha de providencia 26/09/2013 y 26/06/2014

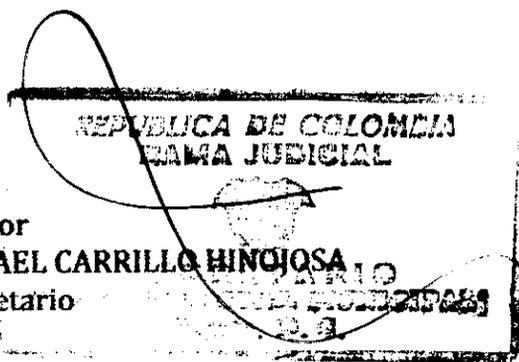
De: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

Se le advierte que la NOTIFICACION de la mencionada providencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que podrá retirar de la Secretaría del Juzgado las copias del traslado dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Se libra el presente aviso Judicial hoy a los 09 días del mes de junio del año 2.015. Se anexa copia de: Auto Admisorio, x Mandamiento de Pago___, Demanda sin anexos X

Doctor
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintiseis de septiembre de dos mil trece

reunidas las exigencias de ley, y por ser procedente el despacho dispone:

ADMITIR la anterior demanda **ORDINARIA** de **MEJOR CUANTIA**,
instaurada por **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS** contra
CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

Trámite la demanda por el procedimiento Abreviado.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 314 a 320 el C.
de P. Civil Y Córrascles traslado por el término de diez (10) días.

Préstese caución por la suma de \$ 5.000.000 = m/cte para efectos de la
solicitud de medidas cautelares visible a folio 47.

Tiéndose y reconócese al señor, Doctor **JOSE RODRIGO NAVARRO
JARAMILLO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y
para los fines del memorial poder conferido, a través de su representante
legal.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 158
de fecha 1 de octubre de 2013 fue notificado el auto anterior. Firmado
a las 8:00 AM. de la Secretaria. 13/10/13

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiseis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

Cumplidos los requisitos del Art. 89 del C. de P. Civil el Juzgado
Dispone:

Aceptar la REFORMA de la demanda presentada por la parte actora,
en escrito contentivo a folio 104 y 106.

Como consecuencia de lo anterior se tiene como demandado en la
presente acción al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Notifíquesele esta providencia junto con el auto admisorio adiado el
26 de septiembre de 2013 al antes citado, conforme lo establece el Art. 314
a 320 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

-2-

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 107 de fecha 01 de julio
de 2014, fue notificado el auto anterior. Folio 104 y 106 del
La Secretaría

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-(REPARTO)
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según poder que adjunto, ante Ud. respetuosamente formulo demanda ordinaria de mayor cuantía por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**,- identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces, según se desprende del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del señor JORGE ENRIQUE AYALA B, en representación de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, todas vez que se iba a construir en la carrera 12 No.147-17/39/45, una obra denominada PALATINO II, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello empezaron a parecer daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió a la constructora quien realizo algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "pañitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, proseguía con su construcción, aumentaban los daños en la totalidad del inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, donde se dio el tramite respectivo, se recopilaron bastantes pruebas, se realizaron las inspecciones al inmueble perjudicado, se nombro un perito (auxiliar de la justicia), quien conceptúa y determina que el inmueble sufre de fisuras en toda su construcción, lo cual impide el uso goce y disfrute al núcleo familiar que lo habita, **(Anexo lo enunciado de la audiencia de tramite y fallo en 23folios)**

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo reconoce los perjuicios causados a la casa del querellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara **PERTURBADOR** a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, dentro del mismo resuelve, ordenar al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos. **Anexo fallo en 23 folios**

SEXTO: Han trascurrido más de 30 días en que dicto fallo El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la

autoridad policial, y por ende mi representado solicitó ante la Inspección de Policía un Incidente de Desacato a una resolución Judicial, del cual hasta la fecha no se ha decidido al respecto.

SEPTIMO: No obstante a lo anterior, los daños en la vivienda se han ido extendiendo, las grietas van ensanchándose desde la entrada de la casa hasta el patio y por consiguiente se descuadraron todas las puertas, los pisos en tabletas se están soltando, las humedades y fisuras aparecen en las paredes, por lo que mi representado se vio en la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, para que emitiera un peritazgo de las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble y el valor aproximado para restaurar la casa. (allego lo enunciado en 4 folios)

OCTAVO: Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II, ya que ha incurrido en gastos así: honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querella; honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén; honorarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ; contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para la presentación de la presente demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; gastos en copias, fotografías, trasportes y tiempo ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querella y recopilación de las pruebas, además que para realizar las obras de reparación se necesita que el inmueble este totalmente desocupado por lo que el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar se verán obligados a pagar Hotel o arrendar un casa por 2 meses o más aproximadamente.

NOVENO: Se ha agotado la conciliación ante el Inspector Primero A de Usaquén, según diligencia de trámite y fallo que se allega en 23 folios y se ha otorgado poder para actuar en este proceso.-

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo consagrado en la ley 1564 de 2012, artículo 206, y lo manifestado por mi representado, además de las pruebas documentales aportadas con la demanda estimo razonablemente BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, los perjuicios económicos causados así:

- A.- Honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querella \$500.000,00
- B.- Honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén \$500.000,00
- C.- Honorarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ \$1.500.000,00
- D.- Honorarios de abogado para que presente la demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; \$5.000.000,00
- F.- gastos en copias, fotografías, trasportes \$500.000,00
- G.- Perdida de sus ventas, ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querella y recopilación de las pruebas para la demanda, \$1.500.000,00
- H.- Gastos para realizar las obras de reparación, ya que se necesita que el inmueble este desocupado de personas, según estudio del arquitecto. \$23.000.000,00
- I.- Gastos en hotel o arriendo, alimentación del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por 2 meses aproximadamente que dura la reparaciones del inmueble. \$5.000.000,00
- J.- Daños emergentes y lucro cesante y perjuicios morales \$10.000.000,00
- K.- Además de los gastos futuros por concepto de costas procesales. \$2.500.000,00

PRETENSIONES:

Como ha quedado probado y teniendo en cuenta que CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces, es civilmente responsable por los daños MATERIALES ocasionados al inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, respetuosamente solicito al señor Juez se reconozcan los siguientes valores como reparación integral de los perjuicios causados:

PRIMERA: La cuantía de las pretensiones en razón de los perjuicios MATERIALES la estimo por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,), por los gastos enunciados en el numeral octavo de los hechos de la demanda y en el juramento estimatorio

SÉGUNDA: Solicito al señor Juez se reconozcan los perjuicios morales causados al señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, ya que ven deteriorado su casa, que es el patrimonio familiar, además de no poder usar usufructuar y gozar la vivienda que con gran esfuerzo fue adquirida por mi poderdante en franca contravía a su bienestar y de su familia.-

TERCERO: O lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.-

FUNDAMENTOS.DE.DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes del C. P. C.; Art, 2341 y siguientes del C. C. y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

1- Señalar fecha y hora para el testimonio de las personas, todas mayores de edad, para que expresen lo que le conste sobre los hechos de la demanda, los cuales se notificaran por conducto de mi representado:

- 1.-HENRY ANDREI QUIROGA SUAREZ.
- 2.-LIDA AZUCENA OLGUIN.
- 3.-FLOR STELLA GUZMAN CUBILLOS
- 4.-MARIA TERESA GUZMAN CUBILLO.
- 5.-JHON DAVID MONSALVE BUITERAGO

DOCUMENTALES:

- 1. Copia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO, emitida por la inspección primera A de Policía Usaquen, de fecha 28 de diciembre de 2012, en 23 folios.
- 2.-Copia ACTA DE VECINDA, de fecha 10 de mayo de 2010, elaborada por la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, 1 folio.
- 3.- Copia ACTA DE DILIGENCIA OCULAR, de fecha 4 de oct de 2012, por parte de la inspección primera A de Policía Usaquen, en 4 folios
- 4.- Copia de fecha 13 de junio de 2012, donde la inspección primera A de Policía Usaquen, cita a las partes a conciliación.
- 5.- Copia emitida por la CURADORA URBANA 3 (P), de fecha 17 de abril de 2012, donde NEGÓ, la licencia de construcción a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. 2 folios
- 6.- 2 certificados de tradición y libertad con matriculas No.50N-20174142 Y 50N-20255679, de propiedad de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, para decretar la medida cautelare
- 7.- ~~50~~ fotos, donde se demuestra los daños causados al inmueble.
- 8.- Peritazgo emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, en 4 folios
- 9.-Poder para actuar

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al representante legal, el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, o quien haga sus veces, para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

INSPECCION JUDICAL

Solicito fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de inspección ocular al inmueble de propiedad de mi mandante, con el fin de establecer los daños que con ocasión de la construcción del edificio PALATINO II, se causaron, en asocio de peritos idóneos, para que se establezca el daño y su valor

Las demás que de oficio tenga a bien decretar.-

TRAMITE:

El trámite para el presente procesos es declarativo de mayor cuantía, previsto en el título XXI del C.P.C.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

CUANTIA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (50.000.000),

ANEXOS:

- Poder amplio y suficiente para actuar; Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.

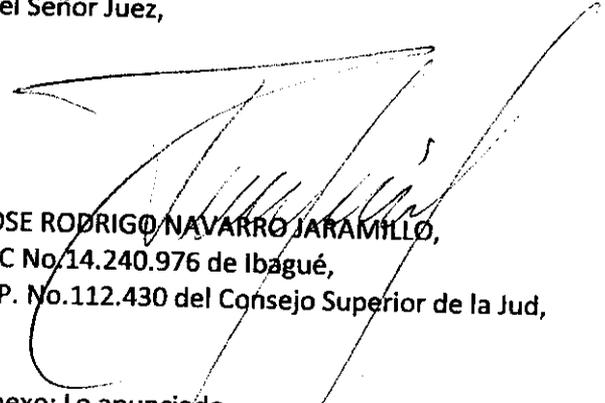
NOTIFICACIONES:

-.Las recibiré en su despacho o en la cra 10 No.15-39 of.710. Bogotá

-. La de mi poderdante: calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá,

-.El demandado en la cra 13 a No.147-⁷³~~753~~ piso 3 Bogotá

Del Señor Juez,


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C.C No.14.240.976 de Ibagué,
T.P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud,

Anexo: Lo anunciado.-

SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

185

1096

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-0890.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ante Usted respetuosamente me permito **reformular la demanda** en referencia, en los siguientes términos:

- 1.- En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandado a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por su gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL,
- 2.- La reforma que ahora invoco tiene por objeto vincular y demandar al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156.
- 3.- El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156 de Bogotá, como civilmente responsables por los daños ocasionados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de las condiciones civiles reseñadas. al pago de los perjuicios materiales causados con ocasión de la construcción en comentario, los cuales estimo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,), de conformidad con lo estimado en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO, visible en la demanda referida.

TERCERO: Igualmente solicito al señor Juez se condene a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía

No.19208.156 al pago de los perjuicios morales causados a mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO presentado con la demanda.

CUARTO: En subsidio, condenar al pago a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19208.156 de Bogotá, de lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.-

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del representante legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello aparecieron daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió al Representante legal el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, quien ordeno realizar algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "pañitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, proseguía con su construcción, aumentaban los daños en el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que este, decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a quien se le notifico en debida forma de la querrella, se le dio el tramite respectivo, se recopilaron bastantes pruebas y se dicto sentencia en contra del perturbador.

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo, reconoce los perjuicios causados a la casa del querellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara PERTURBADOR a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y dentro del mismo resuelve, ordena al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos.

SEXTO: Han transcurrido más de 30 días en que dicto fallo El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad policial.

SEPTIMO: El señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156. Teniendo conocimiento de los perjuicios causados al inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, evadió la responsabilidad y no le importo dar cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía de Usaquén, ni

ha comparecido a la serie de notificaciones hechas por esta entidad por tal motivo se hace responsable a título personal por ser el representante legal de la constructora.

OCTAVO: Es tal, el desacato que posteriormente el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL** en forma habilidosa y dolosa puso a la **sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**, identificada con el **NIT. No.900319628-0**, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, en **LIQUIDACION**, sin haber arreglados los perjuicios causados al inmueble del señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**, ubicado en la **calle 145 A No.12-13**, de la ciudad de Bogotá.

NOVENO: Ha sabiendas de los perjuicios causados con la construcción del edificio de 8 pisos, llamado **PALATINO II**, **liquidado la sociedad**, el 26 de junio de 2013 la cual fue inscrita el 10 de julio de 2013. En el registro de Cámara de Comercio de Bogotá, insolentándose y como Representante legal hizo traspaso de uno de los inmueble a su nombre, evadiendo totalmente la obligación de reparar los perjuicios causados al señor **GUZMAN CUBILLOS**.

DECIMO: Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS** y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado **PALATINO II**, por lo que se demanda por una **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** al señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.19.208.156**.

DECIMO PRIMERO: No se agotó la conciliación, toda vez que se solicitaran **MEDIDAS CAUTELARES**.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al representante legal, el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No.19208.156**. para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

Documentales

- 1.-Certificado de Cámara De Comercio De Bogotá.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y al demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

Al demandado el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, En la Carrera 12 No.145-17 Edificio **PALATINO II** Apartamento 301. Bogotá.

Del Señor Juez,

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C.C No.14.240.976 de Ibagué,
T.P. No.112430 del Consejo Superior de la Jud,

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012055282

188

D	M	A
---	---	---

Remitente:

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por
Tel:

Recibido Por:

Ciudad:
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor:

C.C
Tel:
Fecha:

IMPRESO POR: PROCESAMIENTO GRAFICA NIT 80060711-8 TEL: 37-31333

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsables, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE
 CD CAMBIO DE DOMICILIO
 DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO
 RH RECHAZADO
 CR CERRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dirección: calle 14 No. 7-36 Piso 17 Edif. Nemqueteba

AVISO JUDICIAL
(Art. 320 C. P. C.)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISA A:

JOSE DARIO AYALA BERNAL
DIRECCION: Carrera 13 No.147-73 piso 3 Bogotá

QUE

Dentro del Proceso ordinario de menor cuantía No.2013-01096, se admitió demanda con Fecha de providencia 26/09/2013 y 26/06/2014

De: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

Se le advierte que la NOTIFICACION de la mencionada providencia se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y que podrá retirar de la Secretaría del Juzgado las copias del traslado dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el término respectivo.

Se libra el presente aviso judicial hoy a los 09 días del mes de junio del año 2015. Se anexa copia de: Auto Admisorio, x Mandamiento de Pago ____, Demanda sin anexos X

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Doctor
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario del Juzgado 52 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

COTEJADOC
10 EXPRESS
MIF 200 014 6497
1 E JUN 15
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2015
N.º 1463 DE 2014

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiseis de septiembre de dos mil trece

atendidas las exigencias de ley, y por ser procedente el despacho dispone

ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA de MENOR CUANTIA, instaurada por LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS contra CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

Tramítense la demanda por el procedimiento Abreviado.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 314 a 320 el C. de P. Civil Y Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

Préstese caución por la suma de \$ 5.000.000 m/cte para efectos de la solicitud de medidas cautelares visible a folio 47.

Tiènese y reconócese al señor, Doctor JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 158
de fecha 1 de octubre de 2013 fue notificado el auto anterior. Plazo
a las 8:00 AM. de la Secretaría. 13/10/13

C O T E J A M
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
PACIFICACIÓN
10 JUN 2013
CALLE 112 # 200-000 BOGOTÁ D.C.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 800
DE 2002 Y SU REGISTRO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

Cumplidos los requisitos del Art. 89 del C. de P. Civil el Juzgado Dispone:

Aceptar la REFORMA de la demanda presentada por la parte actora, en escrito contentivo a folio 104 y 106.

Como consecuencia de lo anterior se tiene como demandado en la presente acción al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Notifíquesele esta providencia junto con el auto admisorio adiado el 26 de septiembre de 2013 al antes citado, conforme lo establece el Art. 314 a 320 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

-2-

H.S.M.
HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
En ejecución en el estado No. 104 de 2013, se le
notificó el auto admisorio del 26 de septiembre de 2013.
C. S. M. S.

COTEJAU C
EXDPT/CS
No. 800 074 2427
BOGOTÁ D.C. 2014
TEJIN D.C.
CITE LA LEY QUE CERTIFICA
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78002
COMUNICACIONES TIC
2001 y No. 2005

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-(REPARTO)
E.S.D

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según poder que adjunto, ante Ud. respetuosamente formulo demanda ordinaria de mayor cuantía por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**, - identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces, según se desprende del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formularé, todo ello con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

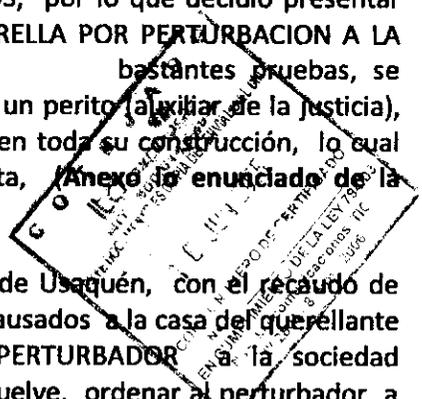
SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del señor JORGE ENRIQUE AYALA B, en representación de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, todas vez que se iba a construir en la carrera 12 No.147-17/39/45, una obra denominada PALATINO II, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello empezaron a parecer daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió a la constructora quien realizo algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "pañitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, proseguía con su construcción, aumentaban los daños en la totalidad del inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, donde se dio el tramite respectivo, se recopilaron bastantes pruebas, se realizaron las inspecciones al inmueble perjudicado, se nombro un perito (auxiliar de la justicia), quien conceptúa y determina que el inmueble sufre de fisuras en toda su construcción, lo cual impide el uso goce y disfrute al núcleo familiar que lo habita, **(Anexo lo enunciado de la audiencia de tramite y fallo en 23folios)**

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo reconoce los perjuicios causados a la casa del querellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara **PERTURBADOR** a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, dentro del mismo resuelve, ordenar al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos. **Anexo fallo en 23 folios**

SEXTO: Han transcurrido más de 30 días en que dicto fallo El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la



autoridad policial, y por ende mi representado solicitó ante la Inspección de Policía un Incidente de Desacato a una resolución Judicial, del cual hasta la fecha no se ha decidido al respecto.

SEPTIMO: No obstante a lo anterior, los daños en la vivienda se han ido extendiendo, las grietas van ensanchándose desde la entrada de la casa hasta el patio y por consiguiente se descuadraron todas las puertas, los pisos en tabletas se están soltando, las humedades y fisuras aparecen en las paredes, por lo que mi representado se vio en la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, para que emitiera un peritazgo de las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble y el valor aproximado para restaurar la casa. (allego lo enunciado en 4 folios)

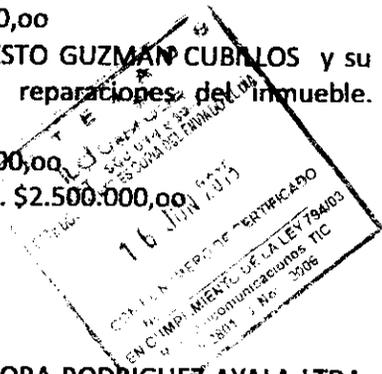
OCTAVO: Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II, ya que ha incurrido en gastos así: honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querella; honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén; horarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ; contrato de prestación de servicios profesionales de abogado para la presentación de la presente demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; gastos en copias, fotografías, trasportes y tiempo ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querella y recopilación de las pruebas, además que para realizar las obras de reparación se necesita que el inmueble este totalmente desocupado por lo que el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar se verán obligados a pagar Hotel o arrendar un casa por 2 meses o más aproximadamente.

NOVENO: Se ha agotado la conciliación ante el Inspector Primero A de Usaquén, según diligencia de trámite y fallo que se allega en 23 folios y se ha otorgado poder para actuar en este proceso.-

JURAMENTO ESTIMATORIO

Según lo consagrado en la ley 1564 de 2012, artículo 206, y lo manifestado por mi representado, además de las pruebas documentales aportadas con la demanda estimo razonablemente BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, los perjuicios económicos causados así:

- A.- Honorarios de abogado por asesoría para la presentación de la querella \$500.000,00
- B.- Honorarios gastos de peritos en la diligencia ante el Inspector de policía de Usaquén \$500.000,00
- C.- Honorarios por concepto emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ \$1.500.000,00
- D.- Honorarios de abogado para que presente la demanda ante su despacho por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; \$5.000.000,00
- F.- gastos en copias, fotografías, trasportes \$500.000,00
- G.- Perdida de sus ventas, ya que ha dejado cerrado su negocio muchos días para acudir a las diligencias programadas con la querella y recopilación de las pruebas para la demanda, \$1.500.000,00
- H.- Gastos para realizar las obras de reparación, ya que se necesita que el inmueble este desocupado de personas, según estudio del arquitecto. \$23.000.000,00
- I.- Gastos en hotel o arriendo, alimentación del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por 2 meses aproximadamente que dura la reparaciones del inmueble. \$5.000.000,00
- J.- Daños emergentes y lucro cesante y perjuicios morales \$10.000.000,00
- K.- Además de los gastos futuros por concepto de costas procesales. \$2.500.000,00



PRETENSIONES:

Como ha quedado probado y teniendo en cuenta que CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, o quien haga sus veces, es civilmente responsable por los daños MATERIALES ocasionados al inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, respetuosamente solicito al señor Juez se reconozcan los siguientes valores como reparación integral de los perjuicios causados:

PRIMERA: La cuantía de las pretensiones en razón de los perjuicios MATERIALES la estimo por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,)) por los gastos enunciados en el numeral octavo de los hechos de la demanda y en el juramento estimatorio

SEGUNDA: Solicito al señor Juez se reconozcan los perjuicios morales causados al señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, ya que ven deteriorado su casa, que es el patrimonio familiar, además de no poder usar usufructuar y gozar la vivienda que con gran esfuerzo fue adquirida por mi poderdante en franca contravía a su bienestar y de su familia.-

TERCERO: O lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.-

FUNDAMENTOS.DE.DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes del C. P. C.; Art, 2341 y siguientes del C. C. y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

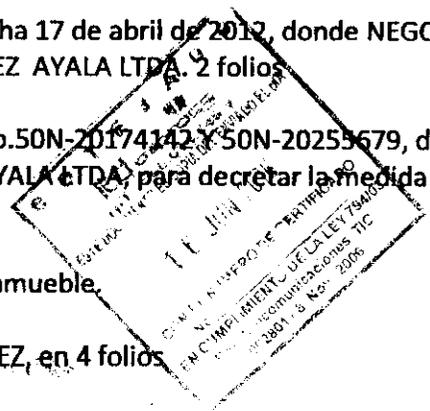
TESTIMONIALES:

1- Señalar fecha y hora para el testimonio de las personas, todas mayores de edad, para que expresen lo que le conste sobre los hechos de la demanda, los cuales se notificaran por conducto de mi representado:

- 1.-HENRY ANDREI QUIROGA SUAREZ.
- 2.-LIDA AZUCENA OLGUIN.
- 3.-FLOR STELLA GUZMAN CUBILLOS
- 4.-MARIA TERESA GUZMAN CUBILLO.
- 5.-JHON DAVID MONSALVE BUTERAGO

DOCUMENTALES:

- 1. Copia de AUDIENCIA DE TRAMITE Y FALLO, emitida por la inspección primera A de Policía Usaquen, de fecha 28 de diciembre de 2012, en 23 folios.
- 2.-Copia ACTA DE VECINDA, de fecha 10 de mayo de 2010, elaborada por la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, 1 folio.
- 3.- Copia ACTA DE DILIGENCIA OCULAR, de fecha 4 de oct de 2012, por parte de la inspección primera A de Policía Usaquen, en 4 folios
- 4.- Copia de fecha 13 de junio de 2012, donde la inspección primera A de Policía Usaquen, cita a las partes a conciliación.
- 5.- Copia emitida por la CURADORA URBANA 3 (P), de fecha 17 de abril de 2012, donde NEGÓ, la licencia de construcción a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. 2 folios
- 6.- 2 certificados de tradición y libertad con matriculas No.50N-20174142 y 50N-20255679, de propiedad de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, para decretar la medida cautelare
- 7.- 02 fotos, donde se demuestra los daños causados al inmueble.
- 8.- Peritazgo emitido por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, en 4 folios
- 9.-Poder para actuar



- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al representante legal, el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, o quien haga sus veces, para que en fecha y hora que le ruego fijar, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte que en el momento de la diligencia en forma oral o escrita habré de formularle.-

INSPECCION JUDICAL

Solicito fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de inspección ocular al inmueble de propiedad de mi mandante, con el fin de establecer los daños que con ocasión de la construcción del edificio PALATINO II, se causaron, en asocio de peritos idóneos, para que se establezca el daño y su valor

Las demás que de oficio tenga a bien decretar.-

TRAMITE:

El trámite para el presente procesos es declarativo de mayor cuantía, previsto en el título XXI del C.P.C.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, es Usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto.

CUANTIA:

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (50.000.000),

ANEXOS:

- Poder amplio y suficiente para actuar; Copias de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

-Las recibiré en su despacho o en la cra 10 No.15-39 of.710. Bogotá

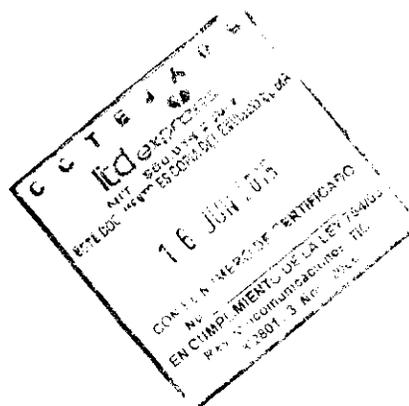
- La de mi poderdante: calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá,

-El demandado en la cra 13 a No.147-⁷³~~75~~ piso 3 Bogotá

Del Señor Juez,

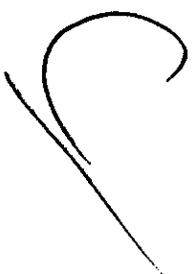
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO,
C.C No.14.240.976 de Ibagué,
T.P. No.112.430 del Consejo Superior de la Jud,

Anexo: Lo anunciado.-



SEÑOR
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

1096



REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-0890.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ante Usted respetuosamente me permito **reformar la demanda** en referencia, en los siguientes términos:

- 1.- En la demanda inicial el suscrito había señalado como demandado a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por su gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL,
- 2.- La reforma que ahora invoco tiene por objeto vincular y demandar al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156.
- 3.- El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

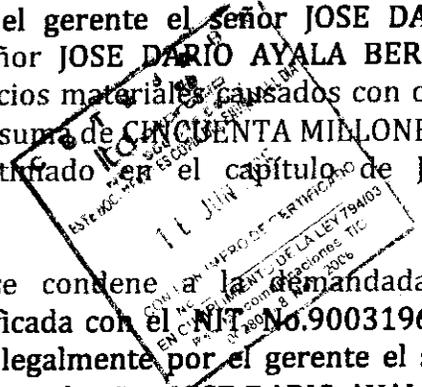
Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a título personal, quien es mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156 de Bogotá, como civilmente responsables por los daños ocasionados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, de las condiciones civiles reseñadas, al pago de los perjuicios materiales causados con ocasión de la construcción en comentario, los cuales estimo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,), de conformidad con lo estipulado en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO, visible en la demanda referida.

TERCERO: Igualmente solicito al señor Juez se condene a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía



No.19208.156 al pago de los perjuicios morales causados a mi poderdante, de conformidad con lo establecido en el capítulo de JURAMENTO ESTIMATORIO presentado con la demanda.

CUARTO: En subsidio, condenar al pago a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19208.156 de Bogotá, de lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.-

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: El señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, es propietario del inmueble casa de habitación ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, donde reside con su grupo familiar.

SEGUNDO: El 10 de mayo del 2010, se realizo ACTA DE VECINDA, por parte del representante legal de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, y el propietario del inmueble el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, para verificar el estado del inmueble, del cual se concluyo en el acta que el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en optimas y perfectas condiciones.

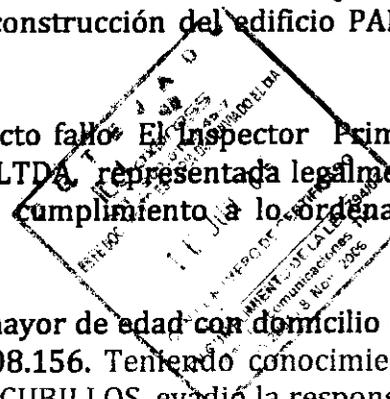
TERCERO: Posteriormente la la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, inicia labores de excavación y construcción de un edificio de apartamentos de 8 pisos, junto con los sótanos para vehículos, llamado PALATINO II, y como consecuencia de ello aparecieron daños mínimos, leves en la vivienda del señor GUZMAN CUBILLOS, lo cual requirió al Representante legal el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, quien ordeno realizar algunos arreglos mínimos, pésimos, paupérrimos, míseros con materiales y trabajadores no idóneos "pañitos de agua tibia".

CUARTO: A medida que el edificio PALATINO II PH, proseguía con su construcción, aumentaban los daños en el inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, por lo que este, decidió presentar ante la inspección primera A de la Policía de Usaquén, QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, a quien se le notifico en debida forma de la querrella, se le dio el tramite respectivo, se recopilieron bastantes pruebas y se dicto sentencia en contra del perturbador.

QUINTO: El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaquén, con el recaudo de pruebas en audiencia de tramite y fallo, reconoce los perjuicios causados a la casa del querrellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara PERTURBADOR a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y dentro del mismo resuelve, ordena al perturbador a resarcir en 30 días los daños ocasionados por la construcción del edificio PALATINO II, además del pago por concepto gastos de peritos.

SEXTO: Han transcurrido más de 30 días en que dicto fallo. El Inspector Primero A de Usaquén y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad policial.

SEPTIMO: El señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156. Teniendo conocimiento de los perjuicios causados al inmueble del señor GUZMAN CUBILLOS, evadió la responsabilidad y no le importo dar cumplimiento a lo ordenado por el Inspector de Policía de Usaquén, ni



República de Colombia



199

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda. **TENIENDO EN CUENTA FUERON REMITIDOS POR EL JUZGADO 52 CM, POR LOS ACUERDOS N°. PSAA15-10373 Y PSAA15-10375 DE 2015 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

200



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiocho (28) de Agosto del año dos mil Quince (2015).

Ordinario No. 2013 – 01096

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

De conformidad con el escrito que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 318 del C. de PC., modificado por la Ley 794 de 2003, Art. 30, el juzgado dispone:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado JOSE DARIO AYALA BERNAL. En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La República, por la parte interesada. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación del listado y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

Alléguese por el interesado copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado..

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 146 del 01 de
septiembre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000260457-3	RUBÉN DARIÓ PÉREZ CASTILLO		EJECUTIVO SINGULAR	ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY	TANYA ANDREA ZAPATA BELTRAN MANUEL GUILLERMO CAUCA MOGOLLON RUBÉN DARIÓ PÉREZ CASTILLO	VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-538 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE JULIO DE 2015 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
2000260457-5	JOSE DARIO AYALA BERNAL		ORDINARIO DE MENOR CUANTIA	LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS	CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL	2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2013-01096 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 26 DE JUNIO - 2014 FECHA DEL AUTO ORDENA EMPLAZAR: 28 DE AGOSTO DEL 2015
2000260457-6	HECTOR MANUEL CABREJO		ALIMENTOS	MARIA GLADYS MARIN PEREZ	HECTOR MANUEL CABREJO	17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2014-126 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 25 DE FEBRERO DE 2014 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 31 DE AGOSTO DE 2015
2000260459-2	AMANDA SUSANA VASQUEZ RODRIGUEZ		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUIS ERIQUE RUIZ RODRIGUEZ Y LIBIA YANEZ CELIS	AMANDA SUSANA VASQUEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310304320150039900 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 28 DE ABRIL DE 2015
2000260459-3	INES RAMOS CORTES		ORDINARIO	ALIRIA NARANJO ARCILA	ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES	TREINTA Y CUATRO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2014-666 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 01 DE OCTUBRE DE 2014
2000260459-4	HERIBERTO MARTINEZ Y FLORALBA HERNANDEZ CHAPARRO		EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION	HERIBERTO MARTINEZ Y FLORALBA HERNANDEZ CHAPARRO	65 CIVIL MUNICIPAL DE PILOTO ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2015-289 FECHA DEL AUTO NOTIFICAR: 24 DE MARZO DE 2015 10 DE JULIO DE 2015
2000260459-5	NUEVOS PRECOCIDOS EL PAISA S.A.S. NIT 900142229-3		ORDINARIO LABORAL	ROSA HELENA VARGAS GRANADOS	NUEVOS PRECOCIDOS EL PAISA S.A.S	11 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA	2010-210 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 17 AGOSTO 2010
2000260463-1	ROMANORUSKY REY ATTO NICOLAS, ROMANORUSKY DE MONTROYA IRMA,		PERTENENCIA	ROSALBA ELENA MONDRAGON RESTREPO	ROMANORUSKY REY ATTO NICOLAS, ROMANORUSKY DE MONTROYA IRMA,	20 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA	2015-0342 FECHA AUTO: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE

**LA REPUBLICA
CERTIFICADO**

SEÑOR.
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C

JUZ.2 CIVIL DESCONG

06986 1007'15 PM 4866

ZFLDUC

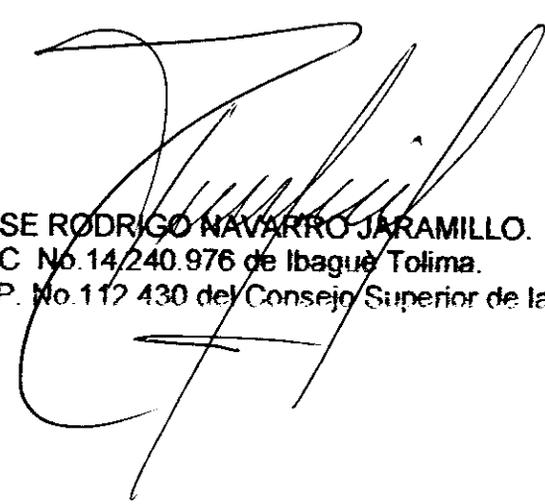
REF: ORDINARIO 2013-01096.
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y OTRO

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, identificado civil y procesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, allego copia del EMPLAZAMIENTO, del demandado el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, en el periódico LA REPUBLICA de fecha domingo 27 de septiembre de 2015, para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto

Por consiguiente se continúe con el trámite procesal

Ruego acceder a lo solicitado

Del Señor Juez, atentamente,



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C. C. No.14/240.976 de Ibagué Tolima.
T. P. No.112 430 del Consejo Superior de la Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Octubre del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2013-01096

Visto el informe de Secretaría que antecede y vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que el demandado, procediera a estar a derecho; el Juzgado DISPONE:

Nómbrese como curador ad-litem del demandado a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, el cual se le comunicará su designación en los términos del artículo 9 del C.P.C.

República de Colombia

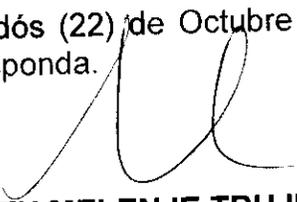


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF.

Despacho del señor Juez, hoy Veintidós (22) de Octubre de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34**

INFORME SECRETARIAL

REF.

Despacho del señor Juez, hoy Veintidós (22) de Octubre de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M', written over the printed name of the secretary.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Octubre del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2013-01096

Visto el informe de Secretaría que antecede y vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que el demandado, procediera a estar a derecho; el Juzgado DISPONE:

Nómbrese como curador ad-litem del demandado a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, el cual se le comunicará su designación en los términos del artículo 9 del C.P.C.

Señálese la suma de \$300.000,00 mcte. Como gastos de curaduría, que será a cargo de la parte ejecutante sin perjuicio de lo que se decida en la liquidación de costas procesales. Acredítese su pago.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 181 del 26 de octubre de 2015, firmado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRÚJILLO
Secretaria



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Cálculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL ▼
 Ciudad : BOGOTA ▼
 Entidad : MUNICIPAL ▼
 Especialidad : MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE ▼
 Número de Despacho : 002
 Año Proceso: : 2013 ▼
 Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 01096
 Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00
 Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL ▼
 Ciudad de Lista : BOGOTA ▼
 Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼
 Oficio del auxiliar : CURADOR ▼

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79788567	01-03-2009	JUAN CARLOS	RICO HURTADO
CÉDULA CIUDADANIA	41418002	01-03-2003	FLORICELDA	PULIDO MORENO
CÉDULA CIUDADANIA	51995076	01-04-2011	BRENDA	RODRIGUEZ GOMEZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400700220130109600:

JUAN CARLOS RICO HURTADO
FLORICELDA PULIDO MORENO
BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación JUAN CARLOS RICO HURTADO
 Telegrama de notificación FLORICELDA PULIDO MORENO
 Telegrama de notificación BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ, CÉDULA CIUDADANIA 51995076, CLL 55A NO 14A-19 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7604537, brendarodriguez111@hotmail.com

En el proceso número: 11001400700220130109600

04/11/2015 08:56:18 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FLORICELDA PULIDO MORENO, CÉDULA CIUDADANIA 41418002, CARRERA 81 D NO. 24 D - 76 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4139644, 4162210, florpulidom1@hotmail.com

En el proceso número: 11001400700220130109600

04/11/2015 08:55:58 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.



RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JUAN CARLOS RICO HURTADO, CÉDULA CIUDADANIA 79788567, CARRERA 6 NO.11-54 OF.521 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2848741, 2376394, juan_ricoh@hotmail.com

En el proceso número: 11001400700220130109600

04/11/2015 08:56:33 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez



201

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión para
Atender Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14, Teléfono Fax 2 83 86 34

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015), siendo las ocho y cuarenta y tres de la mañana (8:43 AM), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** a la Doctora **BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.995.076** de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número **141520-D1**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con licencia como auxiliar de la justicia **VIGENTE**, en calidad de **CURADOR AD LITEM**, del demandado **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, dentro del proceso Ordinario No. **2013 - 01096**, procedente del **Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de esta ciudad, de LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA y JOSE DARIO AYALA BERNAL**, el contenido del **Auto Admisorio** de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil trece (2013) y auto de fecha veintiséis (26) de Junio de dos mil catorce (2014), Se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y/o proponer excepciones, contados a partir del día siguiente a esta diligencia. No siendo más el motivo de la presente se firma a continuación.


DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO
Escribiente


BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
CURADORA AD LITEM
Teléfono: 3112071511
Dirección: CALLE 55 A SUR No. 13 – 19, B/ ALCARROS
Correo Electrónico:

270

Señor

Juez Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

E. S. D.

REF: PROCESO A No. 2013-1096

DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS

CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.995.076 de Bogotá, y portadora de la T.P. No.141.520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD – LITEM** del Señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el Señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

En cuanto a los hechos aducidos como fundamento de libelo de mandatorio, manifiesto que no reconozco ninguno de estos por expresa prohibición legal, habida cuenta que no me consta. (Art. 46 en concordancia con numeral 1° del artículo 195 del C.P.C.)

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las que considere de oficio el señor juez y coadyuvo las solicitadas por la parte actora en la respectiva demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en Calle 55 A Sur No 13- 19 de Bogotá o en la secretaria del juzgado teléfono 3112071511 de Bogotá.

Las direcciones de las partes obran dentro del proceso.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. N°51.995.076 de Bogotá
T.P. N° 141.520 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Quince (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil Quince (2015).

Ordinario No. 2013-01096

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que la curadora ad litem que representa a la pasiva, dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepción de mérito alguna.

Por secretaria, fijese el presente asunto, en la lista del art. 124 del C.P.C.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

Despacho del señor Juez, hoy SIETE (07) de DICIEMBRE de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda. *Real a ser firmado y*

Mónica Edith Melenje Trujillo
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

214

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Once (11) de diciembre del año dos mil Quince (2015).

Ordinario No. 2013-01096

Estando las presentes diligencias al Despacho para emitir la correspondiente decisión de fondo, se encuentra, que ello no es posible como quiera que no se ha efectuado la correspondiente audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C..

Conforme con lo anterior, se ordena fijar las horas de las 10:00 AM, del día 28, del mes de ENERO del año 2016, con el fin de llevar a cabo la diligencia prevista en la norma citada.

Desanótese el presente asunto de la lista de qué trata el art. 124 del C.P.C..

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 06 del 15 de diciembre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

215



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

216

TELEGRAMA No. 0135

Señor(a)

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

CARRERA 12 No. 145 – 17, EDI. PALATINO II APARTAMENTO 301
Ciudad

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- **LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS** – Contra – **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL**.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.

D.V.C.

MONICA EDITH MELENJETRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

216

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0135

Señor(a)

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

CARRERA 12 No. 145 – 17, EDI. PALATINO II APARTAMENTO 301

Ciudad

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096. (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0133

Señor(a)

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

CRA. 10 No. 15 – 39, OFC. 710

Ciudad

15 DIC. 2015

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.

MÓNICA EDITH MELLENJETRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

2/18

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0134

Señor(a)

EMILSE RANGEL COBOS

DIAGONAL 16 B No. 104 – 17, LOTE 1, INT. 5, APTO 404
Ciudad

15 012 1 14

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

612

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0136

15 DIC. 2015

Señor(a)
BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
CALLE 55 A SUR No. 13 - 19
Ciudad

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

2015

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0132

Señor(a)
LUIS ERNESTO GUMÁN CUBILLOS
CALLE 145 A No. 12 - 13
Ciudad

15 DIC 2015

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 - 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS - Contra - CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **VEINTIOCHO (28) DE ENERO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL C.P.C.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF.

Al Despacho del señor Juez, hoy Dieciséis (16) de febrero de 2011, para proveer lo que es Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciséis (16) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Fijese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada por auto de fecha a 11 de diciembre 2015, las horas de las 10:20 AM del día 12 del mes de Abril del año en curso.

NOTIFIQUESE (1)

Rafael Orlando Ávila Pineda
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 17 de marzo de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

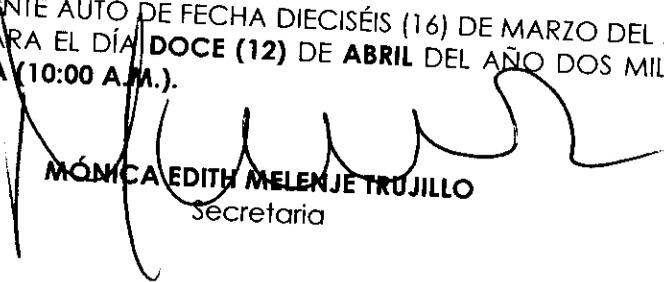
TELEGRAMA No. 0090

Señor(a)
LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS
CALLE 145 A No. 12 - 13
Ciudad

1 ABR. 2016

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- **LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS** – Contra – **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL**.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **DOCE (12)** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

224

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0091

Señor(a)
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
CRA. 10 No. 15 – 39, OFC. 710
Ciudad

- 1 ABR. 2016

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **DOCE (12) DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

225

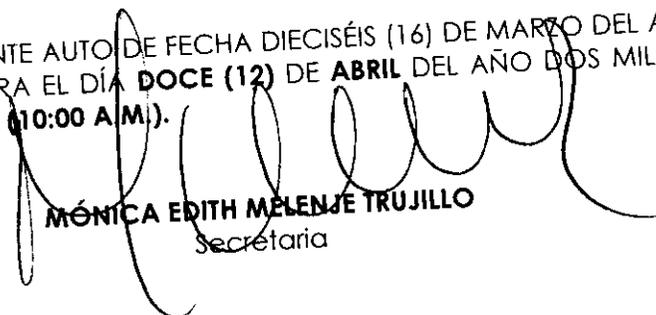
TELEGRAMA No. 0092

Señor(a)
EMILSE RANGEL COBOS
DIAGONAL 16 B No. 104 – 17, LOTE 1, INT. 5, APTO 404
Ciudad

1-1 ABR. 2016

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- **LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.**

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **DOCE (12) DE ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0093

Señor(a)

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

CARRERA 12 No. 145 – 17, EDI. PALATINO II APARTAMENTO 301

Ciudad

1 ABR.

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

MÓNICA EDITH MEKENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0094

1-1 ABR 2016

Señor(a)
BRENDA RODRÍGUEZ GÓMEZ
CALLE 55 A SUR No. 13 - 19
Ciudad

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), SE SEÑALO AUDIENCIA PARA EL DÍA **DOCE (12)** DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LA HORA DE LAS **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.V.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

(AUDIENCIA ART. 101 C.P.C.)

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
2013-01096 DE LUÍS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS contra
CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA
BERNAL.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Doce (12) días del mes de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), a la hora de las Diez de la mañana (10.00 am), día y hora fijados por auto de 16 de marzo pasado, el suscrito Juez Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en este proceso, de que trata el art. 101 del C. de P.C..

I.- ACTA DE COMPARECENCIA

Se hacen presentes LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS, C.C. NO. 3.024.746 de Funza, JOSÉ RODRIGO NAVARRO JARAMILLO C.C. NO. 14.240.976 de Ibagué, T.P. NO. 112430 CSJ, EMILSE RANGEL COBOS C.C. NO. 36.553.564 de Santa Marta y T.P. NO. 80809 CS.

II.- SANEAMIENTO

No encuentra este Despacho, la concurrencia de irregularidad o vicio alguno, capaz de invalidar la actuación surtida en este asunto, por lo que se declara saneada la misma, hasta esta etapa del proceso.

III.- INTERROGATORIOS

Procede el suscrito Juez a interrogar al demandante, identificado como quedó dicho, a quien se le toma el juramento de rigor y por cuya gravedad jura decir la verdad, toda la verada y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado por sus generales de leu dijo: me llamo como quedó escrito, de 52 años de edad, estado civil unión marital de hecho, estudios adelantados noveno bachillerato, de profesión comerciante, residente en calle 145 A NO. 12 13 de Bogotá, soy demandante en este proceso. PREGUNTADO POR EL JUZGADO. Manifieste al despacho si ha tenido oportunidad de hablar con la pasiva, acerca de los daños y la correspondiente reparación ocasionados al inmueble objeto del proceso. CONTESTO. LA última vez que hablé con ellos, fue hace como tres años, con una señora, prima del señor RODRÍGUEZ, lo había demandados en la Inspección de Policía y d allá nos hicieron hablar con ella, ella tenía vínculo con la empresa, pero nunca cumplió; no hubo ofrecimiento, que vendiera la casa. De la empresa demandada, mandaron señores de la constructora, a verificar, nunca me dieron informe, pero al constructor le dieron informe de lo que estaba pasando, a mí me pintaron un pedazo, estucaron, nunca me arreglaron lo que necesitaba. Arreglando por dentro pero por fuera no, se mete el agua, ahora con las lluvias. El ingeniero me dijo que si tocaba arreglar 10 veces, venía, pero nunca fue así. De los demandados, formaron otra empresa y pusieron las

J.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

229

- Asignar Auxiliar
- Asignar Curadores
- Calificar Auxiliar
- Cambiar Clave
- Calculo Honorarios

Inicio / Auxiliares Judiciales / Asignar Auxiliar

ASIGNAR AUXILIAR

Desde :

Hasta :

Año	Proceso	Id	Tipo Id	Nombres	Apellidos	Oficio	Asignacion	Inactivacion	Reasignar	Borrar
2015	20150027400	1833	CÉDULA CIUDADANIA	JAIME	SILVA FRANCO	CURADOR	18/12/2015 10:25:15 a.m.		Seleccionar	Borrar
2013	20130133100	80229660	CÉDULA CIUDADANIA	JOSE ALVARO	LEYVA ORDOÑEZ	SECUESTRES	31/03/2016 09:34:45 a.m.		Seleccionar	Borrar

79276624

Departamento : DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad : BOGOTA ▼

Entidad : MUNICIPAL ▼

Especialidad : JUZGADO CIVIL ▼

Número de Despacho : 081

Año Proceso : 2013 ▼

Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 01096

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00

Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL ▼

Ciudad de Lista : BOGOTA ▼

Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ▼

Area : INGENIEROS Y AFINES ▼

Oficio del Auxiliar : INGENIERO CIVIL ▼

Comisiones (provenientes de otro despacho)
(Despachos Comisorios)

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79276624-01-04-2011		OMAR	ZAMBRANO PINZON

Señor usuario, por favor PULSE AQUI para bajar las circulares de novedades de Auxiliares de la Justicia

http://200.26.152.57/ConsultaAuxCSJ/ASP/auxiliares/Frm_Asignar_Auxiliar.aspx

230



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 081 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de INGENIERO CIVIL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

OMAR ZAMBRANO PINZON, CÉDULA CIUDADANIA 79276624, DIAGONAL 34C N° 17-17 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7298213.

En el proceso número: 11001400308120130109600

12/04/2016 10:31:27 a.m.

Agréguese al expediente como prueba

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Rafael Orlando Avila Pineda', is written over the printed name.

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmp181bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0284

15 ABR. 2016

Doctor(a):

OMAR ZAMBRANO PINZON

DIAGONAL 34 C No. 17 - 17

Ciudad

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 – 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.-
**LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO
AYALA BERNAL.**

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECISÉIS (2016), HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE
PERITO -INGENIERO CIVIL, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO
DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR
POSESIÓN EN LOS CINCO DÍAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES DE LEY.

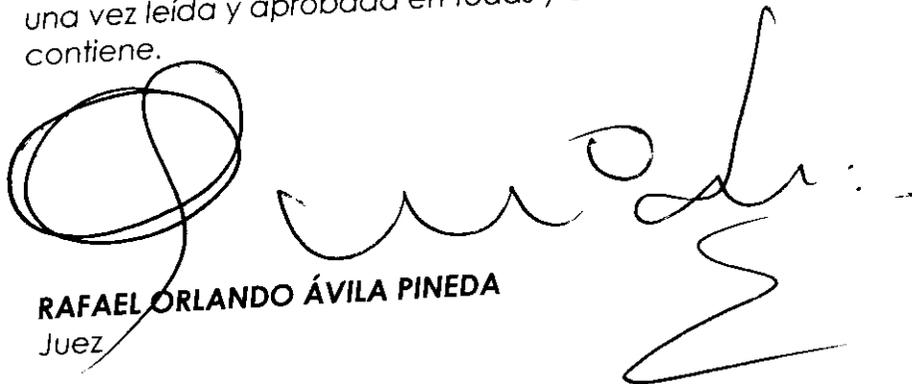

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



231

ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN PERITO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veinte (20) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las doce y veintinueve de la tarde (12:29 PM), se hace presente el Doctor **OMAR ZAMBRANO PINZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.276.624** de Bogotá, con licencia como auxiliar de la Justicia con vigencia de 10/06/2011 hasta 10/06/2016, con el fin de tomar posesión del cargo de **INGENIERO CIVIL**, para lo cual fue designado mediante audiencia de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), dentro del **Proceso Ordinaria** procedente del **Juzgado Cincuenta y ocho (58) Civil Municipal de Bogotá, D.C., No. 2013 – 01096, dé.- LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS – Contra –CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA y JOSÉ DARIO AYALA BERNAL**, a quien el suscrito Juez, le tomó el juramento de rigor y previa las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para ello" **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Juzgado conforme lo prescrito en la regla 5ª del Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, señala como gastos provisionales de la pericia, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000 M/cte)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro de los ocho (8) días siguientes a esta diligencia, y deberá acreditarse su pago. Se le concede un término de Diez (10) días al auxiliar designado para presentar el trabajo encomendado, contados a partir de la fecha en que le sean cancelados los gastos señalados. No siendo otro el objeto se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, el acta que la contiene.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez


OMAR ZAMBRANO PINZÓN
Auxiliar de la Justicia (Ingeniero Civil)
Dirección: CALLE 10 No. 80 – 41 APTO 1137 CASTILLA
Teléfonos: 3123791388
Correo: omarzambranop@yahoo.com.mx

Ingeniero Omar Zambrano Pinzón
Ingeniero de Edificación

H
K

INFORME PERICIAL

El presente informe pericial hace parte del proceso ordinario No 2013-1096, presentada por el señor LUIS ERNESTO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No 3.024.746 de Funza Cundinamarca, contra constructora RODRIGUEZ AYALA LTDA en el Juzgado 81 Civil Municipal en la Ciudad de Bogotá D.C. cuyo asunto es PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.

En diligencia de inspección ocular, realizada el día 22 de Abril de 2016, por parte del Auxiliar de la Justicia, Ingeniero OMAR ZAMBRANO PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No 79.276.624, al predio ubicado en la calle 145A # 12-13 barrio Cedritos de esta ciudad, por orden del Señor Juez Doctor RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA de acuerdo a la diligencia de audiencia pública del 12 de Abril de 2016.

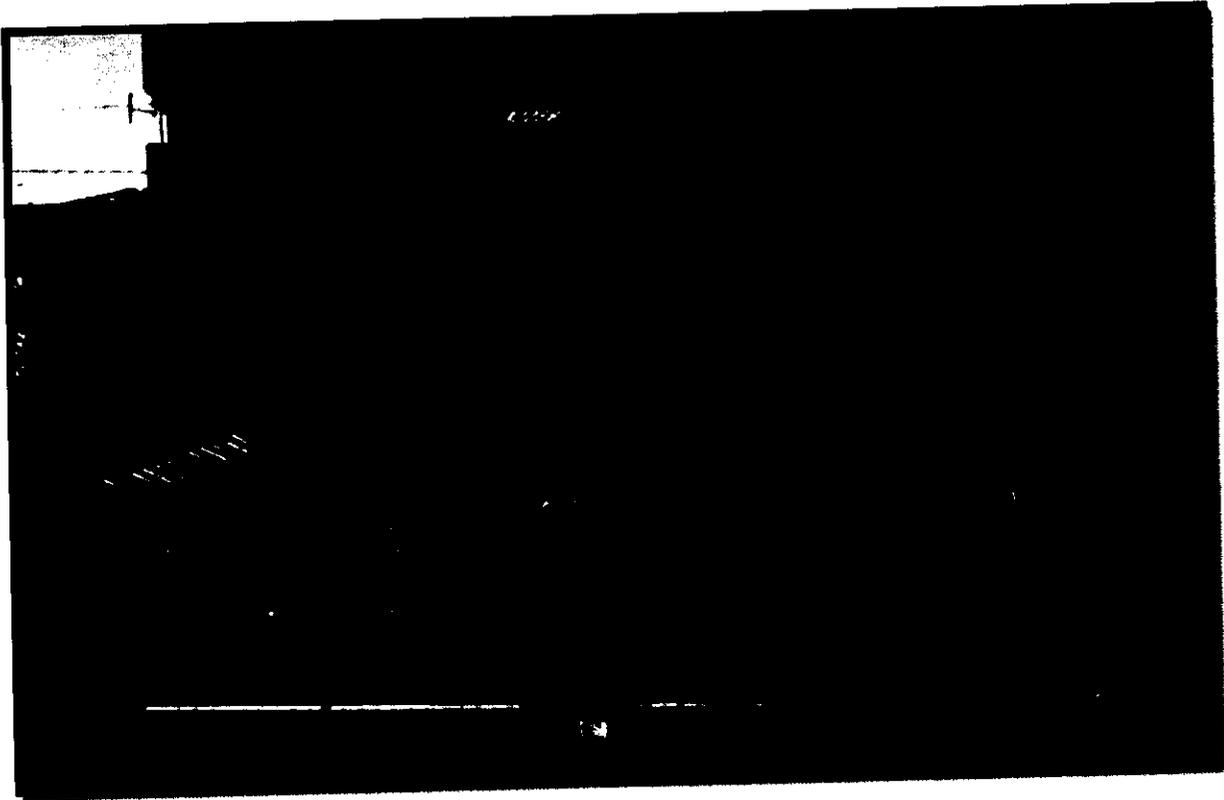
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO:

El predio del señor demandante, es una vivienda familiar de dos pisos con altillo, localizada en la calle 145A No 12-13, que colinda por la parte derecha con el edificio de cuatro pisos y terraza, con nomenclatura Calle 145A No 12-21 y por la parte izquierda con la vivienda conformada por dos pisos y antejardín con dirección Calle 145A No 12-07, en la parte posterior colinda con el edificio de 9 pisos y construcción moderna denominado PLATINO II con nomenclatura Carrera 12 No 145-17, que es el predio de la parte demandada.

El área aproximada del predio del señor demandante es de 140 metros cuadrados con área construida de 220 m² aproximadamente, consta de dos pisos y altillo, en el primer piso tiene un antejardín amplio, garaje, sala, comedor, cocina, escalera y patio, en el segundo piso consta de tres habitaciones y dos baños y el altillo de una habitación.

El tipo de construcción es convencional de muros que soportan las cargas de la estructura, es decir las cargas muertas como paredes, muebles y enceres y las

cargas vivas como las personas, la construcción de este inmueble data de más de 20 años y por tal razón no estaban obligadas a cumplir las normas sismo resistentes actuales (NSR-10) y eran diseñadas hasta este tipo de alturas (dos pisos con altillo).



Vivienda del señor demandante Luis Ernesto Guzmán.

Los materiales de construcción para este tipo de viviendas son los adecuados y los materiales de los terminados son recientes, la vivienda aunque está en buenas condiciones de mantenimiento, presenta un deterioro progresivo envista a los asentamientos generados por la construcción del edificio PLATINO II.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El edificio PLATINO II tiene dimensiones que comparadas con las viviendas de su alrededor son extravagantes, se puede decir que irrumpe con lo general del sector, los edificios de este tramo del barrio, son hasta de 5 pisos, el edificio PLATINO II, es una construcción de 9 pisos con parqueaderos en el sótano, conformados estructuralmente por pórticos de muros estructurales, vigas, columnas y placas, la mampostería es de ladrillo a la vista.

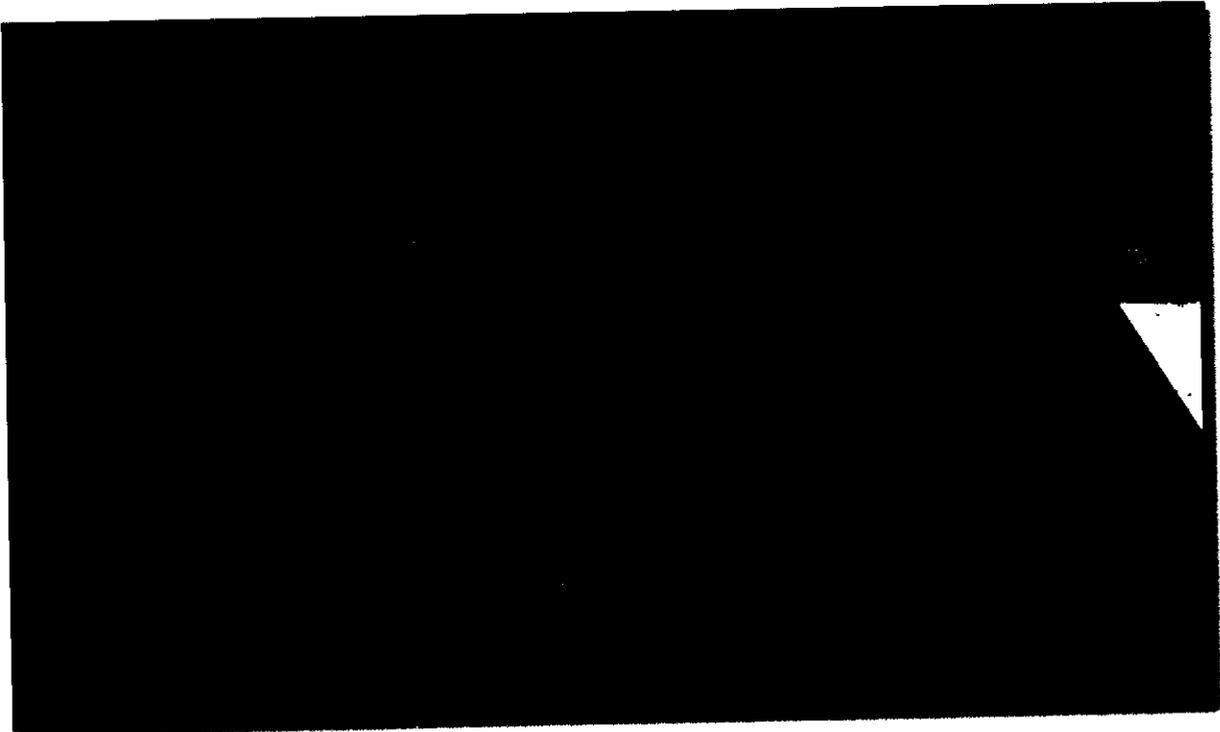


Edificio PLATINO II.

Un edificio de esta magnitud, por su gran peso, hace que las edificaciones contiguas sufran de hundimientos, fisuramientos, humedades, fracturamientos de paredes que ocasionan perjuicios en estas viviendas, especialmente en las estructuras de las mismas, que es lo que le está pasando a la vivienda del señor LUIS GUZMÁN propietario del inmueble ubicado contiguo al edificio PLATINO II.

AFECTACIONES OCASIONADAS AL INMUEBLE DEL DEMANDANTE

La vivienda del señor LUIS GUZMÁN colinda con el edificio PLATINO II de propiedad de la constructora RODRIGUEZ AYALA LTDA que en la época de la construcción del edificio (2010), era representada por el señor JORGE ENRIQUE AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.401.340 de Bogotá, por acciones directas de la construcción y posteriormente con los asentamientos del edificio PLATINO II, han generado un deterioro progresivo del inmueble, que se manifiesta en fracturamientos de los muros, en prácticamente toda la edificación de la vivienda



Fisuramientos en muros alcoba principal.

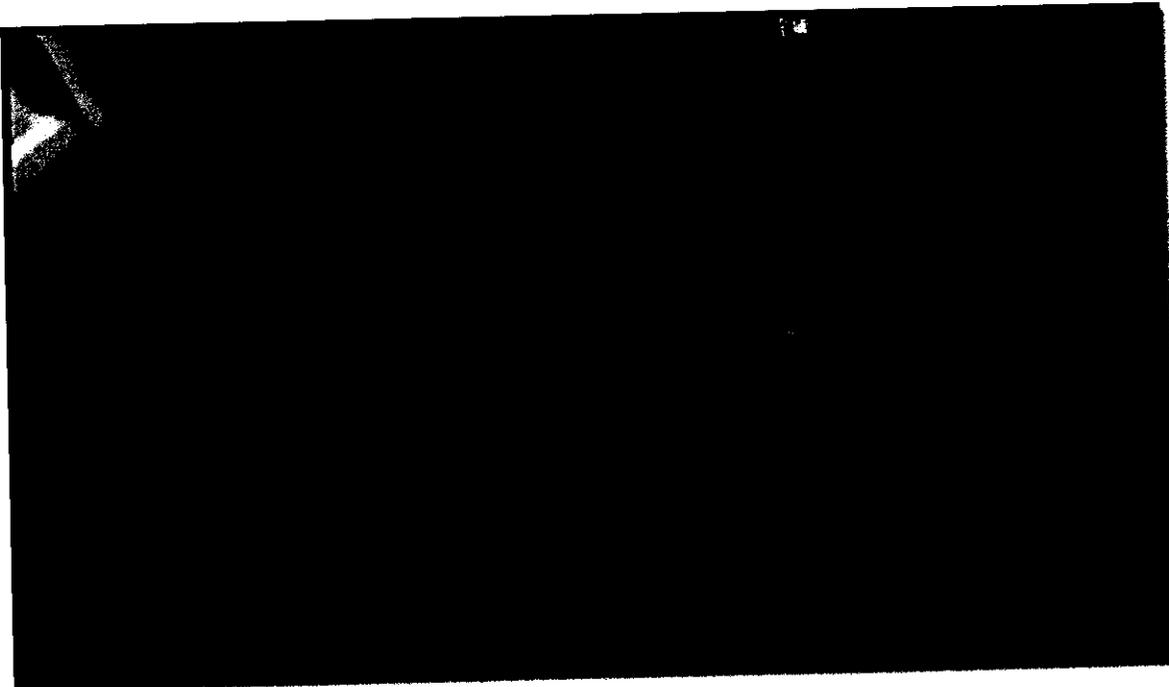
Estos fisuramientos son debidos a los esfuerzos ocasionados por el peso propio del edificio y actúa sobre los muros y pisos de las viviendas de menor peso, como es el caso de la vivienda en mención.

Al fisurarse el muro, hace desprendimiento del pañete, del estuco y pintura lo que genera una sensación de inestabilidad y deterioro del muro.

Los muros de esta vivienda, prácticamente son la estructura de la misma y cualquier manifestación de deterioro afecta su estabilidad y para el caso que nos compete es evidente esta manifestación.

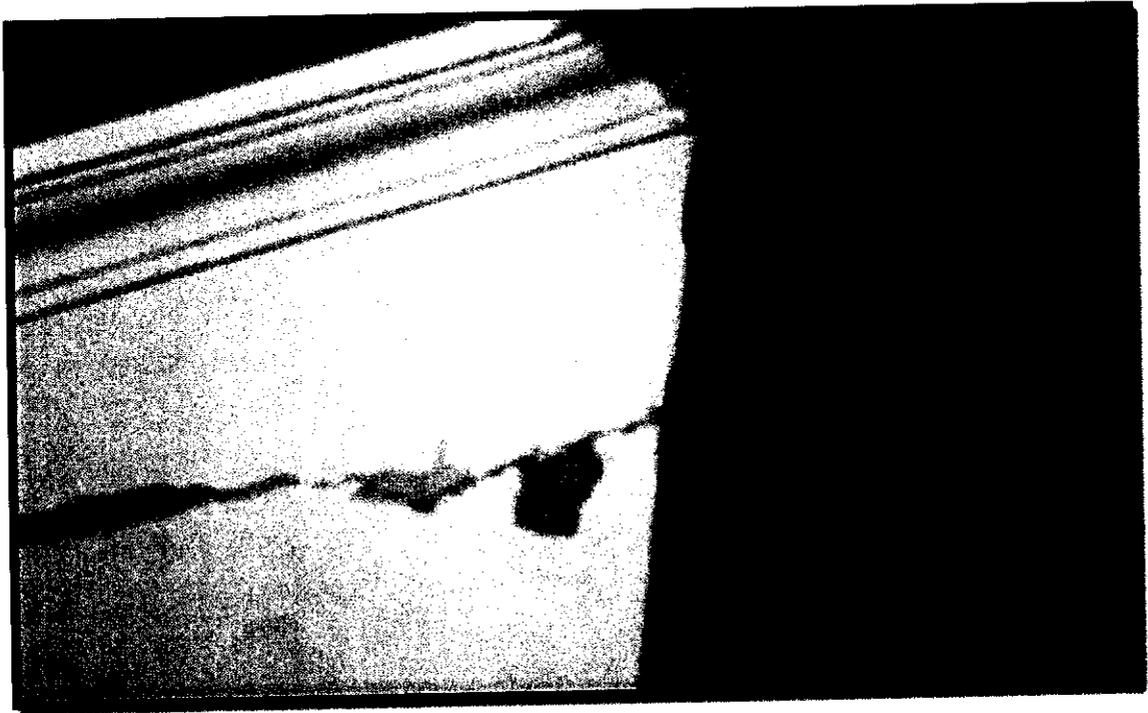


Fisuramientos en muros con los vecinos.



Fisuramientos en los pisos del garaje.

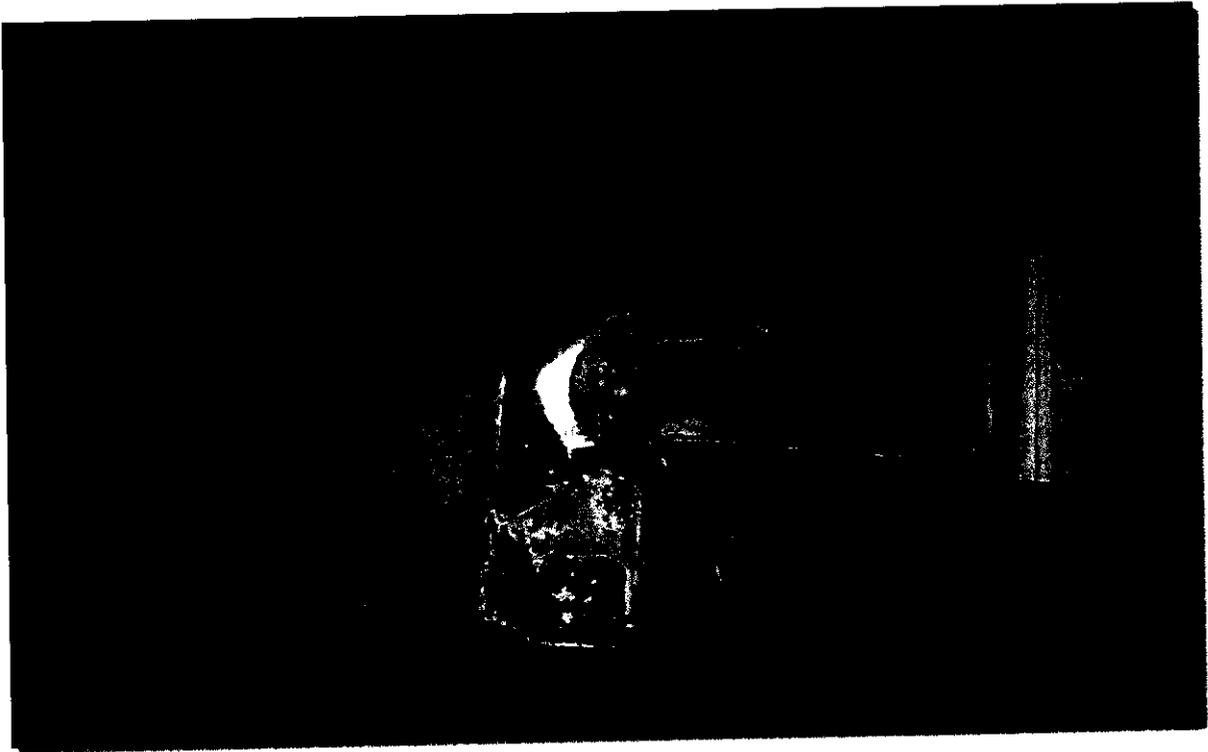
Aunque existe un acta de vecindad, documento necesario para la obtención de la licencia de construcción otorgada por las curadurías urbanas, en donde el constructor se compromete a dejar las viviendas de los vecinos en igual o mejores condiciones a las existentes en el momento de la construcción y posterior a ella, este compromiso no tuvo su correspondiente diligencia.



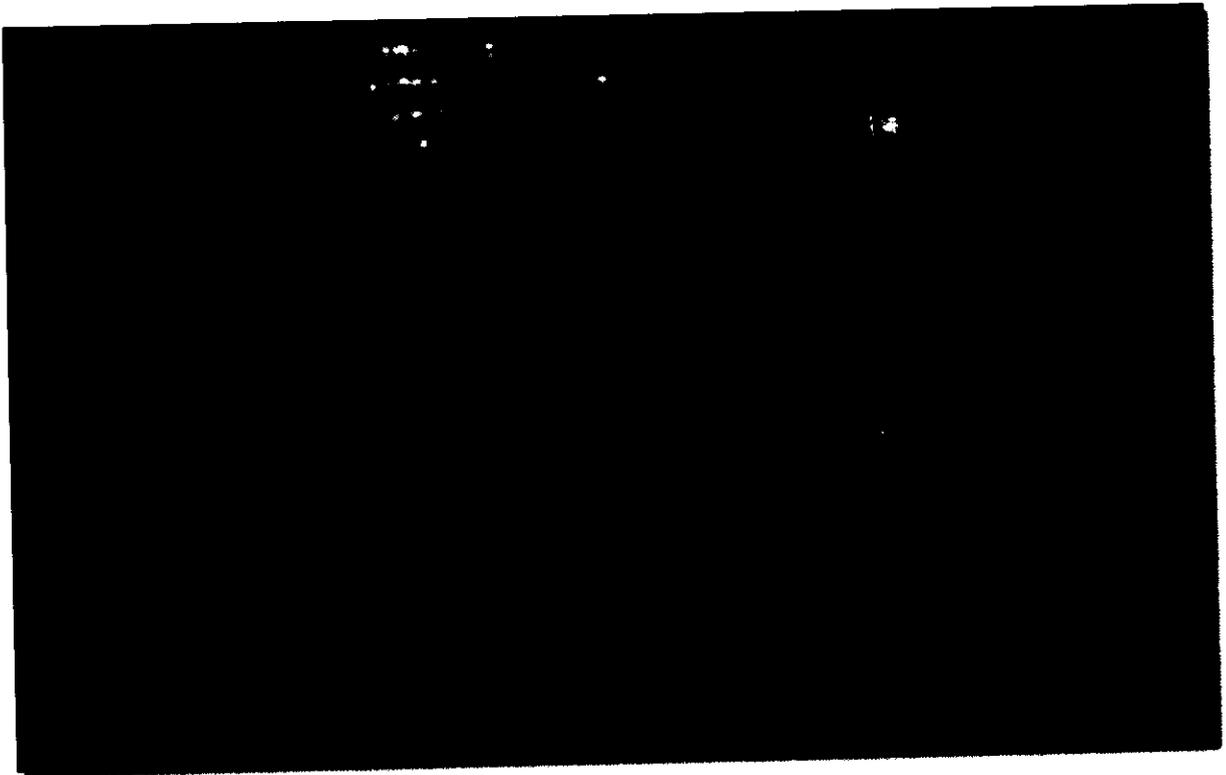
Nótese la grieta presentada en el muro.

Los asentamientos también originan rompimiento de algunos elementos no estructurales como puertas, ventanas y para nuestro caso, rompimientos de vidrios de la marquesina del patio, las puertas de las alcobas ya no coinciden con el marco y quedan desubicadas de los marcos y las ventanas ya no sierran y toca forzar la acción de cierre.

En los baños las baldosas se desprenden de los muros, lo que ocasiona la presencia de moho y humedad de los muros colindantes permitiendo el desprendimiento del pañete, estuco y pintura. La presencia del moho, puede generar enfermedades en el sistema respiratorio y de la piel en las personas lo que puede agravar la salud de los residentes de la vivienda.

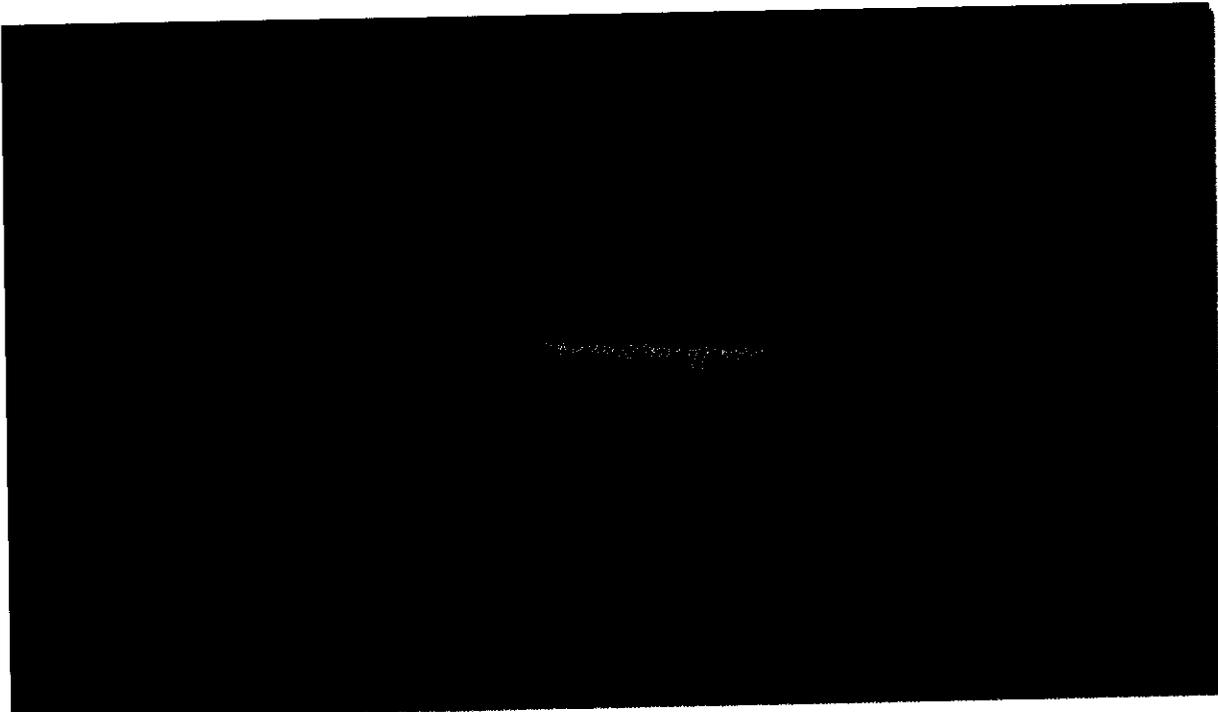


Humedad de los muros colindantes de los baños.

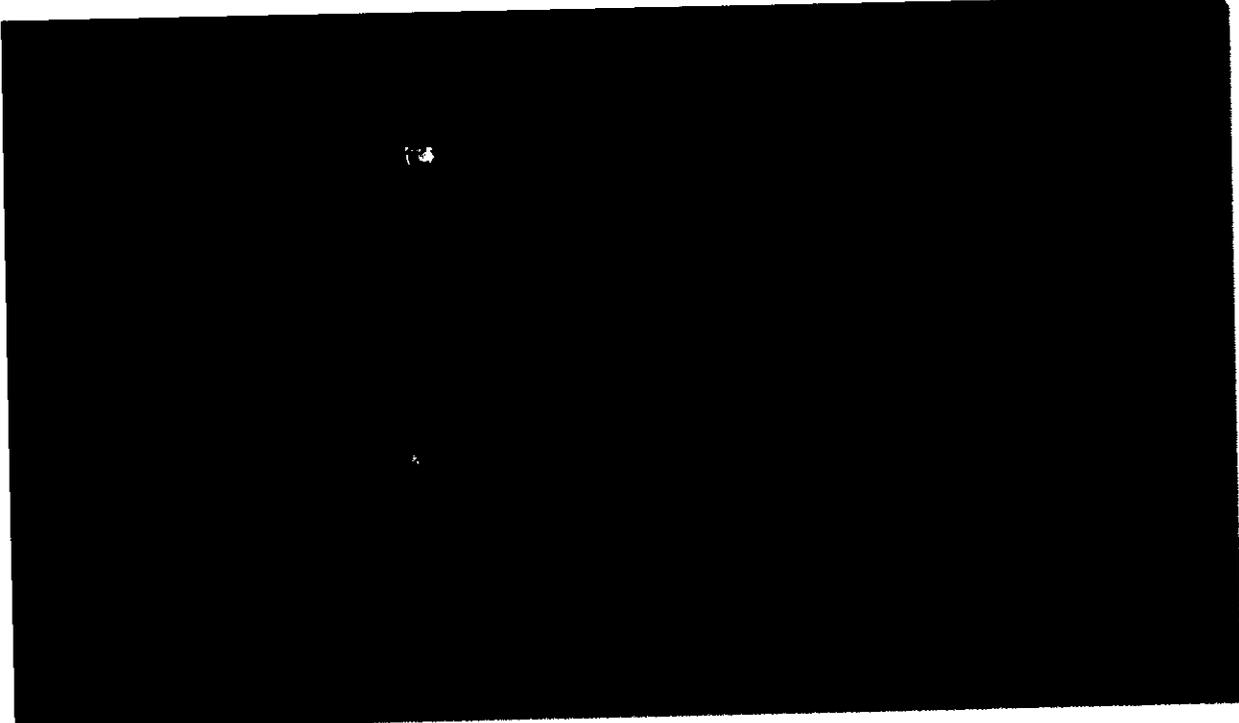


Desprendimiento de las baldosas de los baños.

39



Desprendimiento de la cornisa del techo por causa de los asentamientos.



Desprendimiento de la cornisa del techo por causa de los asentamientos.

240

Como auxiliar de la justicia y por encargo del señor juez del Juzgado 81 Civil Municipal en la Ciudad de Bogotá D.C. doy fe que lo descrito en este documento de informe pericial es lo que realmente le está sucediendo a la vivienda del señor demandante LUIS ERNESTO GUZMÁN y es originado por los asentamientos causados por la construcción del edificio PLATINO II que no dio solución a lo descrito en el acta de vecindad en lo que respecta a dejar la vivienda afectada, de manera igual o mejor a lo que estaba antes de la construcción del edificio PLATINO II.

Cabe resaltar que si se hubieran tenido medidas correctivas a los asentamientos ocasionados por la construcción del edificio PLATINO II, en el mismo momento de la construcción y aún más, después de la misma, las acciones de deterioro se hubieran remediado o disminuido, cosa que se evidencia que no sucedió.

Sin otro particular


OMAR ZAMBRANO PINZÓN
Ingeniero Civil, Auxiliar de la Justicia.
C.C: 79'276.624.
MP:25202-151641 CND.
Calle 10 No 80-41 Apto 1137 Bogotá.
Celular: 312 379 13 88

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

241

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Diez (10) de Mayo de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

242



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Diez (10) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01053

El dictamen pericial que antecede, se pone de conocimiento de las partes por el término de 3 días.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 39-11 de Mayo de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

244

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



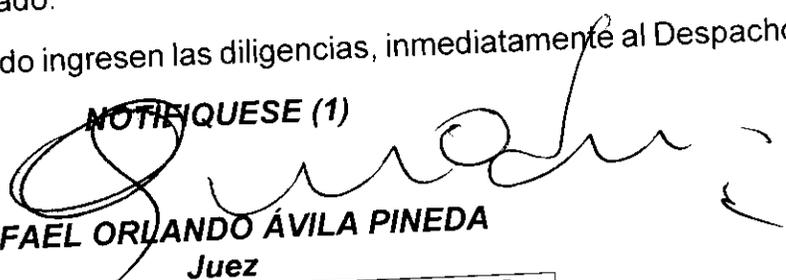
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Téngase en cuenta que el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia perito, no fue objetado.

En firme este proveído ingresen las diligencias, inmediatamente al Despacho.

NOTIFIQUESE (1)


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 48 del 26
de mayo de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia



243

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF.

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de Mayo de dos mil DIECISEIS (2016),
para proveer lo que en Derecho corresponda

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



2016

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de señor Juez, hoy Ocho de Junio de Dos mil Dieciséis (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ocho (08) de Junio del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Revisada la presente actuación, se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia – perito INGENIERO CIVIL, designado en las presentes diligencias, para que amplíe el trabajo encomendado, en el sentido de indicar el valor al que ascienden los daños aludidos en la experticia rendida, causados al predio del actor, con la construcción del inmueble PLATINO II.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Por secretaría, requiérase nuevamente por el medio más expedito a la Auxiliar de Justicia – Perito INGENIERO CIVIL, para que informe lo solicitado en auto de fecha 8 de junio del año que avanza, so pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la ley.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

J.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de Julio de dos mil Dieciséis (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ocho (08) de Junio del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Revisada la presente actuación, se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia – perito INGENIERO CIVIL, designado en las presentes diligencias, para que amplíe el trabajo encomendado, en el sentido de indicar el valor al que ascienden los daños aludidos en la experticia rendida, causados al predio del actor, con la construcción del inmueble PLATINO II.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá - D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 0916

Doctor(a):
OMAR ZAMBRANO PINZÓN
DIAGONAL 34 C No. 17 - 17
Ciudad

27 JUN. 2016

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 - 01096, (Juzgado de 58 Civil Municipal de Bogotá D.C), de.-
**LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS - Contra - CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO
AYALA BERNAL.**

COMUNICO A USTED, QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
DIECISÍS (2016), SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE AMPLÍE EL TRABAJO ENCOMENDADO, EN EL
SENTIDO DE INDICAR EL VALOR AL QUE ASCIENDEN LOS DAÑOS ALUDIDOS EN LA EXPERTICIA
RENDIDA, CAUSADOSAL PREDIO DEL ACTOR, CON LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE PLATINO II.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.F.B



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiocho (28) de Julio de dos mil DIECISIETE (2017), para proveer lo que en Derecho corresponda

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

872

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintiocho (28) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Por secretaría, requiérase nuevamente por el medio más expedito a la Auxiliar de Justicia – Perito INGENIERO CIVIL, para que informe lo solicitado en auto de fecha 8 de junio del año que avanza, so pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la ley.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

J.M.

249



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 1661

Señor (a):

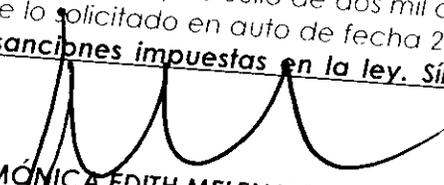
OMAR ZAMBRANO PINZÓN

CARRERA 10 No. 80 - 41 APTO 1137
Ciudad

26 AGO. 2016

REF.- Proceso Ordinario No. 2013 - 01096 (Juzgado de origen 58 CM), de LUIS ERNESTO GUZMÁN CUBILLOS –
Contra – CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se
ordenó **REQUERIRLO** para que informe lo solicitado en auto de fecha 28 de Junio del año que avanza, **So
pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la ley. Sírvase proceder de conformidad y
comunicar lo aquí dispuesto.**


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

DVC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal De
Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL
(Proceso Ordinario No. 2013 – 01096)

Por medio de la presente informo que revisado el plenario, hago comunicación telefónica con el auxiliar de la justicia – perito INGENIERO CIVIL, el Dr. **OMAR ZAMBRANO PINZÓN**, manifestando que no ha podido dar cumplimiento en los autos a donde él es requerido toda vez que dice no tener vigente la tarjeta de auxiliar de justicia.

Lo anterior para conocimiento de la señora Secretaria.


VICTORIA CRUZ
Escribiente

201

República de Colombia



252

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34
INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 16 SET. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

25



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Revisado el plenario y como quiera que el perito designado no cumplió con la ordenado por este Despacho y la parte interesada no realizó manifestación alguna, este Despacho, declara precluida la etapa probatoria y corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de ocho días.

NOTIFIQUESE (1)

[Firma manuscrita]
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 117 del 1932^a
de septiembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

25A

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 C.M
E.S.D

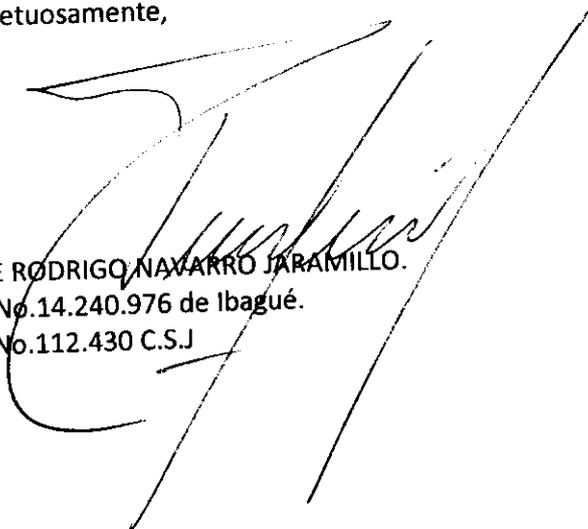
2013-1096
REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-~~0896~~
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS
CONTRA: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.240.976 de Ibagué, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No.112.430 del Consejo Superior de la Jud, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del referido, solicito muy respetuosamente se NOMBRE UN NUEVO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, a fin de que presente un trabajo para cuantificar los daños causados al bien inmueble del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS , y que fueron ordenados por su despacho en autos.

Es de aclarar que al auxiliar de la justicia se le cancelaron la totalidad de los emolumentos, y a pesar de lo anterior ha hecho caso omiso de las comunicaciones enviadas, también en forma verbal y telefónica se le ha comunicado por parte de mi representado y de este suscrito, contestando de que no iba hacer el trabajo encomendado.

Razón por la cual se amerita que se designe otro auxiliar de la justicia, y se inicie las respectivas investigaciones que acarrea su incumplimiento.

Respetuosamente,



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO.
C.C No.14.240.976 de Ibagué.
T.P No.112.430 C.S.J

F-147

RECIBIDO

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal
E. S. D.

477. OVO

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal presento los alegatos de conclusión así:

ANTECEDENTES

Mediante demanda ordinaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada, que por reparto le correspondió conocer al señor Juez 58 civil Municipal de Bogotá, quien admitió demanda a favor de LUIS GUZMAN CUBILLOS y en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, posteriormente se reformo la demanda y se vinculó al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, como persona natural, posteriormente por reparto fue enviado el expediente al Juzgado 2 civil municipal de descongestión quien avoco conocimiento y continuadamente paso a conocer el Juzgado 81 civil municipal de Bogotá.

A Los demandados se les intento notificar como lo ordena la ley, por lo que se solicitó el EMPLAMIENTO, y se les nombro a cada uno de los demandados un CURADOR AD-LITEM, lo cual se notificaron y cada uno contestaron la demanda.

Estando el proceso en regla y todos los sujetos procesales mediante auto el señor Juez 81 civil municipal de Bogotá, cita a la audiencia que trata el articulo 101 el c.p.c para el 12 de abril de 2016.

En dicha audiencia se realizó el acta de comparecencia de los asistentes; saneamiento del litigio; interrogatorio al demandante el señor LUIS GUZMAN CUBILLOS; fijación de hechos pretensiones y se decretó pruebas.

El señor Juez nombro un auxiliar de La justicia (ingeniero), a quien se le pagaron los honorarios fijados, a fin de cuantificar los daños causados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá, por la construcción del edificio denominada PALATINO II, en la carrera 12 No.147-17/39/45, la cual para su despacho fue un trabajo incompleto.

Seguidamente mediante auto del 16 de septiembre de 2016, el despacho corre traslado para alegar de conclusión.

MEDIOS DE PRUEBAS

Señor Juez, se encuentran dentro del expediente los medios de pruebas documentales para demostrar que los demandados la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada

236.

Legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, como persona natural, son responsables de los daños causados al inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS por la construcción del edificio denominada PALATINO II, por consiguiente deben pagar tanto los perjuicios morales como materiales a mi representado.

PRIMERA PRUEBA: Obsérvese el acta en el expediente, que cuando se va a iniciar la obra del edificio denominada PALATINO II, obligatoriamente se hace un ACTA DE VECINDAD, a fin de saber cómo se encuentran los inmueble alrededor posibles de ocasionarles daño con la construcción, de la cual se constata en esta, a fecha 10 de mayo del 2010, que el inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, se encontraba en PERFECTO ESTADO.

SEGUNDA PRUEBA: Esta es fundamental y aflora en el expediente para demostrar que los demandados si causaron el daño al inmueble de mi representado como fue la QUERELLA POR PERTURBACION A LA POSESION, instaurada por el Señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ante los inspectores de policía de la localidad, donde se le dio el tramite respectivo, se recopilaron bastantes pruebas, se realizaron las inspecciones al inmueble perjudicado, se nombró un perito (auxiliar de la justicia), quien conceptúa y determina que el inmueble sufre de fisuras en toda su construcción, lo cual impide el uso goce y disfrute al núcleo familiar que lo habita, (**Anexo lo enunciado de la audiencia de tramite y fallo en 23folios**), es un golpe duro para el núcleo familiar de mi representado al ver destruida su casa que con tanto esfuerzo se adquirió y que ahora no se puede usufructuar, toda vez que cada día se destruye más y pone en riesgo la integridad física de sus habitantes.

TERCERA PRUEBA: Clara y precisa para demostrar que los demandados, la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, como persona natural, son responsables de los daños causados al inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, por la por la construcción del edificio denominada PALATINO II, y por consiguiente deben pagar tanto los perjuicios morales como materiales a mi representado.

El 28 de diciembre de 2012, el Inspector Primero A de Usaqué, en audiencia de **TRAMITE Y FALLO**, reconoce los perjuicios causados a la casa del querellante el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, y declara **PERTURBADOR** a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, se **Anexo fallo en 23 folios**

CUARTA PRUEBA: Señor Juez, otra prueba fundamenta a tener en cuenta al momento de fallar, es el peritazgo realizado por el Arquitecto FABIO IZASA TELLEZ, donde conceptúa y valora para la fecha, las condiciones en que se encontraba el inmueble y el valor aproximado para restaurar la casa. Es de aclarar que de esa fecha del peritazgo a la fecha actual, los daños en la vivienda se han ido extendiendo, las grietas van ensanchándose desde la entrada de la casa hasta el patio y por consiguiente se descuadraron todas las puertas, los pisos en tabletas se soltaron, hay nuevas humedades y fisuras en las paredes, por lo que esta situación es dolorosa, triste y desconcertante para el núcleo familiar de mi representado.

Adicional a este peritazgo se puede asociar el último concepto presentado por el auxiliar de la justicia donde se vislumbra en el inmueble retazos de tejas, fisuras en las paredes, puertas descuadradas y que cada día, el inmueble se destruye más. Es claro y evidente los perjuicios económicos y morales causados a mi representado el señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar, por la construcción del edificio de 8 pisos, llamado PALATINO II.

QUINTA PRUEBA: Esta prueba es una base para el señor Juez cuantificar los perjuicios, ya

257

que con la demanda se debe presentar racionalmente y justificable los perjuicios bajo un **JURAMENTO ESTIMATORIO** Según lo consagrado en la ley 1564 de 2012, artículo 206, además de las pruebas documentales aportadas con la demanda estimo razonablemente **BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**, los perjuicios económicos causados para la fecha de la presentación de la demanda en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000,)** por lo que este valor se debe ajustar y actualizar con el I.P.C. hasta la fecha.

Queda en su sabiduría y sapiencia Señor Juez perjuicios, tasar y liquidar los perjuicios morales causados a mi representado el señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS** y su núcleo familiar, por el daño y destrucción total de su inmueble.

SUSTENTO JURIDICO

Para el caso en concreto el código civil en sus artículos 2341 y ss nos ilustra sobre el tema de responsabilidad civil extracontractual y los hechos como las responsabilidades de los demandados están tipificados en la norma y por tal razón son responsables y deben pagar los perjuicios causados

Señor Juez es de pleno conocimiento que en materia de responsabilidad Civil extracontractual, lo que nos interesa es que la conducta que produce ese daño sea reparada tal y como lo pregona el Art. 2341 del Código Civil. En el caso que nos ocupa, con las pruebas aportadas se demuestra claramente que los demandados, la sociedad **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, y el señor **JOSE DARIO AYALA BERNAL**, como persona natural, con la conducta y su actuar, son responsables de los daños causados al inmueble ubicado en la calle 145 A No.12-13, de propiedad del señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS**, por la construcción del edificio denominada **PALATINO II**.

ART. 2341.—El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delitocometido”

En materia de derecho Civil, lo que nos interesa es la reparación del perjuicio, una cosa es la sanción Penal y otra es la reparación del perjuicio, el perjuicio se materializa con la probanza del daño sufrido que está más que probado con las pruebas documentales aportada al expediente

Todo daño debe ser reparado, de la cual hay que partir en materia de responsabilidad civil extracontractual, hay un perjuicio claro y contundente en contra del inmueble de propiedad de mi representado y los demandados en este proceso deben reparar.

El señor **LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS** y su núcleo familiar son las víctimas, quienes han sufrido el daño y perjuicio por parte de los demandados, a quienes con el hecho le han atropellado en su persona y su patrimonio quien ha soportado el daño

El art. 2342 del Código dispone “Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.” Para los efectos con base en el anterior precepto legal de determinar el titular del derecho para reclamar los perjuicios debe ubicarse cualquiera en el escenario del daño, establecer su radio de acción y todo derecho que en la órbita del daño haya sido tocado está en legal derecho de reclamar el pago del perjuicio.

258.

En la responsabilidad civil extracontractual hay unos requisitos que siempre podrán acreditarse para poder probarlos que son: La conducta, el daño y la relación de causalidad entre la conducta y el daño, a quien ocasionó el daño hay que probarle que la conducta en la cual incurrió produjo el daño y que ese daño o el daño que sufrió esa persona, este perjuicio debe ser cuantificado, y Código Civil en los Arts. 2350 a 2355 establece o las reglas relativas a daños ocasionados.

PRETENSIONES:

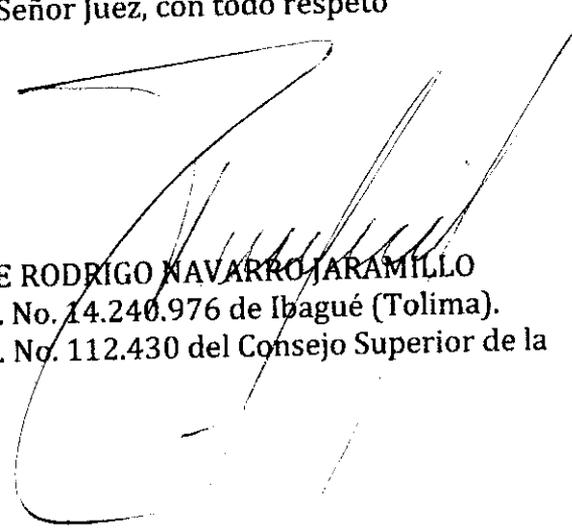
PRIMERO: Que se declare que la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, y al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156, como persona natural, civilmente responsable por los daños ocasionados al inmueble de propiedad del señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS, ubicado en la calle 145 A No.12-13, de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se condene a la sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces y al JOSE DARIO AYALA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156, como persona natural, al pago de los perjuicios materiales, los cuales estimo en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,) que se deben actualizar con el incremento anual del I.P.C., desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha actual.

TERCERO: Igualmente solicito al señor Juez se condene a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al JOSE DARIO AYALA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156, como persona natural, al pago de los perjuicios morales causados al señor LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS y su núcleo familiar como víctimas.

CUARTO: En subsidio, condenar al pago a la demandada sociedad CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, identificada con el NIT. No.900319628-0, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por el gerente el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, o por quien haga sus veces, y al JOSE DARIO AYALA BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.208.156, como persona natural, de lo que resulte probado en el proceso bajo el principio de la reparación integral, los anteriores valores se solicitan debidamente indexado

Del Señor Juez, con todo respeto


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Cuatro (04) de Octubre de dos mil Dieciséis (2016)

EXTRACONTRACTUAL 2013 - 01096

República de Colombia

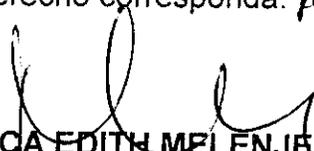


Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL. TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 03/10/16, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda. *por anterior*


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

JOSE DARIO AYALA BERNAL

Señala el actor, que el 10 de mayo de 2010, se realizó acta de vecindad por parte del señor Jorge Enrique Ayala, quien obraba en nombre y representación de la pasiva, para verificar el estado de su inmueble, como quiera que se iba a iniciar, al lado de su vivienda, la construcción de un edificio; indica que en la mencionada acta, quedó establecido que el inmueble de propiedad de la actora, se encontraba en óptimas condiciones; manifiesta que posteriormente, la demandada, inició acciones de excavación y construcciones, que trajeron como consecuencia daños en el predio del demandante; dice que los daños fueron comunicados a la Constructora, quienes realizaron arreglos mínimos, pésimos y con material y personal no apto para esa labor; alega que a medida que se continuaba con la construcción del edificio, aumentaban los daños en la totalidad de la casa, razón por la que se presentó ante la Inspección 1A de Policía de Usaquén, querrela, por perturbación a la posesión, la que fue fallada a su favor y condenada la pasiva a reparar los daños causados sobre su predio; alude que a pesar de existir fallo a su favor, el mismo, no fue cumplido por la demandada y se procedió a presentar incidente de desacato de orden Judicial, el que hasta el momento de la presentación de la demanda, no había sido resuelto.

Por auto de fecha 26 de septiembre de 2013, se admitió la demanda, el que fuere modificado, según solicitud de reforma presentada por la actora, mediante proveído del 26 de junio de 2014.

Luego de intentarse la notificación de los demandados, con resultados negativos, se procedió a su emplazamiento, en la forma prevista en el estatuto procesal.

261

CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL
el entendimiento de que este bien puede ser la persona que en su predio toma la iniciativa de la construcción, como que lo hace en procura de satisfacer intereses legítimos, no obstante el peligro que esta actividad entraña para otros.

"En tratándose de una obra que se construye, las posibilidades de causar daño a terceros son análogas o semejantes a las que ofrecen los casos contemplados en los ordinales 2º. y 3º. del artículo 2356 del Código Civil, por lo cual la obligación de indemnizar que en estos se produce, debe también proceder en el de los daños causados por concepto de la obra en construcción"¹

Asimismo, en Sentencia del (22) de noviembre de dos mil siete (2007), con ponencia de la Dra. CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, dijo:

"Refiriéndonos a la construcción de edificios, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han encargado de indicar, que ésta por su propia naturaleza está considerada como una actividad peligrosa y que la responsabilidad que de ella se derive le puede ser endilgada tanto al constructor como al propietario de la obra, quien es a su vez el dueño del inmueble donde se levanta ésta, o a ambos como consecuencia del principio de solidaridad que consagra el artículo 2344 de la ley sustantiva. De la misma forma se ha determinado, que ese tipo de responsabilidad se encuentra edificado en el artículo 2356 del Código Civil, como una actividad peligrosa donde se parte de la presunción de culpa, por lo que al demandante le basta probar el daño, la actividad edificadora por parte del demandado y la relación de causalidad, en tanto que al demandado para exculparse, iterase, la fuerza mayor, el caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero"

En ese orden de ideas, es evidente que opera la presunción de culpa frente al demandado, por expreso mandato legal y al realizar este una actividad peligrosa, tal y como se advirtió anteriormente.

Continuando con el estudio de los elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, se abre al paso, el estudio del daño.

Pues bien: del material probatorio existente en el proceso, se evidencia que el inmueble del actor, ha sufrido daños en su estructura, tal y como se observa en las fotografías arrimadas, tanto con la demanda, como las aportadas con el trabajo pericial.

El último requisito implica la demostración del vínculo entre el hecho generador y el daño causado; presupuesto que no requiere mayor elucubración, teniendo en cuenta que tanto el primero, como el segundo, se encuentran probados; pues, el 10 de mayo de 2010, se levantó sobre el predio del demandante, acta de vecindad, en dónde se declaró que el predio de este, se encontraba en buen estado; asimismo, de la lectura del dictamen rendido por el auxiliar de la Justicia y obrante a folios 232 a 240, se observa que los problemas de fisuras, grietas, entre otros, son causados por la construcción del edificio de propiedad de la pasiva, razón, por la que, el elemento causalidad, se encuentra debidamente acreditado.

IV. LOS PERJUICIOS

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de abril 27 de 1990.

CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL
CONTRACTUAL, de ALBERTO TAMAYO LOMBANA, Editorial Ediciones Doctrina
y Ley LTDA, Tercera Edición, 2009, Pg. 26).

Por otro lado, el perjuicio, ha sido definido, como el daño material o moral inferido a una persona, por la acción de un tercero, el cual puede consistir en la pérdida de un bien o de una situación personal, o por el sufrimiento que la conducta o el hecho le haya irrogado, En uno u otro caso, siempre vulneran y afectan, bien el patrimonio económico del agraviado o bien la estabilidad emocional del mismo.

Por tanto, en torno a la acción de reparación, los bienes jurídicos de una persona, han sido divididos en dos grandes categorías: los patrimoniales, que procuran sus dueños, satisfacciones pecuniarias; **y los extra patrimoniales que son inherentes al ser humano, en sí mismo considerado.** A partir de esta clasificación de los bienes, surge el perjuicio o daño, que no es otra cosa que la privación o menoscabo de un bien, de donde se genera la cualificación de morales y materiales. Los primeros, sobreviven de los hechos ilícitos que ofenden la personalidad moral del afectado, al paso que los segundos, se hacen consistir, esencialmente, en una disminución o quebranto, que puede lesionar a una persona, en su patrimonio.

En una u otra clase, siempre debe demostrarse, plenamente, la existencia de un perjuicio cierto, real y personal, independientemente a la naturaleza jurídica del que se pretenda, para poder tener derecho, no sólo a su reparación, sino también, a su justipreciación. Además, deben ser concretos, dado a que no siendo meramente subjetivos, fácilmente están sujetos a demostración o comprobación, estimación y reducción a una suma equivalente en dinero, de acuerdo al principio que se impone, de que el interesado debe probar el supuesto de hecho de las normas, que consagran el efecto jurídico por él perseguido (Art. 167 C.G.P.) es decir, que en manera alguna, los perjuicios pueden ser inciertos o futuros y menos, fundarse en hipótesis y meras eventualidades, toda vez que, en un sentido estrictamente jurídico, no serían verdaderos y por lo mismo, resultarían insuficientes, para generar el derecho a exigir una indemnización del agente de los mismos.

Sobre el particular, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, tiene sentado, en reiterada jurisprudencia:

"{...} De conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, a quien demanda judicialmente la indemnización del perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar en todo caso, el daño cuya reparación deprecia y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse a más allá del detrimento patrimonial padecido por la víctima".

Por regla general, todo aquel que soporte un perjuicio, ya sea en su patrimonio o en su persona, derivado de un hecho injusto o ilícito, tiene derecho a ser indemnizado. Haciendo referencia a los perjuicios morales, se puede decir que aquel que ha sufrido un daño de este tipo, tiene derecho a ser reparado. En el entendido de que este perjuicio, puede causarse a uno o varios titulares de intereses, los cuales poseen el derecho legítimo de obtener el resarcimiento de su afectación, conforme lo garantiza el ordenamiento jurídico. **Pues parece sencillo, determinar que nuestra legislación al determinar el titular de la acción de reparación del daño**

263

CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL
en línea), consultado el 04 de diciembre de 2014, visible en
en <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8162/2/142403.pdf> .

Bajo las anteriores consideraciones, encuentra el Despacho que el actor no acreditó, de manera idónea, los perjuicios que reclama, pues, no arrió al libelo la prueba pericial que demostrara la tristeza, angustia, dolor, temor, dejando huérfana probatoriamente su pretensión, siendo que en esta clase de procesos de responsabilidad Civil, la carga probatoria es suya y no puede pretender que con sus meras afirmaciones, se condene a la pasiva al pago de una suma de dinero que, se reitera, no ha sido demostrada y mucho menos, cuantificada, de manera idónea.

Así las cosas, este Despacho, acogerá las pretensiones de la demanda y condenará a la pasiva, únicamente, a cancelar los daños y perjuicios que están debidamente acreditados, como se dijo.

V. INDEXACIÓN

Ahora bien: bajo la premisa de que la indemnización debe ser completa y siguiendo para ello, de cerca, doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia, procederá reconocer en beneficio del aquí demandante, el factor de corrección monetaria, teniendo en cuenta que en las economías inflacionarias, como la Colombiana, el simple transcurrir del tiempo determina la pérdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria, calificándose, el fenómeno, como notorio.

Será el momento de la presentación de la demanda, del que se parta, para la actualización de la condena, debiéndose abarcar, incluso, la fecha de expedición de esta sentencia.

En consecuencia, la actualización se encuentra viable, tomando como patrón el índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) y la actualización se ordenará, para cada suma indicada, desde la fecha del pago de la suma a indexar y hasta el proferimiento de esta providencia judicial. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el mandato del Art. 283 del C.G.P., que obliga al operador judicial a proferir su condena en concreto, la indexación se aplica de la siguiente forma:

Valor a indexar x I.P.C. actual/ I.P.C. inicial
Tenemos que:
 $\$5'000.000,00 \times 132,84716 / 112,87881 = \$5'884.504$

Valor a indexar x I.P.C. actual/ I.P.C. inicial
Tenemos que:
 $\$23'000.000 \times 132,84716 / 113,89218 = \$26'827.871$

TOTAL: = \$32'712.375

Como colofón, este Juzgado ordenará el pago de la suma reseñada y condenará en costas a la pasiva.

VI.- CONCLUSIÓN

En esas condiciones, conforme con lo dicho, se acogerán las pretensiones de la demanda, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

VII.- DECISIÓN

SEÑOR

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal
E. S. D.

26A
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
08177 12OCT'16 PM 4:10

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096

De: LUIS GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

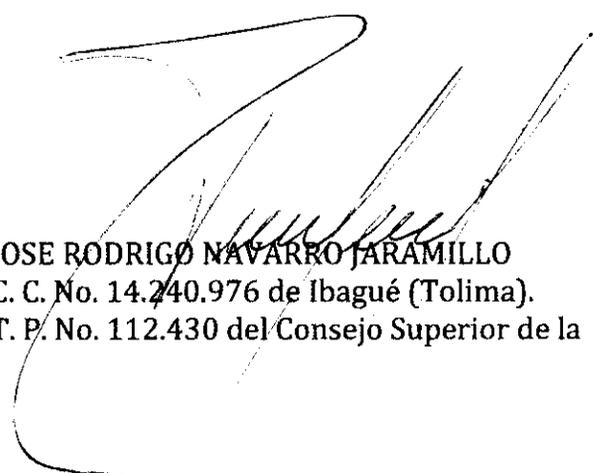
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal, respetuosamente solicito al señor Juez ACLARACION Y CORRECCION, de la sentencia emitida por su despacho el 04 de octubre de 2016, con base a lo establecido en el artículo 285 del código general del proceso así:

1.- Es de solicitar que se aclare y se corrija el yerro cometido en el RESUELVE en el numeral primero, donde se añade al señor **JUAN FRANCISCO FORERO ARANGUREN**, por lo que solicito se debe excluir, descartar, a este señor, toda vez que no es sujeto procesal, ni fue vinculado con la demanda, ni en auto admisorio de la demanda, ni en el auto de reforma de la demanda.

2.- Es de solicitar que se aclare y se corrija el yerro cometido en el RESUELVE en el numeral segundo, donde se enuncia".....**los daños que tuvo que cancelar la demandante al tomador de la póliza que cubría al vehiculó siniestrado por la pasiva, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este falla**"

Es de aclarar que este concepto añadido, nada tiene que ver con el contenido de la sentencia, por lo que respetuosamente solicito se expresé un concepto con la realidad del fallo

Del Señor Juez, con todo respeto



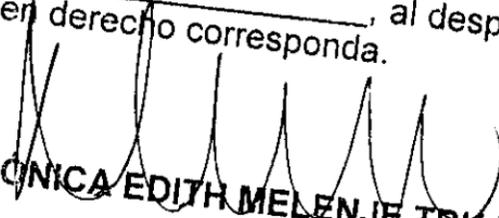
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

República de Colombia



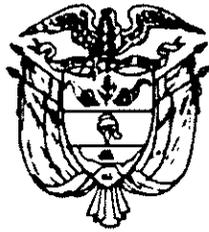
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34
INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 14 OCT. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

206

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Dos (02) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2012-01096

De conformidad con lo reglado en el art. 285 del C.G.P. se aclara el numeral 2º de la sentencia de fecha 04 de octubre pasado, en el sentido de indicar que se condena a la pasiva por los daños ocasionados a la actora, con ocasión a la construcción del edificio PALATINO II.

Asimismo, atendiendo a lo preceptuado en el art. 286 Ibidem, se corrige el numeral primero de la mencionada sentencia, en el sentido de indicar que en la misma se declaran civilmente responsables a CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ AYALA LTDA. y al señor JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL y no como allí se dijo.

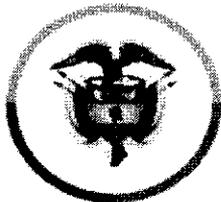
NOTIFÍQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 144 del 03
de Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



202

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de
Bogotá – Cundinamarca**

**Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2013-01096

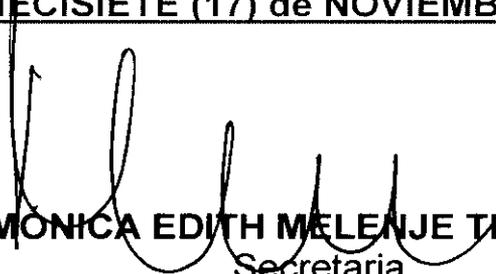
En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO (3º) de la providencia de fecha 04 de OCTUBRE del año 2016, se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES ARANCEL AVISO REMATE	\$ 7.500,00
HONORARIOS curador Ad Litem	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000,00
PÓLIZA	\$ 234.900,00
OTROS -ACT. LIQ. COSTAS FL.	\$ -
ARANCEL	\$ -
REGISTRO EMBARGO	\$ 50.400,00
REGISTRO CERTIFICADO	\$ 54.000,00
TOTAL	\$ 946.800,00

EL TOTAL: NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESO (\$946.800,00) M/CTE.

CONSTANCIA

Conforme con lo prescrito en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho dentro del presente asunto, y se ingresa al despacho hoy DIÉCISIETE (17) de NOVIEMBRE de 2016.


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

268



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-01096

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE (1)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.C. Moreno Carrillo', written over a large, faint circular stamp.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 153 18 de
Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

269

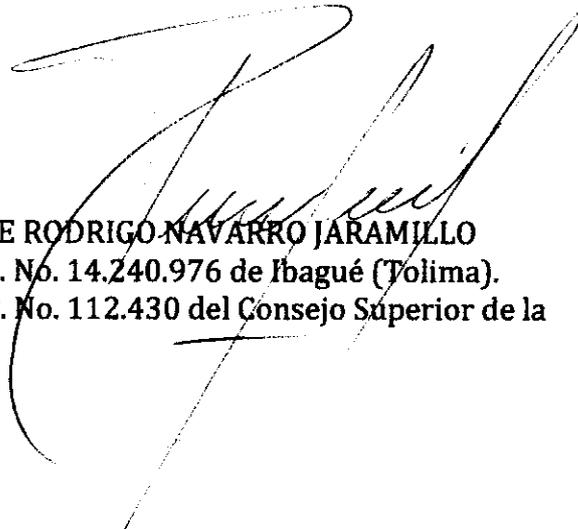
SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal
E. S. D.

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

MEDIDA CAUTELAR

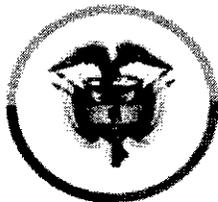
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito muy respetuosamente se ordene el SECUESTRO, de los inmuebles que se encuentran legalmente embargados por orden de su despacho y que fueron acatados por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria No.20642446

Del Señor Juez, con todo respeto


JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

JUZGADO 81 CIVIL MPNL

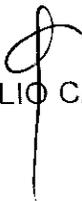
F-1 KF
09666 15DEC*15 PM12:39



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

**Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34**

Al Despacho de la señora Juez hoy 13 de ENERO de 2017.- Con el escrito que antecede para resolver.-


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

291

Bogotá, D.C., Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400305820130109600

El apoderado de la parte actora, mediante memorial radicado en la secretaria del Despacho, el 19 de diciembre de 2016, solicita, que se decrete el secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 20642446, embargado por este Estrado judicial.

Por lo anterior, el Despacho, resuelve:

No acceder a lo solicitado, como quiera que la medida decretada en las presentes diligencias, frente al inmueble mencionado, fue la de inscripción de la demanda y no de embargo.

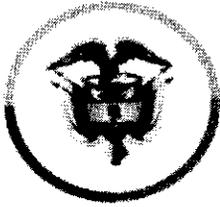
Así mismo, se le pone de presente al apoderado actor, que el proceso ordinario no es la vía judicial correcta, para hacer valer sus pretensiones.

NOTIFIQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 01 16 de Enero de
2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAZ GONZÁLEZ
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

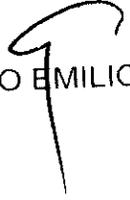
Constancia secretarial

Ordinario

058 – 2013-01096

Con Sentencia

16 de enero de 2016.- Revisado el expediente no tiene actuaciones pendientes.
archivar.-


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

277

Bogotá, D.C., Seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400305820130109600

Como quiera que no existe otro trámite a seguir, secretaría, archive las presentes diligencias, y descárguense de la estadística del Despacho.

CÚMPLASE (2)



WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

J.M.

273



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	DEPENDENCIA: 110014003081 JUZ	REGIÓN: BOGOTA	ENTIDAD: RAMA	FECHA ACTUAL: 23/11/2021 5:27:03 PM
LZIPAPAE FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041781 081 CIVIL	DIRECCION SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 23/11/2021 04:53:58 PM
ELECTRONICA	MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA	DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	CAMBIO CLAVE: 12/11/2021 09:50:21
				DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/11/2021 05:26:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19208156

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 10 3-2012

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 8104 JUZGADO DE ORIGEN 5800

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 5 8 2 0 1 2 0 1 1 0 9 6 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Luis Fernando Gomez Cuello
DEMANDADO Consuelo Rodriguez Cuello

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Acta de ejecución	4	MINIMA
Contrato de prestación de servicios	1	MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	32			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	29			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	20			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR:
Juliana Mariela Hernandez
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/Mar/2022

Página: 1

11-001-40-03081-2013-01096-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

2074

25/Mar/2022

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

19208156

JOSE DARIO AYALA BERNAL

DEMANDADO

9003196280

CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

DEMANDADO

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

081-2013-01096-00- J 11 C.M.E.S





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0222AA-6824
Bogotá, D.C. 02 de Febrero de 2022

Señores:

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SE
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. **11001-40-03-065-2018-00535-00** iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4 **contra** EGIDIO VEGA FORERO C.C. 19.438.385 (Juzgado de Origen 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado EGIDIO VEGA FORERO, dentro del proceso EJECUTIVO N° **1001310302220150066800** que allí se adelanta.

276



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-1022CFC-7108
Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2022

Señores:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCAL 26 SECCIONAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE INVESTIGADORES
JULIEETT MONSALVE CASTRO
FUNCIONARIO ADSCRITO AL GRUPO INVESTIGATIVO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
JULIEETT.MONSALVE@FISCALIA.GOV.CO
Ciudad**

REF: Proceso Ordinario de menor cuantía No. **11001-40-03-081-2013-01096-00** iniciado por LUIS GUZMAN CUBILLOS C.C. 3.024.746 **contra** CONSTRUCTURA RODRIGUEZ AYALA LTDA NIT. 900.319.628-0 Y JOSE DARIO AYALA BERNAL (Juzgado de Origen 81 Civil Municipal)

De conformidad con lo solicitado mediante Oficio No. 21993 del 23 de septiembre de 2022, se remite de manera inmediata copia digital de las decisiones de fondo con sus respectivas notificaciones y copia del cuaderno de medidas cautelares, dentro del proceso de la referencia.

Se adjuntan cuaderno No. 1 (275 Folios), cuaderno No. 2 (32 Folios) y Cuaderno No.3 (79 Folios).

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Camila Fernandez

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 10:18 a. m.
Para: Julieett Del Socorro Monsalve Castro
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-1022CFC-7108
Datos adjuntos: 7108-fiscal26seccional.pdf
Importancia: Alta

200
277



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo **radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-1022CFC-7108, dentro del Proceso No. **81-2013-1096** que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

ANEXO: **JUZGADO 11 CMES 81-2013-1096**

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés F. López
Citador Grado 3
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61

- Si su solicitud se envía a un canal de comunicación que no corresponda, se entenderá como no recibida.
- En virtud de la Ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022) envíe sus escritos dentro del horario laboral establecido.

Las **contestaciones** para ser tenidas en cuenta deben ser allegadas al

correo **radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

278

De: Julieett Del Socorro Monsalve Castro
A: Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: SOLICITUD FISCALIA
Fecha: jueves, 27 de octubre de 2022 4:23:42 p. m.
Archivos adjuntos: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf
Importancia: Alta

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Me permito REITERAR Con **CARÁCTER URGENTE** petición **realizada el pasado 30 de septiembre**, Sin Que a la Fecha Se Obtenga Respuesta

Cordialmente,

JULIEETT MONSALVE CASTRO

julieett.monsalve@fiscalia.gov.co

Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública
Sección de Investigaciones- Policía Judicial CTI-Bogotá
Fiscalía General de la Nación
Carrera 28 18 – 64, oficina 206, Bogotá, D.C. – Colombia
(60) (1) 5702000, ext. 31081
Celular 312-3834827 y 3176670603



De: Julieett Del Socorro Monsalve Castro
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 12:01 p. m.
Para: 'radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
<radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD FISCALIA
Importancia: Alta

Adjunto oficio 21993 para su tramite
Cordialmente,

JULIEETT MONSALVE CASTRO

julieett.monsalve@fiscalia.gov.co

Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública
Sección de Investigaciones- Policía Judicial CTI-Bogotá
Fiscalía General de la Nación
Carrera 28 18 – 64, oficina 206, Bogotá, D.C. – Colombia



279

Bogotá D.C., Septiembre 16 de 2022
Oficio No.21993

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la fiscalía 28 Seccional se adelanta indagación por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL bajo el radicado de la referencia, por lo anterior y atendiendo orden a policía judicial emanada de esta fiscalía, cordialmente solicito información del Proceso Ejecutivo No. 11001400308120130109600 cuyo demandante es LUIS GUZMAN CUBILLOS y Demandado es JOSE DARIO AYALA BERNAL y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. Allegando lo siguiente:

- Copias de las decisiones de fondo con sus respectivas notificaciones.
- Se informe si existe proceso ejecutivo, de ser afirmativo se adjunte copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado No 2013-01096.

Lo anterior se allegara al correo institucional, julieett.monsalve@fiscalia.gov.co.

Cordialmente,

780

SOLICITUD FISCALIA

Julieett Del Socorro Monsalve Castro <julieett.monsalve@fiscalia.gov.co>

Vie 30/09/2022 12:01

Para: Radicación Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (402 KB)

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf

Adjunto oficio 21993 para su tramite
Cordialmente,

JULIEETT MONSALVE CASTRO
julieett.monsalve@fiscalia.gov.co
Grupo Investigativo de Delitos Contra la Administración Pública
Sección de Investigaciones- Policía Judicial CTI-Bogotá
Fiscalía General de la Nación
Carrera 28 18 – 64, oficina 206, Bogotá, D.C. – Colombia
(60) (1) 5702000, ext. 31081
Celular 312-3834827 y 3176670603

RECIBIDO

8879-81-011

RECIBIDO

RECIBIDO

2 folios
letra,



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



281

Bogotá D.C., Septiembre 16 de 2022
Oficio No.21993

Señores:
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la fiscalía 28 Seccional se adelanta indagación por el delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL bajo el radicado de la referencia, por lo anterior y atendiendo orden a policía judicial emanada de esta fiscalía, cordialmente solicito información del Proceso Ejecutivo No. 11001400308120130109600 cuyo demandante es LUIS GUZMAN CUBILLOS y Demandado es JOSE DARIO AYALA BERNAL y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA. Allegando lo siguiente:

- Copias de las decisiones de fondo con sus respectivas notificaciones.
- Se informe si existe proceso ejecutivo, de ser afirmativo se adjunte copia del cuaderno de medidas cautelares del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado No 2013-01096.

Lo anterior se allegara al correo institucional, julieett.monsalve@fiscalia.gov.co.

Cordialmente,